

SUMARIO

I.	REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	2
II.	ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO	20
III.	QUEJAS	21
IV.	RECOMENDACIONES	22
	No. Expediente	
	28 CODHEM/NJ/5597/2006	22
	29 CODHEM/TOL/ATL/428/2007-SP	24
	30 CODHEM/TOL/ATL/428/2007	26
	31 CODHEM/TOL/ATL/428/2007-SP	27
	32 CODHEM/NEZA/874/2007	29
	33 CODHEM/SP/353/2006-2	30
	34 CODHEM/NEZA/2389/2007-SP	35
	35 CODHEM/NEZA/3388/2007-SP	46
	36 CODHEM/NEZA/2389/2007-SP	53
	37 CODHEM/LP/2496/2007	57
V.	RECURSOS	58
VI.	PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	60
VII.	COMUNICACIÓN SOCIAL	63
VIII.	BIBLIOTECA. NUEVAS ADQUISICIONES	65
IX.	BOLETÍN JURÍDICO	70
X.	DECLARACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CCPED 02/07	74

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de octubre de dos mil siete aprobó el siguiente:

Acuerdo No. 10/2007-46

"Aprobación del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México"

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano.

III. Que de conformidad a lo anterior, la LI Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades, aprobó en fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

IV. Que la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 5 fracciones VIII y XII establece que este Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las correspondientes a otros órganos tiene, entre otras atribuciones, promover la abrogación, derogación, reforma o adición a diversos ordenamientos legales, el mejoramiento permanente de prácticas administrativas que se consideren indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, así como la de expedir su Reglamento Interno, con sujeción estricta a la ley en comento.

V. Que en fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Reglamento Interno del Organismo, publicado el veinte de enero del mismo año, estableciéndose el inicio de su vigencia al día siguiente de su publicación.

VI. Que conforme lo establece el artículo 24 fracción III de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Consejo de la misma, tiene como atribución la de aprobar su Reglamento Interno, así como sus modificaciones.

VII. Que el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 21, establece que el Consejo del Organismo tendrá competencia para establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actuaciones de la Comisión, dentro de los lineamientos de la política nacional de la materia, así como aquellas atribuciones que expresamente le confiere el artículo 24 de la Ley de la Comisión.

VIII. Que el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México aprobó en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil siete, el Acuerdo número 7/2007-33, en el que se autorizó y validó la Segunda Etapa de Reestructuración 2007 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, modificando la estructura del Organismo.

IX. Que dentro del proceso de renovación institucional, la Comisión de Derechos Humanos debe contar con normas reglamentarias de organización y funcionamiento que le permitan cumplir con su objeto y realizar sus fines eficientemente, estableciendo y limitando el ejercicio de las atribuciones de las diversas áreas del Organismo.

X. Que es razón primordial para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cumplir con la responsabilidad de actualización normativa y modernización de su estructura orgánica, a efecto de mejorar la eficacia en la prestación de los servicios que exige la sublime tarea de la defensa de la dignidad humana.

XI. Que en atención al importante número de modificaciones, que se estiman necesarias al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, resulta conveniente para facilitar su consulta, el expedir un nuevo ordenamiento.

XII. Que en atención a los Considerandos que anteceden, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México estudió y analizó todas y cada una de las propuestas de adecuación al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estimando procedente realizar las modificaciones conducentes al ordenamiento legal en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la estructura, facultades, organización interna y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como un organismo público, de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 2. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es el Organismo responsable de proteger, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano en el territorio de la entidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión u Organismo, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Ley, a la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Ley contra la Discriminación, a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- IV. Disposiciones Reglamentarias, a las Disposiciones Reglamentarias en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Consejo de la Comisión, al cuerpo colegiado integrado en términos de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y
- VI. Consejo contra la Discriminación, al Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, conforme

a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 4. Para el Desarrollo de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos, se entiende que los derechos humanos en su aspecto positivo, son los que garantizan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 5. En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, la Comisión no recibirá instrucciones ni indicaciones de autoridad o servidor público alguno. Las Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad que emita, sólo estarán basados en el resultado de las evidencias que consten en los respectivos expedientes.

Artículo 6. Los términos y plazos señalados en la Ley y en este ordenamiento, se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se indique que deban ser días hábiles.

Artículo 7. Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas. Esta disposición deberá ser ampliamente difundida a la población en general, e informada a quienes recurran a ella. Cuando para el trámite de la queja los interesados acudan con un abogado o representante profesional, se les hará saber que la asesoría profesional no es indispensable.

Artículo 8. Los servidores públicos que presten sus servicios en la Comisión, harán uso de manera confidencial de la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, en términos del artículo 23 de la Ley y las Disposiciones Reglamentarias, sin perjuicio de lo que al efecto disponga la legislación aplicable en la materia.

Asimismo, no estarán obligados a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando aquél esté relacionado con su intervención en el conocimiento de alguna queja radicada en el Organismo.

Artículo 9. La Comisión publicará mensualmente un órgano oficial de difusión que podrá contener las Recomendaciones o sus síntesis, Documentos de No Responsabilidad, informes especiales, Manuales de Organización y Procedimientos, además de aquellas disposiciones jurídicas que

requieran de su publicación para los efectos legales correspondientes, así como artículos varios, dirigidos a fomentar en la sociedad la cultura del respeto a los derechos fundamentales del ser humano. Su distribución será gratuita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá publicar, u ordenar publicar, en cualquier otro órgano de difusión la información que considere conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO II FUNCIONES DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 10. Las funciones y atribuciones de la Comisión son las que señalan los artículos 5 de la Ley y 10 de la Ley contra la Discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA

Artículo 11. La Comisión tiene competencia en el territorio del Estado de México para conocer de quejas relacionadas con hechos que presumiblemente constituyan violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

Artículo 12. Para los efectos del artículo 7 fracción II de la Ley, se entiende por asuntos jurisdiccionales de fondo, aquellas resoluciones definitivas o interlocutorias, autos y acuerdos de naturaleza jurisdiccional dictadas por Tribunales. En términos de la Ley, la Comisión sólo podrá conocer de quejas en contra de actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo.

Artículo 13. Para los efectos del artículo 7 fracción III de la Ley, se entiende por conflictos de carácter laboral, los suscitados con motivo de las relaciones de trabajo entre patrones y trabajadores, aún cuando los primeros sean autoridades o servidores públicos estatales o municipales.

Artículo 14. Cuando el Organismo reciba una queja por presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas por una autoridad o servidor público del Poder Judicial del Estado, de las comprendidas en la primera parte del artículo 12 de este ordenamiento, acusará recibo de la misma y la remitirá de inmediato al Tribunal Superior de

Justicia de la Entidad, haciendo notificación al quejoso. Si en una queja estuvieren involucrados servidores públicos o autoridades estatales o municipales y miembros del Poder Judicial, el Organismo hará el desglose correspondiente al Tribunal Superior de Justicia y radicará la queja por lo que se refiere a los primeros.

Artículo 15. Cuando la Comisión reciba una queja cuyo conocimiento sea competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de algún Organismo Público de Derechos Humanos de otra entidad federativa, la remitirá sin demora a la institución que corresponda, haciendo notificación al quejoso.

Artículo 16. Cuando la Comisión reciba una queja en materia ecológica dentro del ámbito estatal, acusará recibo y la remitirá sin demora a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que se le otorgue el trámite que corresponda, debiéndose informar al quejoso de esta remisión.

Artículo 17. El Organismo tendrá competencia para conocer de quejas relativas a la materia a que se refiere el artículo anterior en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de quejas por deficiencias, errores u omisiones en los que haya incurrido la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México en el tratamiento del problema;
- II. Cuando la queja haya sido planteada originalmente ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y habiendo emitido ésta una resolución, no se hubiera dado cumplimiento a la misma;
- III. Que la queja se refiera a hechos concretos que violen los derechos de la comunidad, es decir, en los que se haya visto afectada una comunidad y no una persona en particular; y
- IV. En casos extraordinarios, cuando la queja implique que la Comisión se pronuncie sobre aspectos técnicos o científicos, y no exclusivamente jurídicos, se solicitará el auxilio de organismos técnicos especializados.

Artículo 18. En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente el o los quejosos ante la Secretaría del Medio

Ambiente del Estado de México, estarán legitimados para interponer su queja ante el Organismo.

Artículo 19. La Comisión proporcionará a las personas que lo soliciten, asesoría y orientación para presentar ante la autoridad competente las denuncias por actos u omisiones de carácter discriminatorio.

TÍTULO III ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN

Artículo 20. La Comisión estará constituida por:

- I. El Comisionado de los Derechos Humanos;
- II. El Secretario;
- III. Los Visitadores Generales;
- IV. Los Visitadores Adjuntos y Especializados que sean necesarios; y
- V. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo integrado en términos de la Ley.

Artículo 21. Cada una de las áreas de la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos administrativos que para tal efecto se autoricen.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN

Artículo 22. El Consejo de la Comisión está integrado por el Comisionado de los Derechos Humanos, cuatro Consejeros Ciudadanos y un Secretario.

Artículo 23. El Consejo de la Comisión tendrá competencia para establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actuaciones de la Comisión dentro de los lineamientos de la política nacional de la materia, así como aquellas atribuciones que expresamente le confiere el artículo 24 de la Ley.

Artículo 24. Cuando se requiera de la interpretación de alguna disposición de cualquier ordenamiento, de aspectos que éste no prevea, el Comisionado de los Derechos Humanos lo someterá a la consideración del Consejo de la Comisión, para que emita el acuerdo respectivo.

Artículo 25. Las políticas generales de la actuación del Organismo que sean aprobadas por el Consejo de la Comisión y que no estén previstas en el presente ordenamiento, se establecerán a través de las declaraciones o acuerdos, que serán publicados en términos de lo establecido por el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 26. Las sesiones ordinarias del Consejo de la Comisión se celebrarán cuando menos una vez al mes y se llevarán a cabo el primer jueves de cada mes. Las sesiones extraordinarias del Consejo de la Comisión podrán ser convocadas por el Comisionado de los Derechos Humanos o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando se estime que hay razones de importancia para ello. En todo caso las convocatorias a sesiones se harán por escrito.

Artículo 27. El Consejo de la Comisión aprobará, en su caso, en la sesión ordinaria inmediata posterior, las actas que elabore el Secretario de las sesiones que se celebren.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 28. El Consejo contra la Discriminación es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, en términos del artículo 13 de la Ley contra la Discriminación.

Artículo 29. El Consejo contra la Discriminación deberá:

- I. Celebrar las sesiones ordinarias, en términos del artículo 13 de la Ley contra la Discriminación, así como las extraordinarias y solemnes que sean necesarias;
- II. Elaborar un Plan de Trabajo Anual;
- III. Proponer a la Comisión políticas públicas, acciones, programas y proyectos que puedan ser incluidos en los planes de trabajo respectivos;

- IV. Atender las consultas que le solicite la Comisión;
- V. Participar de las reuniones y actividades a las que sea convocado por el Organismo;
- VI. Elaborar y presentar a la Comisión un informe anual de sus actividades;
- VII. Proponer a la Comisión todo tipo de Acuerdos que se vinculen con la organización y funcionamiento del Consejo contra la Discriminación, y
- VIII. Las que le confiera la Ley contra la Discriminación, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Consejo contra la Discriminación, podrá tomar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo contra la Discriminación deberán guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que sean de su conocimiento; y abstenerse de prejuzgar públicamente sobre su fundamento y pertinencia, así como arrogarse la representación, tanto del Consejo contra la Discriminación, como del Organismo.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 31. El Comisionado de los Derechos Humanos es el representante legal del Organismo, su autoridad ejecutiva y preside el Consejo de la Comisión en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 32. Para el mejor desarrollo de la atribución que confiere al Comisionado la fracción I del artículo 28 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se concede al Titular de la Comisión la facultad de otorgar, revocar, sustituir y delegar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas en uno o más apoderados.

Artículo 33. La Secretaría, las Visitadurías Generales y las demás áreas del Organismo, son auxiliares del Comisionado de los Derechos Humanos y realizarán sus funciones en los términos de la Ley, de este Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire el propio Comisionado.

Artículo 34. Con las excepciones establecidas en la Ley y en este ordenamiento, corresponde al Comisionado de los Derechos Humanos, nombrar y remover a todo el personal del Organismo.

Artículo 35. En los casos en que el Comisionado de los Derechos Humanos deje de ejercer su cargo por cualquiera de las causas que contempla el artículo 22 de la Ley, será sustituido por el Primer Visitador General, quien asumirá las funciones y obligaciones de éste de manera plena, hasta en tanto la Legislatura designe al nuevo Comisionado de los Derechos Humanos.

En las ausencias temporales del Comisionado de los Derechos Humanos, superiores a quince días, éste será sustituido por el Primer Visitador General.

Artículo 36. Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan al Comisionado de los Derechos Humanos, éste contará con las áreas siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Unidad de Comunicación Social;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Unidad de Estadística y Seguimiento;
- V. Unidad Jurídica, y
- VI. Centro de Estudios.

Artículo 37. La Unidad de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión en materia de comunicación social y divulgación;
- II. Elaborar material de apoyo para dar a conocer a la población en general las funciones y actividades de la Comisión;
- III. Informar con oportunidad a los medios de comunicación sobre acciones y programas del Organismo;
- IV. Coordinar las reuniones y conferencias de prensa de la Comisión, y
- V. Las demás que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. A la Contraloría Interna le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Realizar supervisiones y auditorías administrativas, financieras, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Comisión;
- II. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Comisión, en atención a las metas establecidas, la eficiencia de operación y la calidad de los resultados;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Comisión, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establezca la normatividad aplicable;
- IV. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas, promoviendo ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales correspondientes;
- V. Promover acciones de control preventivo tendentes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Comisión;
- VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos obligados, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, verificando su apego a la normatividad aplicable;
- VII. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión;
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IX. Sustanciar los medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones que emita la Contraloría Interna;

- X. Recibir y, en su caso, requerir a los servidores públicos de la Comisión, la presentación de las declaraciones de su situación patrimonial, en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
 - XI. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las leyes y disposiciones normativas aplicables; así como tramitar, sustanciar y resolver las inconformidades que se presenten respecto de actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
 - XII. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, su Reglamento y las disposiciones normativas que emita en la materia el Consejo;
 - XIII. Expedir copias certificadas de los documentos en los asuntos de su competencia, y
 - XIV. Las que le confiera la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
- V. Revisar los requisitos y formular las bases legales a que se sujetarán los convenios, contratos e instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza que celebre o emita la Comisión;
 - VI. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las leyes y disposiciones normativas aplicables, y
 - VII. Las que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. La Unidad de Estadística y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proveer el seguimiento de las Recomendaciones y propuestas de conciliación que hayan sido aceptadas, hasta obtener su cabal cumplimiento;
 - II. Establecer canales de comunicación permanentes con los servidores públicos y autoridades estatales o municipales que posibiliten el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por el Organismo;
 - III. Presentar al Comisionado y a los Visitadores un reporte diario que contenga la información estadística relevante del Organismo en materia de quejas y Recomendaciones;
 - IV. Operar el archivo de la Comisión en materia de expedientes de queja y Recomendaciones emitidas. Los expedientes de queja enviados al archivo que correspondan a los primeros cinco años de actividades del Organismo, constituirán su antecedente histórico inicial, por lo que deberán ser conservados;
 - V. Revisar que los expedientes de queja cumplan con los lineamientos expedidos por el Comisionado en materia de archivonomía, y
 - VI. Las que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 39. La Unidad Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Proporcionar asesoría jurídica a la Comisión en todos los asuntos que sean de su competencia;
 - II. Representar jurídicamente al Comisionado y fungir como apoderado para pleitos y cobranzas de la Comisión, ante las autoridades administrativas y judiciales, así como en los juicios y demás asuntos que le encomiende el titular del Organismo;
 - III. Desarrollar estudios, análisis e investigaciones del marco jurídico nacional e internacional, relacionados con el objeto del Organismo;
 - IV. Preparar los proyectos e iniciativas para la abrogación, derogación o reformas, en su caso, de leyes, reglamentos y

Artículo 41. El Centro de Estudios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar y promover investigaciones y estudios de carácter académico y con enfoque interdisciplinario en materia de derechos humanos y áreas del conocimiento afines;
- II. Impulsar y fomentar la formación de investigadores y profesionales especializados en el campo de los derechos humanos;
- III. Establecer y desarrollar vínculos con instituciones académicas nacionales e internacionales;
- IV. Difundir la cultura del respeto a los derechos humanos así como los resultados de los trabajos académicos, programas y actividades que realice;
- V. Sistematizar el acervo bibliohemerográfico e histórico con el que cuenta la Comisión y generar los mecanismos para su consulta, y
- VI. Las que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA

Artículo 42. La Secretaría tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley y las que expresamente le asigne el Comisionado de los Derechos Humanos, así como las concernientes a los programas de promoción y capacitación sobre los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano y las relativas al enlace y vinculación institucional.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 43. La Comisión contará con una Primera Visitaduría General, cuyo titular será el responsable de llevar a cabo las funciones de coordinación intrainstitucional, acordes a las atribuciones que la Ley y demás ordenamientos legales le confieren al Organismo.

Artículo 44. La Primera Visitaduría General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir al Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, en términos de la Ley y el presente ordenamiento;
- II. Las contenidas en los artículos 30 de la Ley y 49 del Reglamento;
- III. Someter a consideración del Comisionado de los Derechos Humanos los proyectos derivados de las áreas a su cargo;
- IV. Homologar criterios para la sustanciación de los procedimientos que sean competencia de las Visitadurías, así como para la emisión de acuerdos y Recomendaciones;
- V. Coordinar las funciones de las áreas a su cargo, y
- VI. Vincular con las áreas sustantivas de la Comisión, el seguimiento de los programas del Organismo que ejecuten las áreas a su cargo.

Artículo 45. Para el despacho de los asuntos que correspondan a la Primera Visitaduría General, ésta contará con las áreas siguientes:

- I. Visitadurías Generales;
- II. Dirección de Atención a Víctimas del Delito;
- III. Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables;
- IV. Orientación y Recepción de Quejas, y
- V. Oficialía de Partes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VISITADURÍAS GENERALES

Artículo 46. La Primera Visitaduría General contará con cuatro Visitadurías Generales. Un Visitador General será titular de cada una.

Los Visitadores Adjuntos y Especializados, desempeñarán funciones de apoyo a los Visitadores Generales y estarán bajo la dirección de éstos conforme a la Ley y este Reglamento.

La Comisión contará con las oficinas regionales y con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 47. Las Visitadurías Generales se organizarán de conformidad a la distribución territorial siguiente:

- I. La Visitaduría General I Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay; Aculco; Almoloya de Alquisiras; Almoloya de Juárez; Almoloya del Río; Atizapán; Atlacomulco; Amanalco; Amatepec; Calimaya; Capulhuac; Chapa de Mota; Chapultepec; Coatepec Harinas; Donato Guerra; El Oro; Ixtapan de la Sal; Ixtapan del Oro; Ixtlahuaca; Jilotepec; Jiquipilco; Jocotitlán; Joquicingo; Lerma; Luvianos; Malinalco; Metepec; Mexicaltzingo; Morelos; Ocoyoacac; Ocuilan; Otzoloapan; Oztolotepec; Polotitlán; Rayón; San Antonio la Isla; San Felipe del Progreso; San José del Rincón; San Mateo Atenco; San Simón de Guerrero; Santo Tomás; Soyaniquilpan de Juárez; Sultepec; Tejupilco; Temascalcingo; Temascaltepec; Temoaya; Tenancingo; Tenango del Valle; Texcaltitlán; Texcalyacac; Tlanguistenco; Timilpan; Tlatlaya; Toluca; Tonatico; Valle de Bravo; Villa de Allende; Villa Guerrero; Villa Victoria; Xalatlaco; Xonacatlán; Zacazonapan; Zacualpan; Zinacantepec y Zumpahuacán;
- II. La Visitaduría General II Nororiental, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Apaxco; Atizapán de Zaragoza; Coacalco de Berriozábal; Coyotepec; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; Huehuetoca; Hueyoxtlá; Huixquilucan; Isidro Fabela; Jaltenco; Jilotzingo; Melchor Ocampo; Naucalpan de Juárez; Nextlalpan; Nicolás Romero; Teoloyucan; Tepotzotlán; Tequixquiác; Tlalnepantla de Baz; Tonanitla; Tultepec; Tultitlán; Villa del Carbón y Zumpango;
- III. La Visitaduría General III Oriente, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Amecameca; Atenco; Atlautla; Ayapango; Cocotitlán; Chalco; Chiautla; Chicoloapan; Chiconcuac; Chimalhuacán; Ecatingo; Ixtapaluca;

Juchitepec; La Paz; Ozumba; Papalotla; Temamatla; Tenango del Aire; Tepetlaoxtoc; Tepetlixpa; Texcoco; Tezoyuca; Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad, y

- IV. La Visitaduría General IV Oriente, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman; Axapusco; Ecatepec de Morelos; Nezahualcóyotl; Nopaltepec; Otumba; San Martín de las Pirámides; Tecámac; Temascalapa y Teotihuacan.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior; el Comisionado de los Derechos Humanos podrá acordar que un expediente determinado sea conocido por una Visitaduría en particular, con el objeto de lograr la expeditéz en la tramitación de las quejas.

Artículo 49. Las Visitadurías Generales tendrán, en materia de supervisión al sistema penitenciario estatal entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar visitas permanentes y continuas de supervisión a los lugares de reclusión y aseguramiento del gobierno estatal y municipal, a fin de constatar el respeto debido a los derechos humanos de las personas que se encuentren internos en dichos lugares;
- II. Dar seguimiento a las quejas que supongan violación a los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en los lugares de reclusión de la entidad;
- III. Difundir entre los servidores públicos, internos, asegurados o detenidos, los derechos fundamentales que el orden jurídico mexicano ampara;
- IV. Coordinar acciones con las dependencias de la entidad a efecto de establecer medidas de prevención en los centros de reclusión y aseguramiento del Estado y municipios;
- V. Las que expresamente les asigne el Primer Visitador General, y
- VI. Las que les confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Para el Cumplimiento de sus atribuciones, las Visitadurías Generales deberán auxiliarse de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto para el efecto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 51. Cada una de las Visitadurías Generales contará con el número de Visitadores Adjuntos y Especializados, así como con el personal administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52. Además de la tramitación de los expedientes de queja, las Visitadurías tendrán a su cargo programas especiales de promoción, estudio y divulgación del respeto a los derechos humanos en la Entidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 53. La Dirección de Atención a Víctimas del Delito, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar Programas de la Comisión en materia de atención a víctimas del delito;
- II. Orientar, gestionar y otorgar el apoyo que requieran las víctimas del delito;
- III. Coadyuvar con las diversas áreas del Organismo en la promoción y difusión de los derechos de las víctimas del delito;
- IV. Fomentar relaciones de coordinación con instituciones federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; que tengan por objeto promover medidas en favor de las víctimas del delito;
- V. Fortalecer los mecanismos de orientación, canalización y seguimiento para la atención de las víctimas del delito;
- VI. Solicitar a la autoridad o a los servidores públicos, la información que considere necesaria para una mejor atención a las víctimas del delito;
- VII. Coordinar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, programas de atención a víctimas del delito;

- VIII. Las que expresamente le asigne el Primer Visitador General, y
- IX. Las que le confiera la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES

Artículo 54. La Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los Programas de la Comisión en materia de no discriminación, así como de atención a personas o grupos vulnerables;
- II. Promover la participación activa de los sectores público, privado y social en la adopción de medidas y acciones positivas y compensatorias en favor de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, tendentes a prevenir y eliminar toda forma de discriminación;
- III. Coadyuvar con las diversas áreas del Organismo en la promoción y difusión de los derechos de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o susceptibles de discriminación;
- IV. Fomentar relaciones de coordinación con instituciones federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; que tengan por objeto promover medidas en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o susceptibles de discriminación;
- V. Fortalecer los mecanismos de orientación, canalización y seguimiento para la atención de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o susceptibles de discriminación;
- VI. Promover la presentación de quejas y denuncias por actos u omisiones de carácter discriminatorio en perjuicio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Colaborar en el funcionamiento del Consejo contra la Discriminación;

- VIII. Las que expresamente le asigne el Primer Visitador General, y
- IX. Las que le confiera la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Si en el ejercicio de sus atribuciones los servidores públicos de las Direcciones de Atención a Víctimas del Delito o de Equidad y Grupos Vulnerables, conocen de posibles violaciones a derechos humanos en perjuicio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, podrán elaborar acta circunstanciada sobre la veracidad de los hechos, documentos preexistentes o declaraciones que tengan lugar o están aconteciendo en su presencia; debiendo enviar copia certificada de la misma a la Visitaduría correspondiente para que, en su caso, se inicie el procedimiento de queja respectivo.

Para certificar el contenido del acta a que se refiere el párrafo anterior, los titulares y los mandos medios de las Direcciones antes citadas, tendrán el carácter de visitadores adjuntos en términos del artículo 31 de la Ley.

Artículo 56. El área de Orientación y Recepción de Quejas tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las quejas que presente la población sobre presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Auxiliar a los agraviados o quejosos en el llenado de los formularios de queja que tenga el Organismo a disposición de éstos y, en su caso, proporcionar orientación a los comparecientes sobre los errores o deficiencias que se adviertan a fin de que se corrijan en el momento;
- III. Proporcionar asesoría jurídica sobre las formas, procedimientos e instancias a las que el agraviado o el quejoso pueden acudir en aquellos casos que no sean competencia de la Comisión, de acuerdo a la Ley y la Ley contra la Discriminación, y
- IV. Las demás que le encomiende el Primer Visitador General.

Artículo 57. La Oficialía de Partes es el área encargada de recibir, organizar y distribuir a las oficinas correspondientes la documentación que se presente a la Comisión. Para este efecto, la

oficina deberá llevar un libro de registro que controle el proceso de recepción y entrega de los documentos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 58. La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer con la aprobación del Comisionado, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo y la prestación de servicios generales de apoyo;
- II. Atender las necesidades administrativas de la Comisión, considerando los lineamientos referidos en la fracción anterior;
- III. Coordinar, elaborar y ejecutar el programa operativo anual y el presupuesto de egresos, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su adecuado manejo y cumplimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- IV. Coordinar la elaboración, desarrollo e implantación de instrumentos administrativos tales como: Manual General de Organización, de Procedimientos, de Operación y de Servicios, entre otros;
- V. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las leyes y demás disposiciones normativas aplicables;
- VI. Formular, integrar y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, acorde a las necesidades operativas del Organismo;
- VII. Resguardar, registrar y controlar el patrimonio de la Comisión, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas, conforme lo establecen las leyes y demás disposiciones normativas aplicables;

- VIII. Analizar, evaluar y proponer tecnología de vanguardia en procesos electrónicos, informativos y de comunicación, para mantener una actualización constante dentro del Organismo, proporcionando las herramientas necesarias para cubrir las necesidades operativas del personal;
- IX. Operar, evaluar y mantener actualizados los sistemas de información electrónica de la Comisión, apoyando a sus áreas en todo lo concerniente a lo que en materia de informática y mantenimiento de equipo de computo se refiere, y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Artículo 59. Toda queja que se dirija a la Comisión de Derechos Humanos deberá presentarse mediante un escrito en que obre la firma o dactilograma del interesado.

Dicho escrito deberá contener como datos mínimos de identificación: nombre completo, domicilio y de ser posible el número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, de quien presente la queja, si ésta fuera distinta al afectado o de algún familiar, conocido o vecino.

Artículo 60. Únicamente en los casos de urgencia podrá admitirse una queja que se formule por cualquier medio de comunicación electrónica, inclusive por teléfono. En estos supuestos solamente se requerirá contar con los datos mínimos de identificación a que alude el artículo anterior y se levantará acta circunstanciada de la queja por parte del servidor de la Comisión que la reciba.

Artículo 61. Se considerará como anónima una queja que no esté firmada, no contenga el dactilograma, o no cuente con los datos mínimos de identificación del quejoso. Esta situación se hará del conocimiento del quejoso para que ratifique la

queja dentro de los tres días siguientes a su presentación, contados a partir del momento en que el quejoso reciba la comunicación del Organismo de que debe subsanar la omisión; preferentemente la comunicación al quejoso se hará por vía telefónica, telegráfica o correo certificado, debiendo levantar un acta circunstanciada el servidor público de la Comisión que realizó el requerimiento.

Artículo 62. Si el quejoso no ratifica la queja en el término señalado en el artículo que antecede, ésta se desechará de plano y será enviada al archivo. En el caso de que a juicio de la Comisión la queja se refiera a presuntas graves violaciones de los derechos humanos, de manera discrecional podrá iniciar de oficio la investigación de los hechos.

Artículo 63. Cuando algún quejoso solicite que su nombre se mantenga en estricta reserva, la Comisión evaluará los hechos y discrecionalmente determinará si de oficio inicia o prosigue la investigación de la queja.

Artículo 64. De recibirse dos o más quejas que en lo fundamental se refieran a los mismos actos u omisiones atribuidos a la misma autoridad o servidor público, se acumularán en un solo expediente, lo cual será notificado a todas las partes.

Artículo 65. Para efectos del artículo 34 de la Ley, la excepción a que se refiere para la presentación de la queja, procederá mediante resolución razonada del Visitador que corresponda, y siempre que se trate de violación grave a la libertad, la vida o a la integridad física o psíquica de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO CALIFICACIÓN DE LA QUEJA

Artículo 66. Una vez que la queja haya sido recibida y registrada, se le asignará número de expediente, se acusará recibo de la misma y se procederá a realizar la calificación por el Visitador correspondiente.

Artículo 67. El acuerdo de calificación deberá ser emitido por el Visitador en un término máximo de tres días.

Artículo 68. El acuerdo de calificación podrá ser:

- I. Existencia de una presunta violación a derechos humanos;

- II. Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja;
- III. Incompetencia de la Comisión pero con la posibilidad de realizar una orientación jurídica al quejoso; y
- IV. Acuerdo de calificación pendiente cuando la queja no reúna los requisitos legales de forma o sea imprecisa.

Artículo 69. Cuando la queja haya sido calificada como de existencia de una presunta violación a derechos humanos, el Visitador al que haya correspondido conocer de la queja notificará al quejoso el acuerdo de admisión de la misma, en el que se informará sobre el resultado de la calificación y solicitará al quejoso mantenerse en comunicación constante con el Organismo durante la tramitación del expediente. El acuerdo de admisión de la queja deberá contener la prevención que se señala en el artículo 38 de la Ley.

Artículo 70. Cuando la queja haya sido calificada como de incompetencia de la Comisión, se notificará al quejoso el acuerdo respectivo, en el que se señalará la causa de incompetencia y sus fundamentos legales.

Artículo 71. Cuando la queja haya sido calificada como de incompetencia, pero exista la posibilidad de proporcionar orientación jurídica, el Visitador correspondiente enviará al quejoso el documento de orientación en el que se explicará de manera breve y sencilla la naturaleza del problema y posibles formas de solución, precisando la dependencia pública competente para atender al quejoso. A dicha dependencia pública se le enviará un oficio, a través del quejoso, en el cual se señalará que la Comisión le ha orientado y le pedirá que dé seguimiento a la petición planteada.

Artículo 72. Cuando la queja se encuentre pendiente de calificación por no reunir los requisitos legales o por ser imprecisa, el Visitador correspondiente procederá de conformidad a lo que establece el artículo 43 de la Ley, requiriendo por escrito al quejoso para que en el término de tres días hábiles realice las precisiones o aclaraciones conducentes. Si no contesta, se enviará un segundo requerimiento por el mismo plazo, al cabo del cual, si persiste la omisión, se enviará la queja al archivo por falta de interés.

CAPÍTULO TERCERO TRAMITACIÓN DE LA QUEJA

Artículo 73. Para los efectos del artículo 40 de la Ley, corresponderá exclusivamente al Comisionado de los Derechos Humanos, al Primer Visitador General o a los Visitadores Generales, la determinación razonada en un asunto que amerite reducir el plazo máximo de diez días concedido a una autoridad para que rinda su informe.

Artículo 74. En los casos de urgencia, independientemente del oficio de solicitud de información, el Comisionado de los Derechos Humanos, el Primer Visitador General o los Visitadores deberán establecer inmediata comunicación con la autoridad señalada como responsable o con su superior jerárquico, para conocer la gravedad del problema y, en su caso, solicitar las medidas necesarias para evitar la consumación de las violaciones a los derechos humanos denunciadas. En ese oficio, se incluirá el apercibimiento que señala el artículo 44 de la Ley.

Artículo 75. Siempre que algún servidor público de la Comisión tenga comunicación con el quejoso, con la o las autoridades involucradas en la queja y en general, en los casos en los que practique cualquier diligencia relacionada con la investigación de la queja, elaborará un acta circunstanciada, la cual se integrará al expediente respectivo.

Artículo 76. Toda la documentación que se reciba de las autoridades, deberá estar certificada y foliada.

Artículo 77. La respuesta de la autoridad podrá hacerse del conocimiento del quejoso en los casos siguientes:

- I. Cuando exista contradicción evidente entre lo manifestado por el quejoso y la información de la autoridad;
- II. Cuando la autoridad pida que el quejoso se presente ante ella para resarcirle la presunta violación;
- III. Cuando a juicio del Visitador sea necesario.

En los casos anteriores se concederá al quejoso un plazo máximo de diez días contados a partir del acuse de recibo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. De no hacerlo, se ordenará el envío del expediente al archivo.

Artículo 78. Cuando un quejoso solicite la reapertura de un expediente o se reciba información o documentación posterior a su envío al archivo, el Visitador acordará razonadamente si se reabre o no. La determinación correspondiente se comunicará al quejoso y a la autoridad señalada como responsable.

Artículo 79. La Comisión no está obligada a entregar a solicitud del quejoso ni de la autoridad, constancia alguna que obre en los expedientes de queja, ni reproducción de ella. Tampoco está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Sin embargo, los Visitadores, previo acuerdo del Primer Visitador General, determinarán discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva.

Artículo 80. Para efectos del artículo 31 de la Ley, se entenderá por fe pública la facultad de certificar la veracidad de los hechos; documentos preexistentes o declaraciones que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia del Comisionado de los Derechos Humanos o de los Visitadores, y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones. Las declaraciones y hechos se harán constar en acta circunstanciada.

Artículo 81. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Visitadores y los servidores públicos que sean designados al efecto, podrán presentarse en cualquier oficina pública o centro de reclusión para recabar los datos que fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos, o proceder al estudio de los expedientes y documentación relacionados.

Artículo 82. Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y permitir el acceso a la documentación y los archivos respectivos.

Artículo 83. La falta de colaboración de las autoridades o servidores públicos a las funciones del personal de la Comisión de Derechos Humanos, podrá ser motivo de presentación de una protesta en su contra ante su superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 84. Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad a la que se corrió traslado de la queja para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada.

Artículo 85. Los dos requerimientos procederán tanto en el caso de que la autoridad no rinda el informe, como para el supuesto de que lo rinda pero no envíe la documentación solicitada. De no recibir respuesta, el Visitador podrá disponer que algún servidor público de la Comisión acuda a la oficina de la autoridad para hacer la investigación respectiva.

Artículo 86. En caso del artículo anterior, si del resultado de la investigación se acredita la violación a derechos humanos, no procederá la conciliación y la consecuencia inmediata será la emisión de una Recomendación en la que se señalará la falta de rendición del informe a cargo de la autoridad.

Artículo 87. El envío de la Recomendación no impedirá que el Organismo pueda solicitar la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes en contra del servidor público respectivo.

Artículo 88. En el caso del artículo 85 del presente ordenamiento, si al concluir la investigación no se acredita violación a derechos humanos, se hará del conocimiento del quejoso, y en su caso, se le orientará. En esta situación específica, no habrá lugar a elaborar Documento de No Responsabilidad a la autoridad.

Artículo 89. Cuando una autoridad o servidor público del Estado de México, deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión de Derechos Humanos, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado a fin de que se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 90. Para el efecto de documentar debidamente las evidencias en un expediente de queja por presuntas violaciones a derechos humanos, el Organismo podrá solicitar la rendición y desahogar todas aquellas pruebas que resulten indispensables, con la sola condición de que estén previstas por el orden jurídico mexicano.

Artículo 91. En términos del artículo 45 de la Ley, el término probatorio fijado por el Visitador a su prudente arbitrio constará de dos periodos, uno para ofrecer y otro para desahogar pruebas. El Visitador General contará con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto y a efecto de salvaguardar la integridad física y psicológica del agraviado o del quejoso.

Artículo 92. Para los efectos de la fracción IV del artículo 30 de la Ley, el Visitador podrá solicitar a las autoridades competentes medidas precautorias o cautelares para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos. Se entiende por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones u abstenciones previstas como tales en el orden jurídico del Estado de México.

Artículo 93. El Visitador podrá requerir a las autoridades para que adopten medidas precautorias o cautelares ante la noticia de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Artículo 94. Las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando para el efecto cualquier medio de comunicación escrita o electrónica. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar contarán con un plazo máximo de tres días para comunicar a la Comisión si dicha medida ha sido aceptada.

Artículo 95. Cuando siendo ciertos los hechos, la autoridad a la que se notifique el requerimiento del Organismo, para que decrete una medida cautelar o precautoria negare los mismos o no adoptare la medida requerida, esta circunstancia se hará notar en la Recomendación que se emita una vez realizadas las investigaciones, a efecto de que se hagan efectivas las responsabilidades que procedan. Cuando los hechos violatorios no resulten ciertos, las medidas solicitadas cesarán en sus efectos.

Artículo 96. Las medidas precautorias o cautelares se solicitarán, según la naturaleza del caso, por un plazo que no exceda de treinta días, durante el cual la Comisión deberá concluir el estudio de la queja y pronunciarse sobre el fondo de la misma.

Artículo 97. En el desempeño de sus funciones, los servidores de la Comisión estarán obligados a identificarse con la credencial que a su nombre se expida.

Artículo 98. Cuando algún servidor público del Organismo hiciere uso indebido de su credencial, será sujeto de responsabilidad administrativa y en su caso, penal.

CAPÍTULO CUARTO CONCILIACIÓN

Artículo 99. Cuando una queja calificada como de existencia de una presunta violación a derechos humanos, no se refiera a violaciones a los derechos a la vida, la integridad física o psíquica o a otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, la misma podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación con las autoridades señaladas como presuntas responsables.

Artículo 100. En el caso del artículo anterior, el Visitador correspondiente de manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación del caso, a fin de lograr una solución inmediata a la violación. Para este efecto se deberá escuchar al quejoso.

Artículo 101. La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de diez días para responder a la misma, también por escrito, y enviar las pruebas correspondientes.

Artículo 102. Si durante los cuarenta y cinco días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiera cumplido totalmente, el quejoso podrá comunicarlo al Organismo para que, en su caso, dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del escrito del quejoso, se resuelva sobre la reapertura del expediente, determinándose las acciones que correspondan.

Artículo 103. Durante el trámite conciliatorio, la autoridad o servidor público podrá presentar al Organismo las evidencias que consideren pertinentes para comprobar que en el caso particular no existen violaciones a derechos humanos o para oponer alguna causa de incompetencia de la propia Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 104. Cuando la autoridad o servidor público no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 105. Los expedientes de queja que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por incompetencia de la Comisión de Derechos Humanos para conocer de la queja;
- II. Cuando por no tratarse de violaciones a derechos humanos, se oriente jurídicamente al quejoso;
- III. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando en este caso únicamente abierto el expediente para efectos del seguimiento de la Recomendación;
- IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Documento de No Responsabilidad;
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII. Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VIII. Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación o durante el trámite respectivo.

Artículo 106. No se surte la competencia de la Comisión de Derechos Humanos tratándose de:

- I. Asuntos jurisdiccionales;
- II. Conflictos entre particulares;
- III. Asuntos laborales;
- IV. Asuntos electorales;
- V. Quejas extemporáneas;
- VI. Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de algún Organismo Público de Derechos Humanos de otro estado;

- VII. Asuntos de naturaleza agraria;
- VIII. Asuntos ecológicos en los términos del artículo 16 del presente Reglamento;
- IX. Asuntos que vulneren su autonomía y su autoridad moral;
- X. Consultas que le formulen autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales o de otros ordenamientos legales.

Artículo 107. Cuando en algún expediente de queja se acredite una causal de incompetencia del Organismo, pero además resulte posible orientar jurídicamente al quejoso, se elegirá siempre esta segunda opción para dar por concluido el expediente.

Artículo 108. Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo firmado por el Visitador General, en el que se establezca la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal.

Artículo 109. El Visitador General correspondiente vigilará que se realice la notificación del acuerdo de conclusión al quejoso y a la autoridad o servidor público que hubiese estado involucrado. Sólo se notificará a la autoridad o servidor público, cuando se le hubiere corrido traslado con la queja y solicitado los informes respectivos.

CAPÍTULO SEXTO RECOMENDACIONES

Artículo 110. Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para demostrar la existencia de violaciones a derechos humanos, el Visitador General elaborará el proyecto de Recomendación correspondiente y lo presentará para su aprobación al Primer Visitador General.

Artículo 111. En la elaboración del proyecto de Recomendación, el Visitador General consultará indefectiblemente los precedentes que sobre casos similares haya resuelto la Comisión.

Artículo 112. Los textos de las Recomendaciones deberán contener los siguientes elementos de forma:

- I. Nombre del quejoso, agraviado o ambos en su caso, autoridad responsable,

- número de expediente de la queja, lugar y fecha;
- II. Descripción sucinta de los hechos violatorios de derechos humanos, y del contexto en que ocurrieron los mismos;
 - III. Relación de las evidencias y medios de convicción que demuestran la violación a derechos humanos;
 - IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos;
 - V. Observaciones, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad que sustenten la convicción sobre la violación de derechos humanos cometida;
 - VI. Recomendaciones específicas, consistentes en las acciones concretas que se solicitan de la autoridad para reparar en su caso, la violación a derechos humanos y sancionar a los responsables.

Artículo 113. El Comisionado de los Derechos Humanos estudiará los proyectos de Recomendación que el Primer Visitador General presente a su consideración, formulará las modificaciones que considere convenientes para que, en su caso, sean aprobados y suscritos por el mismo.

Artículo 114. Una vez que el Comisionado de los Derechos Humanos haya aprobado y firmado la Recomendación, dentro de los tres días siguientes se notificará al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos a los que se les imputen actos u omisiones violatorios de los derechos humanos, a fin de que éste manifieste si la acepta y, en su caso, tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento; sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

La Recomendación se hará del conocimiento de la opinión pública después de su notificación. Cuando las acciones solicitadas en la Recomendación no requieran discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

Artículo 115. La Recomendación será notificada al quejoso dentro de los siguientes seis días de que

la misma sea aprobada por el Comisionado de los Derechos Humanos.

Artículo 116. El superior jerárquico de la autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de quince días hábiles para contestar si la acepta o no. En caso de no aceptarla se hará del conocimiento de la opinión pública.

Artículo 117. Cuando el superior jerárquico de la autoridad o servidor público acepte la Recomendación, dispondrá de un término de quince días hábiles a partir de que manifieste su aceptación, para enviar las pruebas que demuestren que está siendo cumplida.

Artículo 118. Cuando el superior jerárquico de la autoridad o servidor público haya aceptado una Recomendación, asumirá el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.

Artículo 119. Las Recomendaciones o sus síntesis se publicarán en el órgano oficial de difusión de la Comisión. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, sólo el Comisionado de los Derechos Humanos podrá disponer que ésta no sea publicada.

Artículo 120. Una vez expedida la Recomendación, la competencia de la Comisión de Derechos Humanos consistirá en dar seguimiento y verificar que la misma se cumpla en forma cabal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD

Artículo 121. Una vez concluida la investigación, si resulta que no existen elementos de convicción que demuestren fehacientemente la existencia de violación a derechos humanos, el Visitador correspondiente elaborará el Documento de No Responsabilidad.

Artículo 122. El proyecto del Documento de No Responsabilidad y su posterior aprobación, deberá realizarse con las formalidades que para los efectos de las Recomendaciones se establecen en los artículos 110 y 111 del presente Reglamento.

Artículo 123. Los textos de los Documentos de No Responsabilidad deberán contener:

- I. Datos generales del quejoso, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha;

- II. Descripción sucinta de los hechos que fueron señalados como violatorios de derechos humanos;
- III. Relación de las evidencias y medios de convicción que prueban la no violación de derechos humanos, o la inexistencia de las evidencias en que se soporta la queja.
- IV. Consideración y análisis de las causas de resolución de no violación de derechos humanos;
- V. Conclusiones.

Artículo 124. Los Documentos de No Responsabilidad serán notificados en el término de tres días a los quejosos y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos. Estos documentos o sus síntesis serán publicados en el órgano oficial de difusión de la Comisión.

Artículo 125. Los Documentos de No Responsabilidad que expide el Organismo, se referirán a casos concretos cuyo origen sea un hecho específico, en consecuencia, dichos Documentos no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad o servidor público, respecto a otras quejas de la misma índole.

CAPÍTULO OCTAVO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 126. La autoridad o servidor público a quien se haya enviado una Recomendación, podrá interponer ante el propio Organismo, el recurso de reconsideración en contra de la resolución emitida por la Comisión de Derechos Humanos en términos del artículo 53 de la Ley.

Artículo 127. El término para la interposición del recurso de reconsideración es de tres días hábiles a partir de la notificación de la Recomendación.

Artículo 128. La Comisión, al resolver el recurso de reconsideración interpuesto, podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, dando definitividad a la misma.

TÍTULO V INFORMES ANUALES Y ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 129. El Comisionado de los Derechos Humanos rendirá un informe anual ante el pleno

de la Legislatura, con la asistencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre las actividades que la Comisión haya realizado en dicho período. El informe será difundido para conocimiento de la sociedad.

Artículo 130. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o trascendencia, el Comisionado de los Derechos Humanos podrá presentar a la opinión pública informes especiales sobre dichos casos.

TÍTULO VI RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 131. Las relaciones laborales de los servidores del Organismo, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 132. El Comisionado de los Derechos Humanos, el Secretario, el Primer Visitador General, los Visitadores Generales, los Visitadores Adjuntos y Especializados, y los titulares de las unidades administrativas serán considerados como personal de confianza en términos del ordenamiento legal invocado en el artículo precedente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el órgano oficial de difusión de la Comisión y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 20 de enero de 1993.

CUARTO. Los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Reglamento, se decidirán conforme a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento que se abroga.

SEGUNDO. ...

Aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, según consta en el acta de su Décima Sesión Ordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete.

Lic. Jaime Almazán Delgado

COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez

CONSEJERO

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala

CONSEJERA

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas

SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO**Acuerdo 10/2007-44***

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo del año dos mil siete de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Acuerdo 10/2007-45*

Se aprueba por unanimidad de votos el Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo de este Organismo, celebrada el día 6 de septiembre del año dos mil siete.

Acuerdo 10/2007-46*

Con fundamento en el artículo 24 fracción III de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos, se aprueban por unanimidad de votos las Reformas al Reglamento Interno de este Organismo.

Acuerdo 10/2007-47*

Por unanimidad de votos se aprueba la designación de la maestra en Derecho Gabriela Fuentes Reyes, como Consejera Suplente del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Acuerdo 10/2007-48*

Por unanimidad de votos se autoriza la contratación del despacho contable DEGHOSA INTERNACIONAL CONSULTORES, S.C., para realizar por segundo año consecutivo, la Auditoría Externa del Ejercicio 2007, con apego a la normatividad.

Acuerdo 10/2007-49*

Por unanimidad de votos se autoriza la Ampliación Presupuestal No Líquida por un monto de \$5'297,100.00 (cinco millones doscientos noventa y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), al Ejercicio Presupuestal 2007, lo anterior derivado del subejercicio de años anteriores. Cabe señalar que dicha ampliación será ejercida en la ejecución de nuevos programas que no cuentan con asignación de recursos suficientes, por lo que se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas, concluir la gestión realizada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sustentada en Oficio No. 400C19000/291/07, de fecha 19 de julio del año en curso.

* Acuerdos tomados en la Décima Sesión Ordinaria de Consejo, el día 4 de octubre de 2007.

QUEJAS

En el mes de octubre se recibieron 509 quejas. En lo referente a la recepción, tramitación y seguimiento de quejas destacan las acciones siguientes:

	VISITADURÍAS				Total
	1	2	3	4	
Quejas radicadas	163	131	100	115	509
Solicitudes de informe	144	248	270	242	904
Solicitudes de medidas precautorias	12	19	00	24	55
Recursos de queja	00	01	00	01	02
Recursos de impugnación	01	00	00	03	04
Recomendaciones emitidas	03	01	01	05	10
Quejas acumuladas	03	16	02	08	29
Quejas remitidas al archivo	161	58	87	111	417
Expedientes concluidos	164	74	89	119	446
Expedientes en trámite	477	456	594	439	1,666

En el presente mes se proporcionaron 2,463 asesorías a personas de diferentes sectores sociales, cuyas inconformidades no fueron del ámbito de

competencia de este Organismo; no obstante, se les asesoró jurídicamente y orientó para que acudieran con la autoridad correspondiente.

Expedientes concluidos

En el mes que nos ocupa se remitieron al archivo 446 expedientes. Las causas fueron las siguientes:

CAUSA	OCTUBRE
	CANTIDAD
Solucionado durante el trámite respectivo	150
No existió violación a derechos humanos y se orientó jurídicamente al quejoso	90
Falta de interés	59
Remitidas a la CNDH	20
Acumuladas	29
Desistimiento	27
Solucionado mediante el procedimiento de conciliación	12
Asunto jurisdiccional	14
Conflicto entre particulares	25
Asuntos laborales	00
Por Recomendación	04
Quejas extemporáneas	02
Remitidas a otras entidades federativas	08
Materia electoral	06
Materia agraria	00
Materia ecológica	00
Total	

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 28/2007*

El ocho de diciembre de 2006, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició el expediente CODHEM/NJ/5597/2006, con motivo de la queja presentada por una señora, quien comunicó a este Organismo, la deficiente atención médica que su hija recibió en el Hospital *Gral. José Vicente Villada* de Cuautitlán.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que el 26 de noviembre de 2006, la agraviada acudió al área de urgencias del Hospital General "Gral. José Vicente Villada" de Cuautitlán, a fin de obtener atención médica debido a que manifestaba contar con dolor de parto; en el nosocomio fue atendida por el médico del turno, Antonio Gutiérrez Ramírez, quien después de haberla valorado le indicó que aún faltaba tiempo para el alumbramiento, diagnosticando una amenaza de parto pretérmino y prescribiendo medicamento y manejo ambulatorio a la futura madre.

Cinco días después, alrededor de las siete horas del día primero de diciembre, la afectada retornó al hospital, argumentando que se había incrementado la intensidad de su dolor de parto; en esta ocasión fue atendida por la médico residente de primer año de la especialidad de Ginecología y Obstetricia Erika Karina Fuentes Gutiérrez, con la observación de su homólogo de tercer año Lorenzo Alcántar García, bajo la supervisión del responsable de ambos, médico Miguel Ambriz Morales, galenos que una vez que la valoraron decidieron ingresarla al hospital debido a que se encontraba en la fase final de su embarazo, al encontrarla con dilatación y borramiento completos; al auscultar a la paciente, los médicos residentes informaron a su mentor que el producto de la concepción presentaba anomalías en su frecuencia cardíaca.

En la sala de expulsión y después de enfrentar algunas dificultades en el trabajo de parto, la madre alumbró a una niña, la cual desafortunadamente presentó el cordón umbilical alrededor de su cuello, sujetándolo de forma tal que le privó de respiración y aun cuando se solicitó el apoyo del área de pediatría y un médico de esta área le aplicó maniobras de reanimación, no fue posible obtener frecuencia cardíaca, perdiendo la vida minutos más tarde. Acorde a las anotaciones de los médicos tratantes, el cordón umbilical contaba con una extensión de 12 centímetros.

Las evidencias reunidas por este Organismo, en especial el dictamen técnico-médico institucional emitido por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico de la entidad, evidenciaron que la atención médica que le fue proporcionada a la agraviada por los galenos de referencia, no fue oportuna ni adecuada.

Acorde al contenido del citado dictamen, la primera de sus conclusiones fue contundente al aseverar que: "Se aprecia omisión en la atención médica por parte del personal médico [...] encargado del tratamiento de la paciente... y su producto de la gestación" debido a que "desde el ingreso de la paciente se estableció una disminución de la movilidad fetal" hecho que "obligaba a la verificación del bienestar fetal mediante la realización de un ultrasonido obstétrico" en atención a que este acontecimiento "hubiera permitido detectar las supuestas anomalías del cordón umbilical causantes de la muerte del producto de la gestación previo a su nacimiento y que fueron reportadas por dicho personal al momento de la atención del parto". Tal como se anotó en el dictamen, en el expediente clínico se ubica una hoja de urgencias de Ginecología y Obstetricia del Hospital, en la que los médicos "Dr. Ambriz MBGO [...] Dr. Alcántar

* La Recomendación 28/2007 se dirigió a la Secretaría de Salud del Estado de México, el 05 de octubre del año 2007, por negativa e inadecuada prestación de servicio público en materia de salud. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 26 fojas.

R3GO [...] Dra. Fuentes RIGGO" presentaron los datos médicos de revisión de la paciente, documento en el que se asienta lo siguiente: "MOV [...] FETALES: DISMINUIDOS", esta situación debió llamar la atención de los médicos tratantes, a efecto de generar el procedimiento médico conducente que permitiera garantizar el derecho a la protección de la salud del binomio madre-hijo, situación que no aconteció; en adición, la nota de ingreso a "TOCOQX" formulada por los propios galenos registró desde las seis horas, el dato de la ruptura de membranas con dos horas de evolución, así como la disminución de movilidad fetal, información esta última que como indicó el dictamen médico solicitado por esta Comisión estatal "...hacia imperativa la valoración del bienestar fetal mediante el uso de algún auxiliar para el diagnóstico (ultrasonido obstétrico), y con ello se pudo haber detectado con oportunidad la grave anomalía fetal consistente en una brevedad del cordón umbilical (se describe de 12 centímetros)...", no obstante, estos datos clínicos de singular trascendencia fueron omitidos durante la atención médica posterior, omisión que trajo una muy delicada consecuencia: la pérdida del derecho más preciado del ser humano: la vida.

Robusteció aún más lo hasta aquí expuesto, las observaciones que sobre los registros anotados en la hoja de partograma fechada a "...las siete horas con cuarenta minutos del día primero del mes de diciembre del año dos mil seis", fueron formulados en el tantas veces citado dictamen médico, cuando se anotó con completa lógica que "No es factible que un producto de la gestación nazca muerto sin tener manifestaciones previas de sufrimiento fetal y que los registros en el partograma de la paciente se reporten sin alteraciones en la frecuencia cardíaca fetal, ni en las características del líquido amniótico como en el presente caso", aseveración que fue seguida de una explicación técnica sobre este punto específico, concluyéndose que acorde a dicha hoja se hacía posible apreciar "...un descanso de veinte latidos cardíacos fetales en un lapso de diez minutos, registrado en dos ocasiones, previo a la indicación del paso de la paciente a la sala de expulsión, lo cual no puede ser considerado como normal y puede ser interpretado como un dato de sufrimiento fetal subestimado y/o no detectado..." Siguiendo el sentido del dictamen, esta Comisión estatal de Derechos Humanos observó que el médico de base Miguel Ambriz Morales conoció, desde el 26 de noviembre, el caso de la afectada, y desde aquella fecha omitió efectuar a su favor una valoración integral al diagnosticar amenaza de parto pretérmino cuando en realidad se hallaba ante la posible conclusión del embarazo de la

paciente, embarazo de término que aconteció cinco días después. Cabe anotar con relación a lo anteriormente expuesto la aseveración que se precisa en el peritaje, en el sentido de que los médicos tratantes debieron hacer uso de las herramientas que ofrece la tecnología a efecto de contar con imágenes (ultrasonido obstétrico) del producto de la concepción, hecho que como se ha aseverado con antelación hubiera permitido a los galenos generar un diagnóstico certero y con ello definir el procedimiento médico adecuado que hubiera permitido preservar la vida de la recién nacida.

Al generar estas omisiones, el médico: Miguel Ambriz Morales y los galenos residentes en el Hospital General "Gral. José Vicente Villada", de Cuautitlán, (en período de aprendizaje), dejaron de cumplir con la máxima diligencia el servicio público de salud que les fue conferido, en detrimento del binomio madre-hijo, causando la deficiencia de dicho servicio.

En la investigación de los hechos de queja fue posible advertir, de igual forma, que las notas médicas que integran el expediente clínico de la agraviada no fueron elaboradas por los médicos tratantes, conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, circunstancia hecha notar, de igual forma, por personal especializado de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico de la entidad, en ocasión de su dictamen pericial sobre la atención médica proporcionada a la paciente.

Esta Comisión estatal no soslayó la probable responsabilidad penal en la que pudieron haber incurrido el servidor público Miguel Ambriz Morales, en su calidad de médico de base y responsable de los galenos residentes en período de adiestramiento: Lorenzo Alcanzar García y Erika Karina Fuentes Gutiérrez, por los hechos objeto de análisis. Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, este Organismo procedió a solicitar a la Institución del Ministerio Público el inicio de un acta de averiguación previa en contra de los citados servidores públicos, a fin de que en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como demás disposiciones secundarias, llevara a cabo la investigación correspondiente.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México,

formuló a la Secretaría de Salud del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, se sirviera solicitar al órgano de control interno de la Secretaría a su cargo tome en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas en este documento, a efecto de perfeccionar el período de información previa abierto en el expediente CI/ISEM/QUEJA/006/2007; y en su oportunidad se dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo que investigue, identifique y determine la probable responsabilidad en la que haya incurrido el servidor público Miguel Ambriz Morales, por los actos y omisiones detallados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, para que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirviera instruir a quien corresponda, se intensifiquen los dispositivos de

supervisión al Hospital General "Gral. José Vicente Villada" de Cuautitlán, a efecto de constatar que el personal adscrito a esta casa de salud preste su servicio público con la máxima diligencia, oportunidad y responsabilidad posibles, salvaguardando en todo momento la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la función.

TERCERA. Se sirviera ordenar a quien corresponda, se adopten las medidas que sean indispensables a fin de que los servidores públicos adscritos al Hospital General "Gral. José Vicente Villada" de Cuautitlán, den puntual observancia a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa a la correcta integración del expediente clínico.

CUARTA. Se sirviera instruir a quien corresponda, se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos a los servidores públicos adscritos al Hospital General "Gral. José Vicente Villada" de Cuautitlán, para lo cual esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

RECOMENDACIÓN No. 29/2007*

El cinco de junio de 2007, en cumplimiento al Programa de Supervisión al Sistema Penitenciario, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec; en la misma se evidenció que una menor de edad, se encontraba privada de su libertad por el delito de abigeato, relacionada con la causa 71/2007.

Acorde a la investigación sobre los acontecimientos, este Organismo constató que el día dos de junio de 2007, fueron consignadas las constancias de averiguación previa número JILO/1/986/2007 con detenido al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, relativa al delito de abigeato cometido en agravio de Marcelino Avendaño Santiago, ejercitando acción penal en contra de la menor involucrada, donde se radicó con el número de causa 71/2007.

Por lo que la citada menor, ingresó al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec, sin realizarle registro médico de ingreso, lugar en el que permaneció en el área de mujeres; así el día cuatro de junio del año en curso fue entrevistada por el médico Fernando Franco Soto,

quien sólo se concretó en preguntarle si necesitaba atención médica, y siendo aproximadamente las dieciséis horas con treinta minutos por instrucción del secretario de acuerdos del citado centro de reclusión le solicitó la elaboración del mismo, fue hasta ese momento que se procedió a su revisión, concluyéndose que era menor de edad, situación que se hizo del conocimiento a la autoridad jurisdiccional hasta el siguiente día hábil.

En la investigación de los hechos motivo de queja, además de requerir el informe a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, a la Dirección General del Instituto de la Defensoría de Oficio y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respectivamente, autoridades señaladas como responsables de violar derechos humanos, se citó a diversos servidores públicos relacionados, así como se practicaron visitas.

Con base en las evidencias obtenidas derivadas de la investigación y pruebas allegadas por este Organismo, se pudo confirmar la violación a los derechos humanos de la agraviada al acreditarse que la menor fue ingresada al Centro Preventivo

*La Recomendación 29/2007, se dirigió al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 15 de octubre de 2007, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 23 fojas.

y de Readaptación Social de Jilotepec, en fecha dos de junio de 2007, lugar en el que permaneció tres días en el área de mujeres; al ser consignada el acta de averiguación previa JILO/1/986/2007 por el delito de abigeato cometido en agravio de Marcelino Avendaño Santiago, radicándose la causa 71/2007, en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, ante cuya autoridad la menor infractora quedó a disposición.

Esta afirmación se sustenta con la visita de inspección que personal de esta Defensoría de Habitantes realizó al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec, México. No obstante de ello, y con el fin de corroborar tal situación se acudió a la Oficialía del Registro Civil de dicha municipalidad, donde se documentó que efectivamente la agraviada era menor de edad, haciéndose inmediatamente del conocimiento a la autoridad jurisdiccional para que resolviera conforme a sus atribuciones, velando por el interés superior de la menor.

Ahora bien en cuanto al internamiento de la menor, esta Comisión evidenció que se debió a la omisión en elaborar oportunamente el certificado médico de ingreso, tal y como consta en el oficio sin número de fecha cuatro de junio de 2007 signado por la responsable del área de psicología. Lo que trajo como consecuencia no atender el principio de protección al que tiene derecho, permaneciendo más de tres días en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec.

Dicha omisión fue ejecutada por el doctor Fernando Franco Soto, al indicar que el día cuatro de junio del año en curso, al realizar su rutina para verificar el estado de salud en el área femenil, se percató de que se encontraba la menor, a quien únicamente se concretó en preguntarle "...si requiere atención médica...", sin elaborar su certificado médico de ingreso, sino hasta que el secretario de acuerdos le solicitó se lo entregara y realizara "...un examen de edad clínica...", procediendo a efectuarlo según las constancias del expediente a las dieciséis horas con quince minutos del día cuatro de junio de 2007.

En este sentido, sabemos que los médicos legistas realizan la prueba pericial, por estar calificados en experiencia, conocimientos técnicos, artísticos o científicos; así el peritaje deberá ser auténticamente ilustrativo en el que se detalle su alcance, el contenido de aquellos enunciados y principios; hacer una explicación concreta, detallada e individual de los mismos respecto a la veracidad de los hechos, mismo que deberá cumplir con los

requisitos que la ley le imponga; pues de no cumplirse, será una prueba imperfecta; que impide al juzgador tener elementos de convicción fidedignos que le permitan determinar lo que en derecho proceda.

En el caso que nos ocupa el doctor Fernando Franco Soto omitió realizar el certificado médico de ingreso el día cuatro de junio del año en curso para poder dar elementos al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec, respecto de la edad de la menor inculpada y éste a su vez hacerlo del conocimiento al Juzgado Penal que conocía del asunto, basándose desde luego en el nuevo sistema de justicia para adolescentes que busca ser más justo, humano y equitativo para los menores infractores.

A juicio de esta Defensoría de Habitantes, a pesar de las dificultades y retos que implica el ejercicio de las funciones inherentes al Sistema Penitenciario, los servidores públicos encargados de las diferentes áreas en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, deben invariablemente, implementar medidas innovadoras para la detección de menores que sean ingresados y de esta forma se garantice el respeto de los derechos humanos de los adolescentes; en el entendido de que cuando se encuentren involucrados en la comisión de una conducta antisocial tipificada como delito en el Código Penal para el Estado de México, sean atendidos por Instituciones, Tribunales y autoridades especializadas en la procuración, impartición y administración de justicia para adolescentes; en el caso que nos ocupa esta circunstancia no se atendió, a pesar de que contamos con las instituciones especializadas que conocen de ilícitos cometidos por adolescentes.

Con lo antes transcrito, se advierte que las autoridades penitenciarias del estado, incumplen con principios fundamentales de registro y atención a los internos de nuevo ingreso.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, se sirviera solicitar al órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie procedimiento administrativo tendente a investigar,

identificar y determinar la probable responsabilidad en que haya incurrido el doctor Fernando Franco Soto, adscrito al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec, por los actos y omisiones señalados en el capítulo de Observaciones, y en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a derecho sean procedentes.

SEGUNDA. Se sirviera ponderar, previos los estudios correspondientes, la expedición de una circular en la que se instruya a los médicos adscritos al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec, México, que en lo futuro realicen con la inmediatez necesaria el examen de ingreso de las personas, a fin de prevenir actos como los que dieron origen al documento de Recomendación.

RECOMENDACIÓN No. 30/2007*

El cinco de junio de 2007, en cumplimiento al Programa de Supervisión al Sistema Penitenciario, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec; en la misma se evidenció que una menor de edad, se encontraba privada de su libertad por el delito de abigeato, relacionada con la causa 71/2007.

Acorde a la investigación sobre los acontecimientos, este Organismo constató que el primero de junio de 2007, elementos de la policía municipal de Jilotepec, pusieron a disposición del Ministerio Público del primer turno del Centro de Justicia de esa municipalidad, a la menor afectada por el delito de abigeato cometido en agravio de Marcelino Avendaño Santiago, donde se inició la indagatoria JILO/1986/2007.

El representante social ordenó al médico legista practicar la certificación correspondiente; dentro de los datos de identificación en el certificado médico psicofísico colocó como edad 28 años, a pesar de percatarse que la inculpada presentaba características de ser adolescente; se recabó la declaración de la inculpada en relación a los hechos. Al reunir los elementos de la probable responsabilidad y el cuerpo del delito, el día dos de junio de 2007, el Ministerio Público ejerció acción penal en contra de la menor agraviada, consignando las diligencias de averiguación previa al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, por lo que ingresó al Centro Preventivo y de Readaptación Social de esa municipalidad, lugar en el que permaneció tres días, pues fue hasta el día cinco de junio del presente año, cuando se evidenció con su acta de nacimiento que era menor de edad, remitiendo la causa al Juez de Justicia para Adolescentes de Toluca.

En la investigación de los hechos motivo de queja, además de requerir el informe a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social,

a la Dirección General del Instituto de la Defensoría de Oficio y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respectivamente, autoridades señaladas como responsables de violar derechos humanos, se citó a diversos servidores públicos relacionados, así como se practicaron visitas.

Con base en las evidencias obtenidas derivadas de la investigación y pruebas allegadas por este Organismo, se pudo confirmar la violación a los derechos humanos de la menor involucrada al acreditarse el hecho de que el médico legista Alfonso Villegas Martínez omitió dictaminar sobre la minoría de edad de la agraviada en fecha primero de junio de 2007, cuando el agente del Ministerio Público adscrito al primer turno investigador del Centro de Justicia de Jilotepec, le solicitó el certificado de estado psicofísico, en cuya ocasión se percató que la inculpada era menor de edad, sin embargo, tal circunstancia no la hizo del conocimiento al representante social.

Lo anterior se asevera con el informe de fecha siete de junio de 2007, signado por el perito médico legista Alfonso Villegas Martínez, al referir que al momento de interrogar a la presentada sobre sus datos generales manifestó tener una edad de 28 años, afirmando que aparentaba ser menor de edad, pero omitió realizar anotación alguna en el certificado médico psicofísico número 22646, practicado a la menor el primero de junio de 2007.

Ahora, si bien es cierto que se le solicitó el certificado de estado psicofísico, también lo es que debió establecer los datos médicos legales encontrados, para dar elementos concretos, coherentes, fundados y motivados al Ministerio Público, ya que como perito en la materia, cuenta con la ciencia necesaria para lograr la certeza de la edad clínica de la menor agraviada, lo que de haber hecho del conocimiento del representante social, seguramente hubiera emprendido las acciones legales correspondientes.

*La Recomendación 30/2007, se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 15 de octubre de 2007, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 23 fojas.

En esta tesitura el día dos de junio de 2007, el representante social consignó las diligencias de la indagatoria JILO/1/986/2007, con detenido al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, quedando registrada con el número de causa 71/2007, como consta en el auto de radicación, permaneciendo en el área de mujeres del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec, lo que se acreditó con el informe que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, hizo llegar a esta Comisión; mediante oficio número DGPRS/DH/636/2007 de fecha 10 de junio de 2007.

Al demostrarse la minoría de edad de la adolescente en fecha cinco de junio de 2007, la autoridad jurisdiccional del conocimiento ordenó la pronta e inmediata libertad, declinando competencia a favor del juez de adolescentes; proceso que se inició días después por la indebida falta de voluntad y completo desinterés del médico legista Alfonso Villegas Martínez.

Lo anterior se acreditó, toda vez que el citado servidor público, omitió manifestar que la afectada

era menor de edad, motivando con ello, deficiencia en el servicio, puesto que no lo cumplió con la máxima diligencia.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Con la copia certificada de la Recomendación, se sirviera instruir al titular del órgano de control interno de la institución a su digno cargo; perfeccione el período de información previa marcado con el número de expediente CI/PGJEM/Q/351/2007, a efecto de que inicie, integre y determine el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el médico legista Alfonso Villegas Martínez, por los actos y omisiones que han quedado señalados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, y en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a derecho sean procedentes.

RECOMENDACIÓN No. 31/2007*

El cinco de junio de 2007, en cumplimiento al Programa de Supervisión al Sistema Penitenciario, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec; en la misma se evidenció que una menor de edad, se encontraba privada de su libertad por el delito de abigeato, relacionada con la causa 71/2007.

Acorde a la investigación sobre los acontecimientos, este Organismo constató que el dos de junio de 2007, el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, radicó la causa 71/2007, por el delito de abigeato cometido en gravio de Marcelino Avendaño Santiago y en contra de la menor.

En la misma fecha se recabó la declaración preparatoria de la menor siendo asistida por el licenciado Horacio Martínez Velázquez, defensor de oficio, quien se reservó el derecho de ofrecer probanzas a favor de la menor inculpada, así mismo

omitió solicitar se le realizara el certificado de edad clínica para acreditar su minoría de edad, lo cual trajo como consecuencia que fuera ingresada al área de mujeres del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec, donde permaneció tres días, hasta el cinco de junio del año en curso cuando se decretó su libertad.

En la investigación de los hechos motivo de queja, además de requerir el informe a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, a la Dirección General del Instituto de la Defensoría de Oficio y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respectivamente, autoridades señaladas como responsables de violar derechos humanos, se citó a diversos servidores públicos relacionados, así como se practicaron visitas.

Con base en las evidencias obtenidas derivadas de la investigación y pruebas allegadas por este Organismo, se pudo confirmar la violación a los

*La Recomendación 31/2007, se dirigió al Director General de la Defensoría de Oficio del Estado de México, el 15 de octubre de 2007, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 23 fojas.

derechos humanos de la menor al acreditarse que en el caso particular este Organismo advirtió que el licenciado Horacio Martínez Velázquez, defensor de oficio adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, inobservó lo establecido en nuestra Carta Magna, al no brindar una adecuada defensa a favor de la menor afectada, relacionada con la causa 71/2007, por el delito de abigeato cometido en agravio de Marcelino Avendaño Santiago, pues con su displicente proceder violentó el derecho humano a la seguridad jurídica de la menor agraviada, lo que derivó en que fuera ingresada al área de mujeres del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec.

El defensor de oficio al entrevistarse con la menor momentos previos al desahogo de su declaración preparatoria, debió solicitar inmediatamente se realizara un examen clínico para determinar su edad. Sin embargo, esto no sucedió tal como lo indicó el licenciado Policarpio Rodríguez Albarrán, secretario de acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Jilotepec, al desahogar su prueba testimonial en fecha 28 de agosto de 2007 ante personal de este Organismo, quien hizo referencia que no se anexó el certificado médico de ingreso al oficio de puesta a disposición, remitido por el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec, para poder advertir de que se trataba de una menor de edad; abundó que si el defensor hubiese hecho alguna solicitud respecto a la minoría de la inculpada, para que el día dos de junio del año en curso, se determinara la situación jurídica de la menor y ésta no permaneciera tres días interna en el área de mujeres del citado centro carcelario.

De las constancias remitidas a esta Comisión, resulta inobjetable que el defensor de oficio fue quien asistió a la menor inculpada en su declaración preparatoria rendida dentro de la causa número 71/2007, como consta en las copias certificadas que obran en el expediente.

Esta Defensoría de Habitantes lamenta la omisión del defensor de oficio, toda vez que con su proceder faltó al compromiso innegable que todo servidor público tiene encomendado por disposición

legal, lo que se traduce en una indecuada prestación del servicio público.

Lo antes descrito deja sin lugar a dudas acreditada la deficiente intervención del defensor de oficio, licenciado Horacio Martínez Velázquez, afectando con ello la esfera jurídica de su protegida, obstruyendo que ésta gozara con plenitud la garantía individual de seguridad jurídica que la Constitución Federal prevé, al no recibir una adecuada defensa.

Es preciso afirmar válidamente que el servidor público, en su carácter de defensor de oficio y como perito en derecho, contaba innegablemente con el conocimiento suficiente para solicitar se le realizara el examen clínico a la menor Patricia Arce Martínez, situación que no llevó a cabo, aunado a que estaba enterado de que la menor agraviada había sido certificada por personal de la Procuraduría General de Justicia con una edad mucho mayor a la que contaba, debiendo indiscutiblemente velar por los principios rectores del sistema de justicia para adolescentes en el Estado de México, en cuanto al interés superior del adolescente, mismo que tiene prevalencia ante cualquier otro que vaya en su perjuicio.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General del Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Con la copia certificada de la Recomendación, se sirviera solicitar al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, el inicio el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el licenciado Horacio Martínez Velázquez, por los actos y omisiones señalados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, y en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a derecho sean procedentes.

RECOMENDACIÓN No. 32/2007*

El 21 de febrero de 2007, este Organismo recibió el escrito de queja de una madre de familia, en el que refirió que el 16 de febrero de la anualidad que transcurre, la profesora Paz Eloisa Robles González, orientadora educativa de la Escuela Secundaria Oficial 162 'Ricardo Flores Magón', se tomó la libertad de cortar el cabello a su menor hijo, delante de todos sus compañeros, humillándolo y afectándolo psicológicamente.

Personal de esta Comisión documentó que el 16 de febrero del año en curso, la mencionada servidora pública fue informada por un educando del tercer grado grupo C que el alumno agraviado no presentaba el corte de cabello reglamentario, por lo que solicitó a los integrantes del aula unas tijeras, determinando la docente en cuestión cortar el pelo al menor educando frente a sus demás compañeros, con la finalidad de que se percataran de las consecuencias que pudieran suscitarse a quien desobedeciera las normas; por lo que a juicio de esta Defensoría la conducta desplegada por la profesora incumplió con las normas que enarbolan los derechos inalienables de los niños.

Al respecto, este Organismo protector de garantías no comulga con la interpretación del papel del maestro como regulador de conductas bajo medidas coercitivas o represivas como pretende entenderlo la servidor público del citado plantel educativo, pues si bien corresponde a los docentes la delicada y trascendente función de educar, ésta se circunscribe, por una parte, a la enseñanza de los conceptos básicos que permitan al alumno obtener el grado de conocimientos que consoliden su percepción positiva de la vida y lo preparen para su desarrollo intelectual personal y lo conviertan en un ser útil a la sociedad; pero por otra a conducirlo mediante la debida orientación para adoptar conductas adecuadas que a su vez fortalezcan sus valores y principios, esa loable misión, también descansa en el maestro, quien con una instrucción adecuada hace de los niños mejores personas y mejores ciudadanos, desterrando así actitudes de rebeldía, de apatía y de falta de respeto.

Las disposiciones jurídicas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen los fundamentos del

proceso educativo, y realzan los derechos inalienables de los niños, a saber: el de tener una vida libre de violencia, el de tutela plena e igualitaria de sus derechos humanos, y sobre todo el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, que es el interés superior de los menores. Sin embargo, las autoridades de la Escuela Secundaria Oficial 162 'Ricardo Flores Magón', incumplieron con dichas normas al efectuar actos arbitrarios en contra del menor alumno del caso.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló a la Secretaría de Educación las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Por el agravio causado al menor, traducido en la violación a sus derechos humanos, debidamente acreditado en el cuerpo del documento de Recomendación, con la copia certificada del mismo, que se adjuntó, tenga a bien girar sus instrucciones al Contralor Interno de esa Secretaría a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, a fin de investigar, documentar e identificar la responsabilidad en que incurrió la profesora Paz Eloisa Robles González, adscrita a la Escuela Secundaria Oficial 162 *Ricardo Flores Magón*, y en su caso, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Por las omisiones que fueron evidenciadas en este documento, se solicitara al Contralor Interno de la Secretaría de Educación, que con la copia validada que se anexó, inicie el procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, documentar e identificar la responsabilidad en que incurrieron los profesores, Alfredo Palacios Morales y Juan José Rangel Ortega, director del Plantel Educativo citado y supervisor escolar 107 de Educación Secundaria, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación a los servidores públicos de la Escuela Secundaria Oficial 162 'Ricardo Flores Magón', ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, México, para lo cual, este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

*La Recomendación 32/2007 se dirigió a la Secretaría de Educación del Estado de México, el 16 de octubre de 2007, por violaciones al derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 31 fojas.

RECOMENDACIÓN No. 33/2007*

Esta Defensoría de Habitantes, con fundamento en lo dispuesto por la Ley que la crea, examinó diversos elementos relacionados con la investigación iniciada de oficio, derivada de hechos violentos suscitados en los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad, que se mencionan a continuación:

Ecatepec, Jilotepec, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Nezahualcóyotl Norte, Otumba Tepachico, Santiaguillo, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Valle de Bravo y Zumpango.

El fenómeno de violencia al interior de los reclusorios del Estado de México, ocasionó lesiones graves a 45 presos y la muerte a 16 internos; radicándose la investigación en 40 expedientes de queja que en total sumaron 4987 fojas.

Para esta Comisión las actuales condiciones que prevalecen en el sistema penitenciario de la entidad son motivo de preocupación, por lo que ha pugnado por la dignificación de los espacios, la eficacia del tratamiento y una adecuada selección y preparación del personal que en ellos labora.

Las condiciones en los Centros Carcelarios del Estado de México, propician el desarrollo de conductas delictivas que ponen en riesgo la seguridad de los reclusos y la estabilidad de las Instituciones; consecuencia de la falta de profesionalismo en el ejercicio de las funciones del personal de custodia, así como la inoperante clasificación de los internos de acuerdo a su personalidad criminológica se trunca el proceso de readaptación social.

En efecto, en 11 de los 22 Centros Preventivos de la entidad, de febrero de 2006 a septiembre del año en curso, se desarrollaron hechos violentos cuyo saldo es alarmante, este Organismo conoció e investigó 61 casos.

A juicio de esta Comisión los factores que confluyen en el quebranto de la dignidad humana de los reos son: *la sobrepoblación, el hacinamiento, los tratos inhumanos que en ocasiones propina el personal de custodia, la corrupción, el tráfico y consumo de drogas, además de la existencia de armas prohibidas en el interior de los Centros.*

Esta Defensoría de Habitantes documentó que a pesar de que la autoridad penitenciaria de la

entidad fue dotada con un Modelo Estratégico de Readaptación Social por el cual nuestro Gobierno Estatal reconociendo las adversidades de la realidad penitenciaria, plantea los medios para combatirlas, en la actualidad, al interior del Sistema Penitenciario continúan suscitándose hechos que, además de constituir delitos tales como homicidio, lesiones, portación, tráfico y acopio de armas prohibidas, contravienen lo dispuesto en normas de ámbito nacional e internacional que regulan la vida en reclusión, y que de forma simultánea implican violaciones al derecho humano a la seguridad pública de la colectividad en su conjunto y de manera particular, conculcan las prerrogativas fundamentales a la integridad personal, a la readaptación social, al trato digno, entre otros, en agravio de los reclusos.

Los sucesos investigados permitieron establecer que la sobrepoblación en los centros penitenciarios de la entidad, es uno de los problemas que aqueja al sistema carcelario, toda vez que el incremento de la población reclusa ha rebasado su capacidad instalada, ocasionando la insuficiencia de actividades laborales, educativas, de asistencia social, atención médica, psiquiátrica y psicológica, además, de que los problemas de seguridad y vigilancia se tornan aún más difíciles; lo anterior, sin duda impide el objetivo primordial del tratamiento en condiciones dignas para los internos, representando entonces, una pena cruel, inhumana y degradante.

Debido a la saturación de los reclusorios en la entidad, se genera hacinamiento, factor determinante para que se susciten hechos violentos y corrupción, lo que vuelve a los Centros sitios inseguros para los internos y para el personal que labora en ellos; es claro que estos aspectos desestabilizan al sistema y comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de los presos; además, se incumple con el tratamiento penitenciario, cuyo fin es otorgar a las personas privadas de su libertad, asistencia para una efectiva reincorporación a la comunidad, la cual debe ser de forma integral.

En nuestro país, la readaptación social de las personas que delinquen es un derecho humano establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta tiene como medios para su consecución, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pero la

*La Recomendación 33/2007, se emitió al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 25 de octubre de 2007, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 130 fojas.

cruel realidad de nuestro sistema penitenciario contrasta con la letra legal ya que no se observa, luego entonces, el proceso de readaptación social fracasa al no lograr que la conducta del interno se ajuste a la norma social prevaleciente, y que vuelva a observar el comportamiento que siguen los integrantes de la sociedad a la que pertenece. Se ha dicho que para lograr esto, el régimen penitenciario debe reducir en lo posible las diferencias entre la vida en libertad y la de reclusión, que contribuye a debilitar el sentimiento de responsabilidad del interno y el respeto a la dignidad de las personas; por lo que a la par del cumplimiento de las penas debe asegurar al preso su retorno progresivo a la vida en la sociedad.

Dicha concepción debe ahondar en la conciencia de los reclusos para que acepten que el encarcelamiento tiene una finalidad que va más allá del castigo, el aislamiento y la disuasión y que, por lo tanto, admitan voluntariamente y aprovechen el aspecto reformador del encierro, los servicios de trabajo y el asesoramiento para el mismo, así como los de educación, que le permitirán, una vez liberado, respetar la ley y proveer sus necesidades.

La educación es la base fundamental para el desarrollo del ser humano, a los internos les proporciona una formación que les permita conseguir y mantener un trabajo digno; una estabilidad y un sistema de vida estructurado; una experiencia que les facilite su maduración y un sentimiento de dignidad en el mundo no delictivo, por esto en los Centros de Readaptación Social del Estado de México, se deben fortalecer acciones encaminadas a brindar a la población interna la posibilidad de mejorar su nivel académico, a fin de lograr que reciba un tratamiento integral de readaptación social, tomando a la cultura como parte esencial de éste para crear un medio de sensibilización, motivación y reflexión para el interno.

Este Organismo durante las visitas efectuadas por su personal a los diversos centros preventivos, advirtió que existe un alto grado de analfabetismo en los reclusos, situación que resulta preocupante, pues con los informes educativos para Consejo Interno Interdisciplinario allegados por la autoridad penitenciaria de la entidad, se corroboró la poca asistencia y en algunos de los casos la inasistencia a las aulas, concretándose el personal técnico a indicar que el reo no participaba, lo que demuestra la falta de diligencia del área correspondiente para

implementar acciones encaminadas a generar en la población penitenciaria un interés por la educación.

Asimismo, se constató que la mayoría de las instituciones carcelarias, no cuentan con actividades productivas, ni de capacitación laboral para los reos, ya que si bien es cierto algunos de ellos se dedican a efectuar artesanías o manualidades, también lo es que éstas no pueden ser consideradas como una fuente de trabajo, ni como un oficio que les facilite la obtención de un empleo al alcanzar su libertad; lo que también se contrapone a los fines de la readaptación social.

Lo descrito fomenta el ocio de los reos durante su estancia, lo que les permite la planeación y comisión de conductas delictivas, además de que no obtienen ingresos económicos que les permitan contribuir a su sostenimiento en reclusión y menos al de su familia, sin dejar de considerar lo relativo a la reparación del daño causado a la víctima.

Resulta necesario que el Departamento de Industria Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, realice las gestiones pertinentes a fin de lograr la inclusión de los internos al mercado laboral que pueda considerarse como una fuente de trabajo remunerado, tal y como lo establece el artículo 50¹ de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Esta Comisión cree firmemente que la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo son medios fundamentales para la verdadera reinserción social de los penados y considera que si la autoridad penitenciaria hiciera uso adecuadamente de los pocos recursos materiales con que cuenta y especialmente existiera un esfuerzo por parte del personal técnico para desempeñar el rol que el Estado les ha asignado, se cumpliría adecuadamente el fin primordial del sistema. Al respecto cabe señalar lo prescrito en el Modelo Estratégico de Readaptación Social:

... la reconceptualización del trabajo y la educación como medios para la readaptación... han de ser dotados de contenidos significativos, a partir de las necesidades de los internos, de las posibilidades y modalidades laborales que tiene la sociedad, porque la base y fundamento para este nuevo enfoque de la readaptación social son: la asimilación de normas, la práctica de los valores universalmente aceptados, la adquisición de

¹ La organización y administración del trabajo en los centros corresponderá en forma inmediata a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través del Departamento de Industria Penitenciaria

hábitos positivos, los conocimientos indispensables y suficientes para su positiva conducción socio familiar y el desarrollo de su capacidad para no dejarse influir del medio ambiente criminógeno, así como la mejora de sus habilidades laborales...

Otra parte fundamental del tratamiento de readaptación social es la intervención psicológica y psiquiátrica a través de técnicas y programas estructurados, con el fin de inculcar al recluso todas aquellas habilidades que faciliten su interacción con otras personas, en la familia, en el trabajo o en cualquier otro contexto social, es decir, aumentar su capacidad de vivir en sociedad sin delinquir.

Para la elaboración de estos programas se debe considerar la situación jurídica del interno toda vez que a la población de procesados se les puede incorporar a los lineamientos de orientación, información y apoyo psicológico; mientras que a la población sentenciada, además de los anteriores, se le puede involucrar en planes específicos de tratamiento en internamiento, externamiento, preliberacional y pospenitenciario, concretamente encaminado a promover su readaptación social, fundándose en los resultados de los estudios técnicos que se les practiquen, los cuales deberán ser actualizados constantemente.

Otro de los factores que influye en la ejecución de actos violentos al interior de los penales del Estado de México, es la falta de una efectiva clasificación criminológica de los reos, que representa la forma institucionalizada de separación física de los internos, a fin de regular su interacción, evitando así cualquier tipo de contaminación criminal.

Al respecto, este Organismo observó que en un alto número de Centros de Internamiento -Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Tlalnepantla y Ecatepec, por citar los más significantes- existen grupos de poder formados por presos que se dedican a brindar protección tendente a garantizar la integridad física de otros reclusos, incluso de los familiares que les visitan, y en algunos casos, exigen a sus compañeros su cambio de celda, cuando en teoría dichas funciones competen de manera exclusiva a las autoridades carcelarias, situación que trae consigo que un sinnúmero de reclusos corran el riesgo de ser agredidos físicamente si no acceden a pagar el dinero que se les exige o bien por no realizar las actividades, en ocasiones ilícitas, que se les imponen.

Además, se conoció que los reclusos sentenciados y procesados, ya sea por delitos del fuero común o federal, incluidos los que están determinados con personalidad de riesgo social e institucional alto, mediano y bajo, es habitual que se trasladen de una sección a otra y compartan áreas de uso común sin restricción alguna, a grado tal que se desplazan libremente para lesionar a otros internos, como en más de uno de los casos documentados en la Recomendación se evidencia.

Por ello, es importante que la autoridad penitenciaria tenga la capacidad de identificar claramente las características de los internos a fin de separarlos de manera homogénea y evitar la contaminación criminógena, por lo que a cada conjunto de reos en particular se le debe otorgar un tratamiento específico tendente a su reinserción social.

El número de lesiones y de muertes registradas en las cárceles mexiquenses revelan la fragilidad de la protección de quienes se encuentran privados de la libertad, mostrándose la autoridad penitenciaria incapaz de garantizar la vida de las personas que se encuentran bajo su custodia. En el Documento se da cuenta de hechos de sangre acaecidos al interior de Instituciones cuya finalidad es albergar al individuo que infringió la ley penal buscando modificar su conducta antisocial y valores negativos a través de un tratamiento readaptatorio especializado tendente a su reintegración a la sociedad, sin el menoscabo de sus derechos fundamentales tales como su protección y seguridad.

Así, se documentó que en 11 de los 22 Centros Preventivos en el lapso de 20 meses imperó la inseguridad, la ingobernabilidad y la ilegalidad, lo que tuvo como resultado 45 internos lesionados y 16 reos más que perdieron la vida, sin que la autoridad penitenciaria combatiera el fenómeno; hoy, la violencia² aqueja a todos los sectores de la sociedad, la prisión no escapa de ello.

Es menester señalar, que los 61 reos involucrados en los acontecimientos que nos ocupan fueron agredidos con instrumentos punzocortantes, que son fabricados con la finalidad, entre otras, de obtener el dominio de los dormitorios, destacando que algunos de estos hechos fueron presenciados por elementos de seguridad y custodia, quienes al respecto se limitaron a señalar que no pudieron intervenir ya que el problema no era con ellos y se concretaron a solicitar el apoyo de sus compañeros.

² Es un comportamiento deliberado que resulta o puede resultar, en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos.

A guisa de ejemplo, en uno de los mencionados acontecimientos un interno perdió la vida al terminar de cumplir una sanción de 30 días por riña con otros reos; lo que denota la falta de diligencia por parte del personal penitenciario para evitar hechos tan lamentables como el señalado.

Otro factor que influye en la realización de conductas violentas al interior de los Centros Carcelarios de la entidad, es el tráfico y consumo de drogas; de acuerdo a los estudios clínicos toxicológicos recabados por personal de esta Defensoría de Habitantes, varios de los internos que participaron en los hechos violentos, se encontraban bajo los influjos de alguna droga, sin ignorar las actas de Consejo Interno Interdisciplinario en las que se determinó la imposición de sanciones por posesión y consumo de narcóticos.

Tomando en consideración los atestes vertidos por elementos de seguridad y custodia, se acreditó que en las revisiones efectuadas a los dormitorios, se encuentran y aseguran regularmente armas prohibidas y droga, pero dicha acción es insuficiente, pues el problema de drogadicción y sus consecuencias persiste en los reclusorios, lo que denota la apatía, ineficacia e incluso corrupción en la que se puede presumir fundadamente participa el personal penitenciario, ya que las formas de control para evitar la introducción de sustancias prohibidas a las instituciones penitenciarias es una tarea que debe desempeñar el custodio con profesionalismo enfocado a erradicar dicha problemática.

En este sentido, elementos de seguridad y custodia pretendiendo justificarse arguyeron que los agnados de los reos son quienes ingresan a los Centros de Reclusión las sustancias psicoactivas, lo que sin duda es posible; sin embargo, resulta incomprensible toda vez que la legislación de la materia establece que deben practicarse revisiones a las personas que ingresan, sin menoscabo de su dignidad, así como al recluso en determinados momentos.

Lo expuesto trae la ejecución de actos de sangre a consecuencia de deudas derivadas del tráfico y consumo de droga; asimismo, cabe mencionar que en los Centros Carcelarios son los propios grupos de poder quienes se encargan de fomentar esta actividad ilícita, utilizando a otros reos que con la finalidad de obtener una remuneración o incluso satisfacer su adicción, se inmiscuyen ayudando a la distribución de dichas sustancias al interior de los penales, lo que pone en riesgo la

seguridad de las Instituciones y de todas las personas que por cualquier motivo, se encuentren en ellas.

De igual manera se ha observado que el personal de custodia realiza actividades rutinarias, como cumplir órdenes, abrir y cerrar los candados de las celdas, informar las novedades, pasar lista a los internos; por lo que si bien es cierto que esta es parte de su función, también lo es que éstas no deben ser limitadas simplemente a imponer su autoridad, ni mucho menos, haciéndose obedecer por el empleo de medios violentos, tratos crueles y degradantes, puesto que suelen provocar frustración y desaliento en la población penitenciaria, ocasionando con ello el enardecimiento de los presidiarios, es claro que de esa forma en nada colaboran con el tratamiento Institucional.

Ahí radica la importancia de las funciones que tiene encomendadas el personal de seguridad y custodia, por lo que es necesario que cuenten con valores éticos que les permitan efectuar con eficacia su labor, combatiendo los principales problemas que afectan al sistema, entre los cuales se encuentra la corrupción que avanza sobre toda la población, desvalorizando al personal penitenciario.

La forma en que los elementos de seguridad tratan a los reclusos es fundamental para el cumplimiento de los derechos humanos, ya que si no existe una conducta adecuada de su parte, fracasarán las demás medidas de la readaptación; empero, la formación del personal suele ser inexistente, mínima o incorrecta; cambiar su conducta y actitudes es fundamental para el éxito del fin que busca la privación de la libertad. Se suele considerar que su preparación moral y educativa es la solución, pero al carecer de un compromiso visible de los lineamientos de conducta y sin el establecimiento de un marco ético, claro para el servicio penitenciario, dicha formación puede resultar ineficaz. En las visitas practicadas por personal de este Organismo, se ha observado la deficiente labor que desempeñan los elementos de custodia, algunos con apatía, cansancio, decepción y falta de superación, a consecuencia de los bajos sueldos que perciben, la escasa preparación, la rutina diaria y automatización de sus funciones, además de las presiones psicológicas permanentes que sufren generadas por la misma población penitenciaria.

Puede afirmarse que en la actualidad el personal carcelario debe estar formado por gente con el conocimiento necesario para el desarrollo de sus

actividades³, las cuales a su vez deben contar con un hondo contenido social que coadyuven a cumplimentar el objetivo esencial del sistema penitenciario de la entidad, por lo que no puede seguirse improvisando.

Esta Defensoría de Habitantes considera que brindarle una formación profesional al personal de vigilancia además de ser una oportunidad para su desarrollo, es una forma significativa de cambiar la actitud hacia su trabajo, lo que también redundará en mejorar la administración de las prisiones y asegurar un mayor respeto de los derechos humanos, toda vez que se reconoce que las cualidades del personal son la clave para determinar la manera en que se debe tratar a los reclusos.

Al respecto, este Organismo conoció por dicho de algunos elementos de custodia, que el curso de capacitación más reciente al que acudieron data de más de un año; no obstante, otros refirieron que no habían recibido ninguna capacitación desde su ingreso, lo que permite establecer la falta de instrucción o bien que ésta se asigna a cierto número de elementos.

El Estado es el ente obligado para prepararlos en forma interdisciplinaria a través de capacitación y adiestramiento que les permita tomar decisiones y realizar las acciones pertinentes en casos como los que nos ocupan, desde el punto de vista técnico y humanístico.

La falta de orientación del personal en estudio y el desconocimiento de técnicas de control respecto de las complejas exigencias conductuales que plantea una población penitenciaria, pone en eminente riesgo la seguridad de la Institución, tal y como se advierte en los hechos acaecidos, donde además de que fallecieron 16 de los encarcelados y 45 más resultaron lesionados, también se puso en riesgo la integridad de los servidores públicos que desempeñan sus actividades en los Centros de Reclusión.

Por otra parte, se constató la falta de personal de seguridad, toda vez que se asigna de uno a dos

custodios por dormitorio, los cuales se encuentran a cargo de aproximadamente 250 reclusos en el mejor de los casos, lo que es incompatible en comparación con la población carcelaria, atendando contra la seguridad de los propios reos, custodios e incluso de la Institución.

Asimismo, se detectó que los directores de los centros no realizan una debida supervisión de las actividades que desempeña el personal de custodia, lo cual implica el desconocimiento de situaciones que pudieran estar poniendo en riesgo la gobernabilidad del Penal, entendiendo ésta como la capacidad de la autoridad penitenciaria para salvaguardar la integridad de los reos, visitantes y de quienes laboran en los Centros⁴.

Los mismos custodios entrevistados, manifestaron sentirse inseguros en el desempeño de su trabajo por la falta de personal, por carecer del equipo adecuado en caso de suscitarse una riña grave que involucre a un número considerable de internos⁵ y por la falta de apoyo por parte del personal directivo.

Cobra relevancia el hecho de que algunos elementos de seguridad y custodia que fueron entrevistados por este Organismo, refirieron que para preservar la tranquilidad del Centro efectuaban cada 10 ó 15 minutos rondines a los módulos, éstos de manera espontánea o cuando lo señalaba el jefe de vigilancia; sin embargo, de las visitas efectuadas por esta Comisión y del diálogo con varios internos, se desprendió que los custodios por lo regular no se encuentran en los dormitorios, pues permanecen en sus esclusas o en la entrada del mismo, lo que denota que no existe supervisión por parte de los directivos de los Centros Carcelarios para verificar que se realicen recorridos en los módulos para inhibir cualquier conducta ilegal.

Por último, debe decirse que se documentó que no se proporciona mantenimiento a las instalaciones de los Centros ya que éstas generalmente se encuentran en pésimas condiciones, lo que además de transgredir el derecho de los reclusos a una estancia digna y

³ Artículo 10. fracción XIII de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, que a la letra dice: ... Seleccionar y capacitar al personal de los centros en todos los niveles, tomando como base su aptitud, vocación y antecedentes personales, previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo. Para el efecto, podrán establecerse cursos teóricos y prácticos de formación y perfeccionamiento, siendo requisito necesario para la obtención del cargo, la aprobación de los exámenes respectivos...

⁴ Los Directores de los Centros, tendrán a su cargo el gobierno, control y rectoría de la vigilancia y administración de los Centros; cuidarán de la aplicación del Reglamento Interno y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

⁵ Artículo 6. Las Autoridades de los Centros, proveerán lo necesario para evitar que los internos se causen perjuicios entre sí, o a sí mismos, impidiendo dentro del establecimiento, la comisión de conductas antisociales de carácter patrimonial, sexual o bien aquellos que pongan en peligro la vida y la integridad corporal...

segura en prisión, permite que se suministren piezas metálicas con las que fabrican armas punzocortantes, y como se dijo, su existencia al interior de los Centros coloca en situación de riesgo la vida e integridad física de la población penitenciaria y de los servidores públicos que en ellos labora.

Las deficiencias descritas no contribuyen a que los Centros de Reclusión logren el propósito de la readaptación social para el que fueron creados, lo que sin lugar a dudas se traducen en violación a los derechos humanos, y por ende, contraviene, entre otros ordenamientos, los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, los cuales establecen que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar al Subdirector de Readaptación Social para que de manera colegiada con los titulares de los departamentos que

conforman las áreas técnicas, en breve término efectúen un diagnóstico de las condiciones en que operan, que sirva a usted señor Director General, como sustento para la elaboración de las políticas que impulsen el proceso de readaptación social, mismas que deberán ser propuestas de forma perentoria al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal para su consideración.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad presenten a su consideración, acciones cuya implementación inmediata incrementen los niveles de seguridad en los Centros de Reclusión de la entidad. En el entendido de que en corto plazo, deberán ser propuestas al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal las políticas que fortalezcan la custodia interna y seguridad externa de los Centros Preventivos, que garanticen la seguridad institucional e integridad de los reclusos durante su permanencia en el sistema.

TERCERA. Considerando que el proceso de laborterapia para los internos es trascendental para el tratamiento institucional, ya que además de modificar tendencias antisociales y de facilitar su inclusión a las actividades productivas en su vida libre, amén de que coadyuva a su sostenimiento en prisión; se sirva realizar las acciones necesarias para fortalecer la industria penitenciaria y ampliar la capacidad laboral de los Centros de Reclusión.

RECOMENDACIÓN No. 34/2007*

Esta Defensoría de Habitantes examinó diversos elementos relacionados con la investigación iniciada de oficio respecto de los hechos acaecidos en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, cuyo desmedido y execrable contenido de violencia -sólo de enero a septiembre del año que transcurre- derivó en la muerte de 17 reclusos y se han registrado 347 lesionados por instrumento punzocortante que pusieron en riesgo la integridad corporal de igual número de internos. Investigación que se radicó en 9 expedientes de queja, iniciados con motivo de la difusión en distintos medios de comunicación.

El 19 de junio de 2007 visitantes de este Organismo se constituyeron en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, con la finalidad de supervisar el debido respeto a los Derechos

Humanos en dicho establecimiento carcelario; sin embargo, personal directivo del Centro de Internamiento comunicó que en uno de los dormitorios de sentenciados se había suscitado una riña cuyo resultado era dos internos lesionados. Por lo tanto, valorados los acontecimientos se consideró que en ese momento no prevalecían condiciones óptimas de seguridad para proseguir con la visita de supervisión la cual se suspendió; no obstante, se recabó evidencia fotográfica de dos armas punzocortantes relacionadas con dicho suceso, iniciándose de oficio investigación.

Posteriormente, con motivo de diversas notas informativas publicadas en diversos medios de comunicación impresos tanto nacionales como locales, se iniciaron expedientes de queja que en su oportunidad fueron acumulados al primordial para su tramitación.

*La Recomendación 34/2007, se emitió al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 25 de octubre de 2007, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 82 fojas.

⁶ Instrumentos internacionales que según dispone el artículo 133 de nuestra Constitución, son de observancia general en el país.

Cabe resaltar que el 27 de septiembre de 2007, mediante oficio 202F7A000/DGAJ/I 1053/2007 el Director General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal, informó a esta Defensoría de Habitantes, que con motivo de los disturbios suscitados el día 17 del mismo mes y año, al interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social

Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, dicha corporación policial implementó un operativo para restablecer el orden, en el que participaron mil efectivos, además de que se decomisaron 370 armas blancas, la mayoría de ellas puntas, así como pastillas diversas y marihuana, como se detalla a continuación:

DORMITORIO	DECOMISOS
"B-1" a "B-3"	151 armas blancas 1 teléfono celular 8 cargadores de celular 200 grs. de marihuana 10 aspirinas
B-4	168 armas blancas 86 pastillas diversas
B-5	15 envoltorios de marihuana
B-7	10 ampolletas de xilocaína 04 tubos 10 tapas con filo 2 jeringas
Hospital	13 armas blancas 1 tijera 4 pedazos de tubo 4 tapas con filo
A-1	12 armas blancas 9 tijeras 2 pedazos de solera de 35 y 20 cm 3 pedazos de vaina
Femenil	9 tijeras de punta 2 cucharas metálicas 30 latas 12 pastillas diversas
C-2	3 armas blancas
C-3	1 cuchillo 22 armas blancas 6 tijeras 3 tapas con filo
151	1 papel con marihuana

Este Organismo en ejercicio de su atribución prevista en la fracción VII del artículo 5 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, relativa a la supervisión al debido respeto de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario, conoció

e indagó que a partir del mes de enero de 2007, han tenido lugar en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, hechos violentos en los que 347 internos resultaron con lesiones de gravedad que pusieron en peligro su vida.

MES	LESIONADOS
Enero	17
Febrero	29
Marzo	43
Abril	33
Mayo	41
Junio	38
Julio	60
Agosto	34
Al 23 de septiembre	52
Total:	347

Además, 17 reclusos perdieron la vida; por estos decesos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México inició las correspondientes indagatorias, documentadas

por este Organismo, en siete de las cuales ejercitó acción penal, las restantes se encuentran en integración, como se detalla a continuación:

AVERIGUACIÓN PREVIA	FECHA	ESTADO
NEZA/III/2301/2007	12 ABR 07	Trámite
NEZA/AMOD/1/093/2007	22 ABR 07	Consignada
NEZA/II/4713/2007	25 JUN 07	Trámite
NEZA/AMOD/1/145/2007	30 JUN 07	Consignada
NEZA/AMOD/II/151/2007	07 JUL 07	Trámite
NEZA/II/5064/2007	07 JUL 07	Consignada
NEZA/II/5631/2007	30 JUL 07	Trámite
NEZA/II/5636/2007	30 JUL 07	Consignada
NEZA/II/6471/2007	26 AGO 07	Trámite
NEZA/III/6440/2007	31 AGO 07	Trámite
NEZA/1/7471/2007	1º SEP 07	Trámite
NEZA/AMOD/1/197/2007	10 SEP 07	Consignada
NEZA/II/6897/2007	17 SEP 07	Consignada
NEZA/AMOD/II/208/2007	29 SEP 07	Consignada

No obstante la investigación que realice la Institución Procuradora de Justicia, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad tiene el imperativo legal de asegurar en el ámbito de su competencia, el respeto irrestricto de los derechos humanos, consecuentemente, de salvaguardar el derecho a la vida, a la seguridad e integridad personal, así como de evitar cualquier acto que menoscabe la dignidad humana de las personas que, por prisión preventiva o en extinción de pena corporal, se encuentren privadas de su libertad en los Centros de Reclusión Mexiquenses, como dispone la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México así como el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad.

Ante los alarmantes casos de los que se dan cuenta, es indudable que las condiciones actuales del Sistema Penitenciario del Estado de México, favorecen la comisión de conductas delictivas en su interior, que vulneran reiterada e impunemente los derechos humanos de los reclusos y sus familias.

Las malas condiciones materiales de las instalaciones, la sobrepoblación, el hacinamiento,

los maltratos que en ocasiones reciben los internos por parte del personal de custodia, pero sobre todo actos de corrupción, el tráfico y consumo de drogas, así como la existencia de un sinnúmero de armas prohibidas -en el presente asunto invariablemente punzocortantes- afectan la seguridad interior y coetáneamente violan los derechos humanos de los internos a recibir un trato digno y a la readaptación social, siendo este último una de las premisas fundamentales de todo Sistema Penitenciario; sin soslayar que su función afecta de manera directa en la Seguridad Pública.

Por lo expuesto, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, debe emprender las medidas necesarias para cumplir con las líneas de acción del Ejecutivo Estatal en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, tendentes a modernizar el sistema de ejecución de sentencias y fortalecer las tareas de readaptación social; lo que sin duda coadyuvará a garantizar el ejercicio de los derechos humanos compatibles con el objeto de la detención o cumplimiento de condena, de las personas que se encuentran bajo su custodia en los Centros de Reclusión.

En el presente caso se acreditaron plenamente violaciones a los derechos humanos: *a la vida, a la seguridad e integridad personales, así como a la readaptación social*, derivadas de la insuficiente protección de personas, atribuible a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

Uno de los tres ejes rectores de la actual Administración Pública de nuestra entidad, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011¹ es precisamente la seguridad pública; considerado, a la fecha, uno de los más legítimos reclamos de la sociedad.

Lamentablemente, a más de dos años de gobierno de la actual administración, la seguridad pública, de manera particular la labor de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social encargada del sistema de ejecución de sentencias, dista mucho del cumplimiento de las líneas de acción planteadas por el Ejecutivo Estatal, incluso, se ha agudizado de manera significativa la transgresión a los derechos humanos de los reclusos, ya que derivado de la investigación realizada por esta Defensoría de Habitantes específicamente en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, en quince ocasiones se violó artera y sanguinariamente, uno de los derechos humanos máspreciado, que es la vida; siendo lo anterior imputable a la Autoridad Penitenciaria, si se considera que una de sus principales obligaciones es la de tomar las medidas necesarias para evitar que los internos se causen perjuicios entre sí, o a sí mismos, impidiendo que dentro de los reclusorios se cometan conductas antisociales.

Se documentó que al interior del Centro de Reclusión Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, continúan suscitándose hechos presuntamente constitutivos de delitos contra la vida y la integridad corporal; así como de los considerados contra la seguridad pública, cuya investigación y persecución por mandato constitucional incumbe sólo al Ministerio Público; sin embargo, dichos sucesos al margen de que se actualicen o no los tipos penales, contravienen lo dispuesto en normas de ámbito nacional e internacional que regulan la vida en reclusión, y que de forma simultánea implican violaciones al derecho humano a la seguridad pública de la colectividad en su conjunto y de manera particular, conculca las prerrogativas

fundamentales a la vida, a la seguridad e integridad personales; a la readaptación social y al trato digno, en agravio de los reclusos y de sus familias.

Se afirma lo anterior, toda vez que los 17 decesos de reclusos aquí documentados, denotan la incapacidad e ineficacia de la autoridad penitenciaria para contribuir a los fines que persigue la seguridad pública, considerando que el Sistema Penitenciario se erige, en términos del artículo 3 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como la última asignatura que conforma la seguridad pública en nuestro país. En este sentido, cabe precisar que la función a cargo del Estado de garantizar la seguridad pública no sólo abarca la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, sino también la reinserción social del delincuente, por conducto de la autoridad responsable de la prisión preventiva y ejecución de penas.

Las 17 muertes violentas registradas en los primeros meses de la anualidad que transcurre en un sólo Centro de Reclusión no tienen precedente en el penitenciarismo estatal, de tal suerte que ni la suma de los decesos ocurridos en el período comprendido de 2002 a 2006, en el Penal Nezahualcóyotl Bordo, se alcanza dicha cifra, tal como se desprende de la compulsas que personal de este Organismo efectuó en su libro de defunciones, es 50% menor, con registro de nueve decesos.

Además, debido al gran número de agresiones verificadas en el transcurso del presente año en dicho Centro Preventivo, más de 340 es completamente previsible que se sigan cometiendo otros más, incluso bajo la misma mecánica, motivo por el cual la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, debió implementar oportunamente las acciones necesarias para evitar dichas conductas al interior del Penal Bordo Xochiaca; sin embargo, no lo hizo, en menoscabo de la seguridad e integridad física y mental de los internos bajo su custodia y de sus familias.

Dicha omisión incumple con lo dispuesto por los artículos 4 y 75 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, así como con los artículos 6 y 25 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, vigentes en la entidad.

¹ La organización y administración del trabajo en los centros corresponderá en forma inmediata a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través del Departamento de Industria Penitenciaria

El derecho a la seguridad e integridad personal del que gozan los internos en un Reclusorio, constituye una obligación para la autoridad penitenciaria, baste recordar que solamente la privación de la libertad y la suspensión de los derechos y prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución, se deben garantizar los derechos fundamentales de los internos.

Al respecto, el artículo 25 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social vigente en el Estado, establece como responsabilidad del Personal de los Centros, salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los internos. Dicha prerrogativa también se encuentra contenida en el Artículo 5 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamiento que de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de nuestra Carta Magna, es Ley Suprema en toda la Unión, por tanto, los servidores públicos encargados de la seguridad y custodia en los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad, tienen la obligación de observarla.

Estas disposiciones son claras; sin embargo, los casos de que da cuenta el documento de Recomendación, demuestran la indiferencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México para cumplir con dichos preceptos, lo que evidentemente no contribuye a mejorar las condiciones que garanticen la seguridad de los internos reclusos en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, a lo que está obligada en términos de ley, por lo tanto, omite una de las tareas fundamentales que tiene encomendadas en agravio de la población penitenciaria bajo su custodia.

La insuficiencia de custodios para cubrir todas las áreas del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca², así como la falta de medios tecnológicos y materiales para realizar con eficiencia y eficacia sus labores, fueron documentadas por esta Defensoría de Habitantes durante la inspección de fecha 26 de junio de 2007 en la cual se constató que en diversas torres y módulos no funciona adecuadamente el sistema de comunicación y la gran mayoría de las bases del interfón que comunican al centro de control - el cual es obsoleto- están descompuestas al igual que diversas lectoras biométricas, aunado a que

los equipos de radiocomunicación son insuficientes y que algunos cargadores y baterías de éstos se encuentran en mal estado. Respecto al armamento se constató que algunos proyectiles de diversos calibres, así como chalecos antibalas habían cumplido su período de utilidad, todo ello son circunstancias que agravan la inseguridad ante cualquier eventualidad.

Es indiscutible que la autoridad penitenciaria de la entidad, tiene el deber legal de proveer lo necesario para contar con personal suficiente en materia de seguridad y custodia, a guisa de ejemplo en la actualidad en el Centro de Reclusión mencionado algunas ubicaciones quedan descubiertas y en otras un solo custodio cubre hasta dos módulos, que aunado a la falta de supervisión adecuada, propicia la existencia de grupos de poder, que utilizan el uso desmedido de la violencia, baste referir que 15 de los 17 internos fallecieron producto de mecanismos punzocortantes, según dictámenes periciales que obran en el sumario, una de las víctimas hasta con 50 heridas; por lo que se convierten en un *sistema paralegal* con la capacidad para someter a su régimen a la mayoría de la población, imperando *la ley del más fuerte*.

La magnitud de la violencia sólo se explica porque estos grupos de poder se encuentran en constante lucha por el control de los módulos del reclusorio, de manera particular por la extorsión y tráfico de droga, como lo reconoció el entonces Director del referido Centro en entrevista ante medios de comunicación y el actual Subjefe de Vigilancia del Penal en comento, ante este Organismo.

Además, éstos grupos de reos se dedican a brindar protección tendente a garantizar la integridad física de otros reclusos, incluso de los familiares que les visitan, y en otros casos efectúan cobros indebidos a sus compañeros por el uso del camarote o por renta de la celda, situación que trae consigo que un sinnúmero de reclusos corran el riesgo de ser agredidos físicamente si no acceden a pagar el dinero que se les exige, incluso por no realizar las actividades -en ocasiones ilícitas- que se les imponen.

Por otra parte, de los estados de fuerza que se allegó este Organismo de junio a septiembre de 2007, se advierte que decreció en doce elementos por turno, teniendo un menor número de custodios en servicio el día 17 de septiembre del

² Corroborada con las testimoniales del personal de seguridad y custodia las cuales constituyen un medio de convicción irrefutable, toda vez que provienen de servidores públicos en contacto directo con la problemática existente en el Centro de Reclusión Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca.

presente año, donde lamentablemente fallecieron cuatro internos; asimismo, no se puede ignorar que al inicio de su operación el Centro de Internamiento Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca tenía 150 custodios por turno lo cual guardaba perfecta congruencia con su capacidad instalada atendiendo a los principios universalmente aceptados en materia penitenciaria; sin embargo, a dos lustros de inauguración, esta situación se invirtió completamente al tener mayor población penitenciaria y menor número de custodios.

Aún más grave, si se considera que del total de su estado de fuerza sólo 30 elementos se destinan a la seguridad del interior del penal, específicamente para la vigilancia de módulos y esclusas, mismos que no cubren todas las ubicaciones sin contar períodos vacacionales, faltas e incapacidades que merman aún más el estado de fuerza en detrimento de la seguridad institucional que debe prevalecer al interior de dicho establecimiento; así, la dinámica de seguridad en dicho Centro de Reclusión es de tan sólo un custodio por módulos de casi cuatrocientos internos, lo que refleja la abismal desproporción que guarda actualmente la seguridad en el mismo.

La carencia de personal de seguridad se agudiza con la falta de capacitación del mismo, aunado a que resulta casi imposible que el reducido número de custodios que laboran en el multicitado Centro Preventivo asistan a cursos de capacitación y/o actualización sin que se ponga en riesgo la seguridad del Centro de Reclusión más poblado del Estado de México; por ello, a la fecha la autoridad Penitenciaria de la entidad, incumple -al menos en Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca- con lo previsto por el artículo 10, fracción XIII de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, referente a seleccionar y capacitar al personal de los centros en todos los niveles, tomando como base su aptitud, vocación y antecedentes personales, previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo.

A la falta de equipamiento y de custodios así como la ausencia de capacitación, se añade la negligencia del poco personal con que cuenta durante el desempeño de su encargo; *contrario sensu*, su adecuada actuación ceñida irrestrictamente al marco legal que lo rige, pudo haber evitado muchos de estos decesos, en virtud de que al conocer las causas y efectos de la violencia debieron emprender acciones para mejorar la seguridad, de tal forma que se pudiera prevenir el incremento en el número de muertes, como en el caso de un interno, toda vez que de los

certificados médicos de estado psicofísico y lesiones de los internos relacionados en riñas que se allegó esta Comisión, se advierte que en el mes de agosto del presente año, dicho reo fue lesionado por instrumento punzocortante, ocasión en la cual le certificaron diez heridas por dicho mecanismo y atrozmente treinta y cinco días después, nuevamente fue agredido con consecuencias fatales, sin que las áreas de seguridad y criminología hubiesen actuado oportunamente.

A mayor abundamiento, de las constancias que obran en el sumario, se colige que durante la anualidad que transcurre, en el Centro de Reclusión Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca han sido designados cuatro jefes de vigilancia, en cuyos períodos de labor como encargados de la seguridad y custodia en dicho Reclusorio, este Organismo ha observado cambio significativo en la incidencia de quejas presentadas, principalmente las que se refieren a extorsión, cobros indebidos e integridad física, que, aunado a los lamentables sucesos que da cuenta el documento de Recomendación, no se ha advertido mejora alguna por parte de la Subdirección Operativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad, para coordinar las funciones de los jefes de vigilancia, tendentes a garantizar la seguridad institucional y la protección de los reos, ya que en el mejor de los casos sólo se ha limitado a efectuar cambios de adscripción, con el riesgo latente de trasladar la problemática a otro Centro Preventivo.

Las evidencias consignadas en el documento de Recomendación, son clara muestra de la insuficiente protección de personas que prevalece en el multicitado Centro Preventivo y de Readaptación Social, toda vez que debido precisamente a la omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a las personas sujetas a prisión preventiva y/o en extinción de pena corporal, es como ha tenido lugar un excesivo número de lamentables sucesos.

De acuerdo a las evidencias se advierten omisiones graves y en el mejor de los casos deficiencias en el desempeño de las funciones de los servidores públicos encargados de la seguridad y custodia de los internos, en razón de que en prácticamente todos los casos documentados con alto contenido de violencia, han sido a consecuencia de instrumento punzocortante, *puntas* consideradas armas prohibidas a la luz del código punitivo vigente en la entidad, incluso su acopio, con las que se han causado lesiones graves entre internos que lamentablemente derivaron en la pérdida de 15 vidas, agresiones que han tenido lugar incluso en las áreas de visita familiar.

Especial mención merece el operativo realizado por personal de la Agencia de Seguridad Estatal el día 17 de septiembre de la anualidad que transcurre, con motivo de los hechos violentos suscitados al interior del Penal Neza-Bordo, que tuvieron como resultado en tan sólo cinco horas la muerte de cuatro reclusos, durante el cual se incautaron alrededor de 370 armas prohibidas, la mayoría punzocortantes, incluidas 24 puntas que se encontraron en la tienda del dormitorio B-3, la cual innegablemente está bajo la administración de la autoridad penitenciaria, presumiendo fundadamente esta Comisión que uno de los actos de corrupción del personal de seguridad, es la anuencia para poseer y en el peor de los casos para distribuir armas punzocortantes.

Además, no pasa desapercibido para este Organismo que también se decomisaron en dicho lugar dos bolsas con marihuana de aproximadamente doscientos gramos y en un dormitorio diverso 15 envoltorios con dicho narcótico, lo que evidencia el tráfico y consumo de droga, que de nueva cuenta revela graves deficiencias y en su caso corrupción del personal de seguridad y custodia que permite el ingreso de sustancias tóxicas, en franca contravención a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Ejecución de Penas vigente en la entidad.

A mayor abundamiento, es dable precisar que la mayoría de los reos que participaron en las riñas motivo de investigación, resultaron *positivos* en los exámenes toxicológicos, que si bien no constituyen directamente violaciones a derechos humanos, indubitadamente es un factor para la ejecución de actos de violencia y por consecuencia, de su vulneración.

En este sentido esta Defensoría de Habitantes reconoce el esfuerzo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social al allegarse de medios tecnológicos que incrementen la seguridad en los Centros de Reclusión, como es el caso de los *Snifer* [semáforos de detección de sustancias prohibidas]; sin embargo, en las múltiples inspecciones que personal de este Organismo ha efectuado al multicitado Centro de Reclusión, conoció que desde su instalación no se ha registrado caso alguno de detección de droga por éste medio; ahora bien, teniendo presente que al interior de los centros hay droga se colige fundadamente que existe, por parte del personal de custodia, discrecionalidad en su operación, derivando la existencia de un acto de corrupción, tal y como lo refirió un custodio de dicho Centro durante su comparecencia en este Organismo a

saber: *hemos detectado incluso a propios compañeros metiendo droga.*

Asimismo, esta Comisión no ignora los diversos operativos realizados en el Centro Preventivo en cuestión así como los traslados de diversos reos, empero, invariablemente, con posterioridad a los hechos que motivaron el documento de Recomendación, constituyéndose exclusivamente en política de reacción, sin soslayar que sus resultados son clara muestra de la existencia de un alarmante número de objetos prohibidos al interior del mismo, ya que el total de puntas decomisadas significa que un diez por ciento de la población penitenciaria contaba con un arma.

La irascible conducta de los reclusos, aunado a la indiferencia de los custodios para cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y en el peor escenario de su permisión, ya sea por temor o beneplácito, ha propiciado el incremento del número de hechos violentos. Además, esta Comisión advirtió durante las visitas llevadas a cabo por su personal, que no son aislados los casos del personal de seguridad que exterioriza haber sido objeto de amenazas por parte de los internos cuando son sorprendidos realizando o pretendiendo realizar alguna conducta ilícita.

Consecuentemente, uno de los derechos afectados con motivo de la insuficiente protección de personas, es el derecho a la vida, considerado como el derecho humano por excelencia que junto con la libertad, la igualdad y la seguridad, constituyen el basamento de la dignidad humana.

Cómo pensar en la aplicación del tratamiento readaptatorio, si los individuos que se encuentran compurgando una pena viven atemorizados de que en cualquier momento sean víctimas de la barbarie que impera al interior del Centro Preventivo señalado, con la incertidumbre que provoca la violencia, tal y como lo refirió a esta Defensoría de Habitantes el actual jefe de vigilancia del Penal Neza-Bordo: *... los internos al ver que hay un evento así están a la expectativa...*

Por otra parte, cómo garantizar a la autoridad judicial el buen desarrollo de un proceso si el inculpado no es llevado a las audiencias por encontrarse lesionado, peor aún, si es privado de la vida durante la prisión preventiva o mejor dicho, pierde la vida bajo la custodia del Estado.

Es innegable que la línea de acción propuesta por el Ejecutivo Estatal para fortalecer la custodia interna y la seguridad de los penales no se ha

consolidado, por ello, es urgente que la autoridad penitenciaria cuente con los medios técnicos, humanos y tecnológicos suficientes para prevenir y detectar oportunamente, conductas ilícitas de la población interna, ya que se insiste, las actuales condiciones del sistema penitenciario derivan en incumplimiento de la función pública, constituyéndose en una omisión clara de la observancia de la ley.

Es importante resaltar que este Organismo no soslaya que el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca presenta el mayor número de sobrepoblación y hacinamiento de todos los Centros de la entidad con casi 4,000 reclusos -al mes de septiembre del presente año- y la capacidad instalada es de 1,700, lo que significa en términos reales una ocupación que alcanza el 230%, como se aprecia en dicho Centro existe una población adicional de más del doble de su capacidad, con el consecuente hacinamiento que ello implica.

No obstante, llama la atención a este Organismo la conformación actual de los módulos y población que recluyen en el Centro Preventivo Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, incluso tratándose de módulos clasificados con criterios criminológicos y de seguridad idénticos, como se advierte del acta de Consejo Interno Interdisciplinario de clasificación criminológica e informes que obran en el sumario, en el caso de los dormitorios B-4 y B-5 los cuales a pesar de poseer exactas características arquitectónicas (36 celdas con 5 camarotes cada una) el primero de los mencionados -al 2 de octubre de 2007- alberga a 360 reos y el segundo a tan sólo 218, así el promedio de reclusos por celda es 40% mayor en el primer caso, lo cual indudablemente genera un ambiente propicio para toda clase de conflictos interpersonales, violencia y actos de corrupción que afectan el buen funcionamiento y la seguridad del Centro de Reclusión mencionado y que no contribuyen de manera alguna a la readaptación social; sin ignorar que las personas recluidas pareciera que se clasifican más bien por su estatus socioeconómico.

Otro aspecto que fomenta la violencia en dicho Centro, se debe a la inadecuada e ineficaz clasificación de los reclusos, toda vez que el área criminológica no ha complementado las tareas de evaluación que determine el grado de peligrosidad o bien el estado peligroso en que se encuentra ubicado el recluso, así como para proponer medidas oportunas que permitan evitar la comisión de conductas antisociales entre la población de

manera particular de aquellas que atenten contra la vida y la integridad corporal como disponen las fracciones V, VII y VIII del artículo 32 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social vigente en la entidad, lo cual no se puede permitir en ningún Centro de Readaptación Social y menos en uno de alta concentración poblacional como lo es Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca.

Además, los criterios de clasificación aplicados en el referido Centro de Reclusión no corresponden a sus necesidades de seguridad; se afirma lo anterior, toda vez que la mayoría de los hechos violentos han tenido lugar y han involucrado a internos del módulo B-3 y de acuerdo al acta de Consejo Interno Interdisciplinario de clasificación criminológica, dicho módulo es clasificado de media seguridad y sólo el módulo B-1 se considera, respecto a los sentenciados, de alta seguridad; asimismo no se puede dejar de mencionar que debido a la infraestructura de ese establecimiento penitenciario de manera habitual comparten las diferentes áreas que lo conforman.

En este sentido, de acuerdo a la información recabada por este Organismo, en el Centro de Reclusión donde se verificaron los hechos violentos que son objeto de investigación, es habitual que los internos se trasladen de una sección a otra, de un dormitorio a otro y compartan, sin restricción alguna, áreas de uso común destinadas sólo para una parte de la población penitenciaria, atendiendo a su situación jurídica, a grado tal que se desplazan libremente de un dormitorio a otro expresamente para lesionar a sus víctimas.

De manera particular sobresale el caso de un recluso, ahora occiso, lesionado el 29 de septiembre de 2007 en el área de visita familiar conocida como palapa de procesados, ante el desconcierto de los visitantes, cuyo agresor, de acuerdo a lo indagado por este Organismo, así como de la investigación ministerial, se conoció que era sentenciado y se encontraba confinado en el módulo B-7, -de acuerdo al informe rendido por la autoridad penitenciaria es destinado a sujetos susceptibles a situaciones de riesgo en población general- reo al que inexplicablemente le permitieron la salida de su dormitorio y para llegar a la palapa de procesados debió pasar por al menos dos esclusas sin que se le haya revisado y menos aún restringido el paso, toda vez que era día de visita exclusiva para procesados.

En cambio, hay internos que por sus características no representan un alto riesgo por el que deban

ser albergados en áreas de máxima seguridad, por que así lo reflejen sus estudios criminológicos; las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores. Una adecuada clasificación permite la aplicación eficaz del tratamiento individualizado que deba otorgárseles, que evite el aprendizaje de nuevas conductas delictivas, así como abusos y maltratos entre ellos mismos. En ese tenor, no obstante que dichos principios se encuentran establecidos en el artículo 41 de la Ley de Ejecución de Penas, así como en el artículo 39 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad, en la praxis no se lleva a cabo.

Por otra parte, esta Defensoría de Habitantes reconoce los avances en la clasificación de procesados y sentenciados que si bien presenta rezagos de manera particular en aquellos internos que se encuentran en observación ya sea procesados o sentenciados, en los que transcurren largos períodos de tiempo para que puedan ser clasificados criminológicamente, así como en los casos de cambio de situación jurídica de los reos; sin embargo, durante las visitas efectuadas por personal de esta Comisión advirtió en los módulos A-1 y 124 que por diversos motivos, entre ellos por protección e infracción al Reglamento, conviven procesados y sentenciados, además de que en el módulo 151 e incluso en el área médica y de hospitalización permanezcan reclusos, como lo manifestó a este Organismo personal médico.

Además de lo expuesto, son del dominio público las múltiples extorsiones de las que puede ser víctima cualquier persona, que se generan vía telefónica, en la mayoría de los casos a través de sistemas de comunicación celular, desde el interior de los reclusorios, lo cual motivó a la LV Legislatura del H. Congreso local para reformar el código punitivo, así como la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; no obstante, lo observado por este Organismo durante una visita a dicho Centro de Reclusión, así como el resultado de los cacheos efectuados por elementos de la Agencia de Seguridad Estatal, demuestran la gran cantidad de teléfonos celulares existentes en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, bajo la complacencia injustificada del personal de seguridad y custodia adscrito al mismo, o peor aún, que dichos servidores públicos faciliten su ingreso.

Los 14 teléfonos celulares así como sus diversos accesorios tales como: cargadores e incluso manos libres, que fueron decomisados en diferentes operativos realizados por elementos de la Agencia de Seguridad Estatal, en el referido Centro

Preventivo, hace necesario instalar, con la prontitud que requiere el caso, el equipo técnico adecuado para interceptar y bloquear las señales de telecomunicación que utilicen los reclusos para alcanzar dicho propósito, lo cual además de cumplir con dicha reforma legislativa, prevista en el artículo 83 párrafo cuarto de la citada Ley de Ejecución, coadyuva, sin duda, a dar tranquilidad a las familias mexiquenses, y por consecuencia con los fines de la seguridad pública.

Para este Organismo es axiomático que el Centro Preventivo y de Readaptación Social denominado Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, no ha cumplido con las expectativas de readaptación social, convirtiéndose en un Centro de excesiva y sanguinaria criminalidad con deficientes sistemas de supervisión y vigilancia; en suma, no han logrado la reinserción social de quienes han transgredido la norma penal, conculcando el derecho de los reclusos a la readaptación social.

No son pocos los factores que bajo la complacencia de sus autoridades, impiden el adecuado proceso de readaptación social de los internos, al respecto, con motivo de la supervisión penitenciaria llevada a cabo por este Organismo en el referido Centro de Reclusión conoció de la casi nula actividad de industria penitenciaria para incentivar las actividades productivas y de capacitación laboral para los internos, campo fértil para que utilicen su tiempo ocioso en la planeación y comisión de conductas delictivas; de igual forma, les impide tener una fuente de ingresos económicos que haga realidad lo previsto por el artículo 57 de la Ley de la materia, amén de que debido al bajo nivel escolar de la mayoría de los reos sentenciados, les resulta indispensable el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio que les facilitaría obtener un empleo al momento de reintegrarse a la sociedad y evitaría que por falta de ingresos para subsistir, delincan nuevamente.

Para dicho fin, la autoridad penitenciaria debe promover acciones tendentes a aprovechar el mercado laboral que representan los internos y crear en los Centros fuentes de trabajo debidamente remuneradas, considerando en la asignación de los reclusos al trabajo, su vocación y sus aptitudes, así como el tratamiento individualizado que requieren, para que la readaptación social en sentenciados sea una realidad; no como actualmente sucede en Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca donde la nave industrial, espacio construido exprofeso para taller, se encuentra en desuso, deteriorado, sucio y sin equipamiento, y la gran mayoría de internos se dedican sólo a actividades artesanales, sin que exista capacitación

para el trabajo ya que también es un pilar para la readaptación social de los sentenciados.

Aunado a lo anterior, en el Centro de Reclusión Bordo Xochiaca, se conoció que de los casi de 1,500 reos sentenciados sólo acuden a las actividades educativas alrededor del 70% de ésta población; sin embargo se logra subsanar lo anterior con el desarrollo de 12 talleres de actividades deportivas y culturales; empero, los 13 facilitadores educativos con que cuenta son apenas suficientes, no obstante, se deberá sensibilizar a los reos para que asistan al núcleo escolar.

En este contexto, cabe precisar que el derecho al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, son las únicas vías para la readaptación social del delincuente, tal como lo prevé la Carta Magna, ya que el sistema penitenciario tiene como objetivo primigenio reintegrar a la vida en sociedad a quienes han transgredido la norma penal; en virtud de que los reos no readaptados generalmente vuelven a delinquir; por ende, la autoridad penitenciaria de la entidad debe cumplir a cabalidad con este postulado Constitucional, así como con la línea estratégica planteada por el Titular de Ejecutivo Estatal en el Plan de Desarrollo Estatal 2005-2011 para fortalecer el proceso de readaptación social.

En otro orden de ideas, cabe señalar que las malas condiciones que prevalecen en las instalaciones del Centro en cometo, en detrimento del derecho de los reclusos a recibir un trato digno, a diez años de su operación es evidente su deterioro y falta de mantenimiento preventivo y correctivo de manera particular a la herrería de ventanas y bases de los camastros así como mallas ciclónicas, son el medio idóneo para abastecer a los internos de piezas metálicas con las que fabrican las armas punzocortantes, que, como ya se ha anotado, su vasta existencia al interior del multicitado Centro, coloca en situación de riesgo la vida e integridad física de la población penitenciaria y de los servidores públicos que en él laboran.

Lo descrito se ha evidenciado durante las inspecciones que personal de este Organismo ha efectuado al Centro Preventivo Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, en las que se ha recabado evidencia fotográfica de piezas de metal en las cuales incluso se aprecia el color que permite identificar fácilmente el lugar de origen, lo cual no es desconocido para el personal que labora en dicho Centro y menos para sus directivos; no obstante, es evidente la falta de su inclusión en el

presupuesto y de interés de las autoridades encargadas de su administración para mantener en buenas condiciones la infraestructura penitenciaria.

Las deficiencias descritas en el presente apartado, no contribuyen, se insiste, a que los Centros de Reclusión logren el propósito de la readaptación social para el que fueron creados; además, constituyen violaciones a derechos humanos. En particular se transgreden los artículos 10 numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5 numerales 2, 4 y 6 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, -instrumentos internacionales que al estar ratificados por el Estado Mexicano en términos del artículo 133 Constitucional son Ley Suprema en toda la Unión- los cuales establecen que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad; asimismo, que el objetivo del régimen penitenciario es la readaptación social.

Por lo anterior, esta Defensoría de Habitantes insta a la autoridad penitenciaria de la entidad, para que cumpla indefectiblemente con los fines para los que fueron creados los Centros Preventivos y de Readaptación Social, en beneficio de la seguridad de las personas que visitan a los reos, de éstos y del propio personal que labora en el Reclusorio. Los lamentables hechos de violencia en los que perdieron la vida diversos reos del Centro Preventivo Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, son motivo de reflexión sobre las condiciones en que opera el área médica ante una contingencia con motivo de las lesiones que en muchos casos ponen en riesgo la vida de los reclusos, quienes son atendidos en un primer momento por dicho lugar.

En este sentido, sobresale lo referido a este Organismo por el personal médico del Centro Preventivo referido, respecto a la carencia de medicamento, material de curación y médicos, tal y como se desprende del resultado de la inspección efectuada por personal de este Organismo el día 26 de junio del año que transcurre, en la cual consta la plantilla de personal, ascendiendo a solamente 9 médicos, mientras que para los primeros días del mes de septiembre ascendió a 12 galenos; lo cual se corroboró con el informe del Director General de Prevención y de Readaptación Social de la entidad, que remitió a este Organismo sin embargo, aún son insuficientes si se considera que para velar por la salud física y mental de los internos, el Reglamento de los Centros Preventivos dispone que se deberá contar con un médico por cada 200 internos, así como los medicamentos del cuadro básico y los

instrumentos indispensables para establecer un diagnóstico preliminar lo cual evidentemente no acontece.

Por ello, en este rubro se deberá cumplir gradualmente con lo prescrito en el citado Reglamento [al menos 18 médicos] considerando el total de población penitenciaria, lo que a su vez redundará en la salvaguarda del derecho a la protección de la salud, previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no distingue a personas en situación de prisión.

A este Organismo preocupa sobremanera el contenido de las conclusiones que respecto de los hechos motivo de queja expresó el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, en especial, las que se refieren a que no existe responsabilidad del personal penitenciario, ni de las autoridades del Centro Preventivo en cuestión, ya que según su dicho, han actuado de manera diligente en todos sus actos, por lo que, afirma, no se violó garantía alguna de los internos que en su momento resultaron lesionados o finados, pues esto se suscitó por conflictos entre ellos mismos. En este sentido, para esta Comisión resulta indignante la forma por demás insidiosa con que la autoridad penitenciaria de la entidad, pretendió evadir su responsabilidad, basta reiterar que el Reglamento de los Centros Preventivos, tiene como uno de sus objetivos, la custodia de los internos; constriñe a las autoridades de los centros preventivos a proveer lo necesario para evitar que los internos se causen daños entre sí, o a sí mismos y establece que es responsabilidad del Personal de los Centros, salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los internos.

De los 17 decesos documentados por este Organismo y que dieron origen a la emisión del documento de Recomendación, 15 fueron ocasionados por arma punzocortante; en los restantes casos, dos internos se suicidaron, lo que denota las omisiones que en materia de seguridad y custodia ha incurrido personal del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, en evidente contravención e incumplimiento del ordenamiento legal aludido.

No obstante, esta Defensoría de Habitantes reconoce las acciones implementadas para atender la problemática relativa a actos de corrupción y extorsión; empero lamentablemente se ejecutaron parcialmente, a guisa de ejemplo, se detallan las siguientes:

- La existencia de droga, puntas y teléfonos celulares al interior del Centro de Reclusión indica la deficiencia y en su caso corrupción del personal de seguridad y custodia;
- La indicación del Director del Centro para revisar en esclusas a todo interno que pase a palapas los días de visita familiar, no se ejecutó por parte del personal de custodia como se acreditó en el caso del deceso de un recluso; y
- La clasificación propuesta para los módulos A-1 y 124, por situación jurídica, así como de aquellos reclusos en situación de castigo, protección y observación confinados en éstos, no se ha consolidado.

Asimismo, no se soslayan las acciones llevadas a cabo por la autoridad penitenciaria en razón del deceso de varios internos bajo su custodia, en este caso trámites y gastos funerarios y de las lesiones que fueran ocasionadas a otros, con atención médica oportuna; empero, éstas no deben ser consideradas como un acto de magnanimidad, en virtud de que constituyen un imperativo legal para los servidores públicos del sistema penitenciario.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, inicie los correspondientes procedimientos administrativos disciplinarios tendentes a investigar, documentar, e identificar las responsabilidades en que hayan incurrido el personal del Centro Preventivo Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, por el incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por los actos u omisiones de los que da cuenta el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se proporcione a solicitud de agente del Ministerio Público investigador, la información, documentación y

evidencias necesarias para que esa Institución esté en posibilidad de determinar en la indagatoria correspondiente, lo que en estricto apego a Derecho corresponda.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, previo estudio técnico y presupuestal en que considere las condiciones en que operan las áreas de seguridad y custodia y médica, del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, en términos de lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, se solicite la ampliación presupuestaria para dichos rubros para el ejercicio del gasto corriente 2008.

CUARTA. Instruya a quien corresponda, se elabore un Manual de Selección para personal de seguridad y custodia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, en el que se consideren los perfiles y requisitos para el ingreso y permanencia en el servicio.

QUINTA. Con el propósito de perfeccionar el marco jurídico que rige la actuación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, por los conductos legales

conducentes, se sirva proponer al Ejecutivo del Estado, un nuevo ordenamiento legal que regule la organización, competencia, facultades y obligaciones, de los cuerpos de seguridad y custodia, así como, el servicio civil de carrera.

SEXTA. Ordene a quien corresponda, instale a la brevedad posible, el equipo técnico adecuado en el Centro de Prevención y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, para interceptar y bloquear las señales de telecomunicación por las que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital y otros sistemas electromagnéticos, que realicen los internos hacia el exterior del penal, entre otras, con la finalidad de extorsionar a las personas.

Hasta en tanto, como medida inmediata, se sirva expedir una circular que prohíba estrictamente al personal técnico, de vigilancia y administrativo de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, el ingreso, posesión y uso de equipos de telefonía celular o cualesquiera equipo de telecomunicación durante su jornada de trabajo.

RECOMENDACIÓN No. 35/2007*

Esta Defensoría de Habitantes, con fundamento en lo dispuesto por la ley de su creación, examinó las evidencias contenidas en el expediente CODHEM/NEZA/3588/2007-SP y determinó precedente emitir el documento de Recomendación, pues se acreditó que el tratamiento readaptatorio en el establecimiento de internación de Nezahualcóyotl Norte, es ineficaz, lo que constituye violaciones a los derechos humanos de la población reclusa.

El 31 de julio de 2007, personal de esta Comisión realizó visita de supervisión en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Norte, con el objeto de constatar la calidad de vida y el respeto de siete derechos fundamentales de las personas en reclusión; una vez constituidos, se elaboró el acta circunstanciada respectiva, donde constan los aspectos inspeccionados. Previo análisis de lo observado y por presumir fundadamente que

existían violaciones a los derechos humanos relacionadas con el incumplimiento a los fines del tratamiento de readaptación social que ordena el artículo 18 constitucional, el Visitador General IV Oriente acordó el dos de agosto del año en curso, iniciar de oficio la investigación correspondiente; cabe mencionar que a dicho sumario se acumuló el expediente de queja que se inició el siete del mismo mes y año, con motivo de la difusión de la noticia de que un grupo de internos del citado centro de reclusión se había amotinado.

Por lo que respecta a la diligencia que efectuó personal de esta Comisión en el Centro Preventivo en comento, previa solicitud, el Director de la Institución entregó las documentales que se describen a continuación:

- Evaluaciones del tratamiento de seguridad y custodia del nueve de octubre de 2007,

*La Recomendación 35/2007, se emitió al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 25 de octubre de 2007, por violación a los derechos de los reclusos e internos. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 46 fojas.

que contiene el diagnóstico en la materia de dos internos¹, suscritos por el Jefe del Departamento de Seguridad de la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social de la entidad y el responsable de la seguridad del Centro Carcelario de Nezahualcóyotl Norte, de los que destaca la información siguiente:

TRASLADOS			
INTERNO	CPRS PROCEDENCIA	FECHA	MOTIVO
RGA se ha sujetado a 3 traslados, sobresalen	-Sultepec a Otumba	07/06/05	Medidas de seguridad
	-Texcoco a Nezahualcóyotl Norte	09/05/07	Medidas de seguridad
JCRA ha sido trasladado en 13 ocasiones, destacan	-Ixtlahuaca a Sultepec	17/05/04	Medidas de seguridad
	-Sultepec a Otumba	07/06/04	Medidas de seguridad
	Nuevo-Tenancingo a Nezahualcóyotl Norte	25/02/07	Medidas de seguridad

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS		
INTERNO	FECHA	MOTIVO
RGA [15 sanciones, entre las que se encuentran 3 por posesión de arma punzocortante, una por organización de grupos, y sobresalen]	Sultepec	
	04/08/04	-Amenazas, tomar rehenes al administrador, custodio y amenazar con punta.
	04/08/04	-Realizar motín.
	Nezahualcóyotl Norte	
	12/06/07	-Lesionar a interno.
	01/08/07	-Alterar el orden, incitar a la población para motín, extorsión a internos y lesionar con punta a recluso.
JCRA [38 sanciones, de las cuales 20 son por intoxicación y una por posesión de garrafón de pulque, además]	06/08/07	-Riña colectiva e incitar a la población.
	Sultepec	
	04/08/04	-Secuestrar a custodio y administrador, robo a otros internos y oponerse a órdenes de vigilancia.
	Nezahualcóyotl Norte	
	01/08/07	- Agresión física a otro interno, incitar a la población e intoxicación.
	06/08/07	-Incitar a la población.

¹ Los reclusos mencionados resultaron con evolución desfavorable:

El primero, presentó adicciones, malos hábitos de puntualidad, de disciplina y de limpieza tanto en su persona como en su área; no observó respeto a las autoridades, a sus compañeros, a las propiedades de la institución ni a las de otros internos; sin habilidades para sujetarse a las normas establecidas, al trabajo y a la educación.

El segundo, resultó con adicciones, regular higiene personal y en su área; mala puntualidad y disciplina; omitió respetar a las autoridades y a sus compañeros; sin habilidades para sujetarse a las reglas fijadas y al estudio, no así para el trabajo.

Para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la vida en prisión ha sido objeto de trabajo constante a través de la verificación de las condiciones en que operan los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad.

Es de explorado Derecho que todo individuo que es sustraído de su núcleo social para internarlo en un Reclusorio, continúa en el disfrute de las prerrogativas que no le son restringidas o suspendidas, entre las que se haya el derecho a una auténtica readaptación; luego entonces, es obligación de la autoridad a cuya disposición se encuentre preservar y respetar sus Derechos Humanos, ahí radica la importancia de la supervisión penitenciaria efectuada por esta Comisión. Así, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 5 fracción VII de la Ley que la rige, el 31 de julio de 2007, se efectuó visita de inspección² en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Norte, con el objeto de verificar la calidad de vida y el respeto de siete derechos fundamentales de las personas en reclusión.

De su resultado se desprendió que no se cumple con los fines del tratamiento de readaptación social que ordena el artículo 18 Constitucional, pues a pesar de que dicho Reclusorio alberga a población sentenciada, no cuenta con talleres, herramientas y equipo para desarrollar actividades productivas; por ende, carece de planes y programas de capacitación laboral. Asimismo, en materia educativa, el núcleo escolar se encontró en receso y ningún facilitador educativo asistió al Centro, generando que los internos no efectuaran prácticas culturales, deportivas o bien recreativas, sin soslayar las pésimas condiciones materiales de las aulas y la insuficiencia de insumos -materiales didácticos y mobiliario- para la adecuada realización de tan importante tarea; circunstancias que transgreden los derechos humanos que garantizan a los reos el desarrollo de actividades productivas y educativas.

Por otro lado, después de la visita de supervisión se suscitaron al interior del Centro de Internamiento hechos violentos donde participaron, entre otros, los reclusos del caso uno

de los cuales requirió de intervención quirúrgica en el tobillo izquierdo debido a una fractura; estos acontecimientos a juicio de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, son muestra clara de que la ausencia de actividades productivas y la motivación de las áreas, como la educativa, para participar en los programas que coordina, fomentan el ocio en la población penitenciaria y genera este tipo de conductas.

En materia, la supervisión penitenciaria efectuada por este Organismo en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Norte, evidenció que no cuenta con talleres, herramientas y equipo para desarrollar actividades productivas y por ende, carece de planes y programas de capacitación laboral.

El trabajo es el principal elemento que el hombre tiene a su disposición para llenar los altos fines de su conservación, de su desarrollo y perfeccionamiento, resultado de la combinación de su inteligencia, de sus facultades físicas, provee a sus necesidades y lo pone en aptitud de desempeñar los principales deberes que tiene para la sociedad; es uno de sus primeros derechos, por que corresponde a uno de sus principales deberes. En correlación, el *trabajo penitenciario* constituye todo esfuerzo humano que representa una actividad física intelectual o material encaminada a la readaptación social del reo, ha de ser formativo, digno y adecuado a sus aptitudes y calificaciones, poniendo a su disposición una serie de actividades productivas que le motiven a aprovechar su tiempo de manera constructiva y le ayuden a adquirir capacidades que le sean útiles para después de su liberación.

En tanto que el trabajo penitenciario representa una parte del programa de tratamiento y no una pena impuesta por el Estado³ es indudable que la asignación de las labores carcelarias, en nuestra entidad, se debe hacer tomando en consideración hasta donde sea posible, los datos que señala el *artículo 49 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México*, que al respecto fija que tal asignación a los internos, deba tomar en cuenta sus aptitudes y habilidades, en correspondencia con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada Centro.

² Durante la verificación carcelaria se aplicó un instrumento -Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, estudio avalado por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos- que de manera metódica permite evaluar en forma cualitativa y cuantitativa la afinidad del sistema de readaptación social en la entidad; y concluye, en su caso, con propuestas puntuales que mejoren la calidad de vida y el respeto de las garantías fundamentales de aquellos que se encuentran en reclusión.

³ Al respecto, el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, establece en su artículo 94, que: Bajo ninguna circunstancia constituye el trabajo una pena adicional, sino un medio para promover la readaptación del interno, permitiéndole atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño.

Aunado a lo anterior, la citada Ley establece que la autoridad penitenciaria de la entidad tiene por obligación organizar y administrar el trabajo de los internos con el fin de que éste coadyuve a su sostenimiento y de obtener autosuficiencia económica del establecimiento.

Por otra parte, debe tenerse presente que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, al tratar lo relacionado a la remisión parcial de la pena, dispone en su artículo 192 que por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión; por lo tanto, el hecho de que en el Centro Preventivo de Nezahualcóyotl Norte, se carezca de talleres y de actividades laborales productivas, hace inasequible a los internos obtener este beneficio establecido legalmente.

El hecho de que las autoridades estatales no cumplan con su responsabilidad de crear y fomentar fuentes de trabajo productivo en el citado Centro de Internamiento, además de violentar los ordenamientos citados, incumple con lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México Artículo 44 Bis Artículo 50 Artículo 51.- Artículo 52.- del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México Artículo 34.- Artículo 93 Artículo 97.- Artículo 98.

No pasa desapercibido que la autoridad penitenciaria informó que las actividades productivas que realizan los internos en el Centro Preventivo de Nezahualcóyotl Norte, son la elaboración de artesanías en madera, papel, tela y chaquira; al respecto debe decirse que a juicio de esta Comisión las actividades manuales en la prisión -que en su caso deben ser objeto de capacitación- contribuyen también a un cambio de actitudes y comportamiento de los reclusos, pero esta labor en nada ayuda a su recuperación social, ni mucho menos a aliviar su situación económica, o la de su familia, por lo general desamparada. Por ello, resulta inconveniente que en el Reclusorio que nos ocupa se fomente sólo la elaboración de artesanías, pues se insiste, el Departamento de Industria Penitenciaria debe procurarles trabajos productivos para lograr su plena ocupación, mediante la creación de talleres con infraestructura apropiada, en cuanto a higiene, ventilación, luz natural y artificial, que amplíen la capacidad laboral y que constituya un verdadero proceso de laborterapia para los presos.

Además, adujo que la capacitación para el trabajo es gestionada por el Departamento de Industria Penitenciaria ante algunas dependencias como la

Procuraduría Federal del Consumidor y que actualmente existía el proyecto de otorgar laborterapia y/o capacitación a los internos por medio de dicha instancia; sin embargo, tal aseveración no fue sustentada con documental alguna, incluso, como consta en el sumario se le requirió el censo de los internos que laboran en dicho Reclusorio, información que no fue enviada. Por todo lo expuesto, la autoridad penitenciaria debe promover acciones tendentes a aprovechar el mercado laboral que representan los internos y crear en el Centro fuentes de trabajo debidamente remuneradas, considerando en la asignación del trabajo a los reclusos, su vocación y sus aptitudes, así como el tratamiento individualizado que requieren, para que la readaptación social sea una realidad.

En resumen, la educación en los establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos principales: en primer lugar, mantener a los reclusos ocupados provechosamente; en segundo lugar mejorar la calidad de la vida en prisión; y en tercer lugar conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la prisión y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación desde luego contribuye a la reducción del nivel de reincidencia, a la reintegración social y al desarrollo del potencial humano.

Sin embargo, del resultado de la inspección penitenciaria se observó que dicho escenario genera algunas reflexiones: primera, el área educativa del Reclusorio que nos ocupa, al no efectuar una debida programación de las actividades deportivas, recreativas y culturales, incumple con los propósitos marcados en el modelo de educación penitenciaria citado, además con lo previsto en el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, en sus artículos 103 y 109.

Se afirma lo anterior, pues durante la substanciación del expediente que se resuelve, la autoridad penitenciaria no allegó constancia alguna que acreditara la planeación, control y desarrollo de eventos en las materias descritas, pero, en la fase probatoria ofreció como medios de convicción diversas documentales con las que pretendió acreditar que las áreas: médica, educativa, psicológica y de trabajo social, verificaban puntualmente sus funciones sobre el tratamiento readaptatorio al implementar en el Centro de Internamiento de Nezahualcóyotl Norte, la semana estatal de salud mental, que se verificó del ocho al 12 de octubre de 2007.

Atendiendo al principio de buena fe que rige a esta Defensoría de Habitantes, esa es la parte que le permite aseverar que si el núcleo escolar del citado Reclusorio, en breve tiempo, pudo implementar un evento cuyas características contribuyen al tratamiento progresivo técnico individualizado, es posible, con responsabilidad y ahínco, la planeación, control y desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas⁴, que incluyan elementos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos; así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes de la población penitenciaria.

El tiempo penitenciario sin actividades productivas y recreativas es un tiempo pasivo, de maquinación, de barreno psíquico de casi completa inactividad. El tiempo libre en la cárcel para la mayoría de los internos en el Centro de Reclusión motivo de este Documento, no es tiempo de libertad, creativo de aprender algo; es un tiempo de nihilismo casi absoluto.

Así, en la supervisión penitenciaria quedó evidenciado que durante el receso escolar en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Norte, no se efectuaban tareas en las asignaturas señaladas, incluso se constató que se carece de los instrumentos propios para realizar actividades físicas, por lo que es necesario que sin menoscabo de los derechos laborales de los servidores públicos que integran las áreas técnicas, se planifique un rol para que con independencia de los periodos vacacionales o días inhábiles, un facilitador educativo, con el programa correspondiente, ejecute acciones de la naturaleza referida; asimismo, que el Director del Penal, a la brevedad, gestione ante la instancia competente la asignación de recursos para la adquisición de artículos que permitan a la población penitenciaria efectuar actividades deportivas.

Segunda, la importancia de la infraestructura y los recursos materiales para el trabajo educativo en la prisión son innegables; en el caso que nos ocupa, las condiciones materiales de las aulas de clase y el escaso mobiliario que las compone, no favorece el entorno para la enseñanza y el aprendizaje.

Esto es así, pues las cuatro aulas del inmueble penitenciario se encuentran en pésimas

condiciones materiales, presentan filtraciones de agua, su plafón está deteriorado, hay cables eléctricos expuestos, tiene escasa ventilación e iluminación, su mantenimiento es deficiente, ya que la pintura está carcomida sin que se le procuren mejoras y son insuficiente para el total de la población. Similares condiciones tienen el mobiliario y los recursos educativos, pues sólo cuentan con pizarrón y dos bancas en cada una de ellas, y el material didáctico es escaso.

De ahí, la necesidad de que la Subdirección de Mantenimiento y Servicios atienda, a la brevedad, el deterioro físico de la citada escuela penitenciaria y acorde a cada una de sus especiales necesidades, le proporcione mantenimiento y efectúe las reparaciones preventivas y correctivas que requiera, lo que contribuirá a la dignificación del ambiente educativo.

Asimismo, es vital que el Director del Centro de Internamiento de Nezahualcóyotl Norte, previa evaluación, requiera a la instancia correspondiente se dote al área educativa de mobiliario, materiales didácticos, y bibliográficos, necesarios para desempeñar con plena eficiencia la trascendental tarea de formación que tiene encomendada.

Tercera, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México establece en su artículo 61 que:

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del centro. Queda prohibido el establecimiento de negocios particulares por parte de los internos y del personal del centro.

El numeral en cita se refiere específicamente a la problemática que enfrenta la biblioteca del Reclusorio mencionado, pues de la visita de inspección se desprendió que un interno controla el acceso al material bibliográfico y organiza los préstamos de libros; circunstancia que genera inconformidad entre la población penitenciaria, pues más de uno expresó su descontento a personal de esta Defensoría de Habitantes.

Por último, en los términos apuntados en párrafos anteriores, dentro de los procedimientos y gestiones que se efectuarán respecto de las aulas de clase, debe incluirse lo concerniente a la dignificación de la infraestructura y el

⁴ En las documentales allegadas a esta Comisión, destaca que las diferentes áreas, efectuaron pláticas grupales e individuales, donde incluso participaron dependencias estatales y municipales; una ceremonia cívica; un periódico mural, un torneo de voleibol, un taller de literatura y la proyección de un filme. Actividades que, entre otras, encuentran campo fértil en los internos por estar íntimamente ligadas a los fines del tratamiento readaptatorio.

acrecentamiento de los recursos materiales de la biblioteca del Centro de Reclusión.

La insuficiencia de actividades educativas, productivas y de capacitación laboral para los internos, además de impedirles tener una fuente de ingresos económicos que les permita contribuir a su sostenimiento en prisión, ayudar a mantener a sus familias y pagar la reparación del daño que causaron a la víctima del delito, es campo fértil para que utilicen su tiempo ocioso en la planeación y comisión de conductas delictivas dentro de las prisiones.

En el caso que nos ocupa el comportamiento en reclusión que observaron los reclusos citados, así como los disturbios que protagonizaron los días seis y ocho de agosto de 2007, al interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Norte, son fiel reflejo de la falta de ocupación y de la nula motivación⁵ de las áreas para lograr que los internos participen en los programas que coordina.

Dicha aseveración es contundente pues durante la substanciación del procedimiento de queja la autoridad penitenciaria no acreditó de modo alguno, la evolución en el tratamiento readaptatorio de dichos presos, pese a que por escrito se le requirieron las documentales que avalaran ese aspecto⁶, lo que de suyo demuestra la incapacidad de las áreas técnicas del Reclusorio para tratar a internos de conflictividad alta.

Además, de acuerdo a las evidencias recabadas de oficio por esta Defensoría de Habitantes, se advierten omisiones graves en el desempeño de las funciones de la Subdirección Operativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, pues del análisis del contenido de las evaluaciones del tratamiento de seguridad y custodia de los reclusos involucrados, que este Organismo obtuvo, se desprendió que su conducta no es aislada, pues han protagonizado desmanes y hechos violentos al interior de diversos Centros de Reclusión de la entidad; pero resulta inconcebible que la citada Subdirección carezca de medios administrativos y operativos eficaces que permitan conocer los antecedentes de los internos cuyo comportamiento ha puesto en riesgo la tranquilidad y la seguridad institucional de los Reclusorios.

En efecto, según dispone el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad, el Jefe de Vigilancia tiene entre otras funciones: coordinar, organizar y supervisar al personal de custodia; reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o fuga individual o colectiva que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro y llevar un registro sobre la conducta observada por los internos; las cuales debe coordinar con la Subdirección Operativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad.

Pero en el caso que nos ocupa los reclusos de referencia han convivido en tres Penales y cobra relevancia el hecho de que al interior del Centro Carcelario de Sultepec, ambos secuestraron a servidores públicos e iniciaron un motín; resultado de ello, fueron trasladados, por separado, al Reclusorio de Nezahualcóyotl Norte, donde repitieron su conducta.

Lo transcrito demuestra que el C. Andrés Juan Flores García, subdirector operativo, mostró una actitud pasiva, irresponsable y falta de ética, al omitir realizar diligentemente las funciones inherentes a su cargo, para con esto allegar elementos objetivos a la instancia correspondiente, previo a los traslados de los internos del Reclusorio de Sultepec a su similar de Nezahualcóyotl Norte, para que atendiendo a sus antecedentes de conducta en reclusión, en su oportunidad, se resolviera lo conducente.

Cabe mencionar que este Organismo no cuestiona de modo alguno la facultad legal del Director General de Prevención y Readaptación Social de la entidad, de autorizar los traslados penitenciarios que procedan *por graves y comprobados motivos de seguridad*, por exigencias procesales o materiales de los centros, por motivos de salud, estudio o integración familiar; pero si, que la instancia que en teoría posee información precisa sobre la conducta observada por los internos, que sin duda le será de utilidad para determinar el lugar de reclusión de una persona, omite ejercer sus funciones operativas con un alto sentido de responsabilidad.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al

⁵ La motivación es un elemento crucial para una participación activa en materia ocupacional y educativa y para el logro de progresos. Son muchos los profesionales que subrayan la importancia que reviste para la motivación el sentimiento de haber logrado algo de mayor confianza en sí mismo, tanto en el contexto del trabajo y la educación en las prisiones como fuera de ellas.

⁶ Lo anterior consta en el punto 5 del apartado de hechos de este documento de Recomendación.

Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Considerando que el trabajo penitenciario representa una actividad física intelectual o material encaminada a la readaptación social del reo, que ha de ser formativo, digno y adecuado a sus aptitudes y habilidades, poniendo a su disposición actividades productivas que le motiven a aprovechar su tiempo de manera constructiva y le ayuden a adquirir capacidades que le sean útiles en su vida libre, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, ordene al Departamento de Industria Penitenciaria que junto con el Coordinador del Área Laboral del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Norte, elaboren los estudios necesarios para detectar los deseos y vocación de los internos, que sirvan como base para proyectar un plan de trabajo que amplíe la capacidad laboral de dicho Reclusorio y considere la participación de instituciones privadas que impulse el proceso de laborterapia de los internos, que al tiempo les posibilite materializar lo establecido en el artículo 57 de la Ley invocada.

SEGUNDA. Se sirva instruir al Departamento de Industria Penitenciaria para que desarrolle un estudio de campo que le permita determinar la demanda real del mercado de trabajo en el exterior y el tipo de productos a elaborar dentro del Centro de Internamiento Nezahualcóyotl Norte, de acuerdo a las características económicas de la zona, ubicación, mano de obra disponible y los intereses de los reclusos, sin menoscabo de la seguridad; hecho que sea, diseñe un programa de capacitación en el citado Reclusorio que cumpla la expectativa de facilitar a los presos instalaciones, maestros, instructores, equipamiento y demás elementos necesarios para que puedan desarrollar plenamente la labor productiva que se les asigne.

TERCERA. Se sirva realizar junto con la Subdirección de Mantenimiento y Servicios y el Director del Centro de Reclusión Nezahualcóyotl Norte, una supervisión para determinar el lugar donde pueda establecerse un taller para la realización de actividades laborales productivas y atendiendo a sus necesidades y características se provea de los medios e instrumentos necesarios para que bajo condiciones de trabajo adecuadas,

se mantenga a un alto porcentaje de la población en actividad productiva.

CUARTA. Atendiendo al objetivo fundamental del Modelo de Educación Penitenciaria del Estado de México, se elabore un padrón para contar con datos actualizados sobre el grado de instrucción de la población penitenciaria del Reclusorio de Nezahualcóyotl Norte, con el fin de reorientar los esfuerzos humanos y materiales respecto de los módulos y niveles escolares que deban impartirse.

QUINTA. Con el objeto de reforzar el tratamiento institucional, se sirva ordenar al Director del Centro de Internamiento de Nezahualcóyotl Norte, que instruya al personal del Área Educativa para que con responsabilidad y ahínco planifique, controle y desarrolle actividades de carácter: cívico, artístico, cultural, deportivo y recreativo, que busquen indefectiblemente generar aprendizajes significativos a los internos y refuercen sus valores propios y desarrollen elementos de civilidad necesarios para una convivencia social, respetuosa y pacífica.

En el mismo sentido, sin menoscabo de los derechos laborales de los servidores públicos que integran las áreas técnicas del referido Penal, se planifique un rol para que con independencia de los periodos vacacionales o días inhábiles, un facilitador educativo, con el programa correspondiente, ejecute acciones de la naturaleza referida entre la población carcelaria.

SEXTA. Se sirva ordenar a la Subdirección de Mantenimiento y Servicios de la Dirección a su digno cargo, efectúe supervisión en el Centro de Internamiento de Nezahualcóyotl Norte, para evaluar el deterioro físico de los espacios que ocupan las áreas técnicas, aulas de clase y la biblioteca, y con base en los resultados, se realicen a la brevedad las reparaciones y el mantenimiento preventivo o correctivo necesario, acorde a sus especiales necesidades, lo que sin duda contribuirá a la dignificación de la infraestructura penitenciaria y por ende, de las personas que asisten a dichas áreas.

SÉPTIMA. Se sirva instruir al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Norte, previa evaluación objetiva, requiera a la instancia correspondiente, se dote a las áreas educativa y de biblioteca de mobiliario, materiales didácticos y los propios para desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas, instrumentos bibliográficos y de consulta

necesarios para desempeñar con plena eficiencia la trascendental tarea de formación que tienen encomendada; hecho que fuera, ordene usted al titular de la oficina respectiva que atienda sin demora tal requerimiento.

OCTAVA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario a fin de investigar, identificar y determinar, la responsabilidad en que hubiese incurrido el servidor público Andrés Juan Flores García, subdirector operativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, por las omisiones descritas en el inciso apartado de observaciones del documento

de Recomendación y una vez resuelto, en su caso, se le impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho proceda.

NOVENA. Con la copia validada del documento, de Recomendación que se adjuntó, se sirva solicitar al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario a fin de investigar, identificar y determinar, la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos adscritos al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Norte, por las omisiones que se precisaron en el inciso e) del apartado de observaciones de esta Recomendación, y una vez resuelto, en su caso, se les impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho proceda.

RECOMENDACIÓN No. 36/2007*

Este Organismo en ejercicio de su atribución prevista en la fracción VII del artículo 5 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, relativa a la supervisión al debido respeto de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario, conoció e indagó que a partir del mes de enero de 2007, han tenido lugar en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, hechos violentos en los que perdieron la vida 17 reclusos y 347 más resultaron con lesiones de gravedad que pusieron en peligro su vida; prácticamente en todos los casos por instrumento punzocortante.

No obstante la investigación que realice la Institución Procuradora de Justicia, la Agencia de Seguridad Estatal a partir de su vigencia como Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, tiene por objeto, entre otros, el ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública y prevención y readaptación social contenidas en su Reglamento Interior; así como el imperativo legal de asegurar en el ámbito de su competencia, el respeto irrestricto de los derechos humanos, consecuentemente, salvaguardar el derecho a la vida, a la seguridad e integridad personal; para lo cual, desde su génesis se le dotó de facultades legales para reforzar la administración, seguridad, logística, orden y disciplina del sistema penitenciario que permitan facilitar el trabajo de Readaptación Social en los Centros de Reclusión mexiquenses.

Ante los alarmantes casos de los que se da cuenta en el documento de Recomendación, es indudable que las condiciones actuales del Sistema Penitenciario del Estado de México, favorecen la comisión de conductas delictivas en su interior, que vulneran reiterada e impunemente los derechos humanos de los reclusos y sus familias.

Las malas condiciones materiales de las instalaciones, la sobrepoblación, el hacinamiento, los maltratos que en ocasiones reciben los internos por parte del personal de custodia, pero sobretodo actos de corrupción, el tráfico y consumo de drogas, así como la existencia de un sinnúmero de armas prohibidas -en el presente asunto invariablemente punzocortantes- afectan la seguridad interior y coetáneamente violan los derechos humanos de los internos a recibir un trato digno y a la readaptación social, siendo éste último una de la premisas fundamentales de todo Sistema Penitenciario; sin soslayar que su función afecta de manera directa en la Seguridad Pública.

Por lo expuesto, la Agencia de Seguridad Estatal, debe emprender las medidas necesarias para cumplir con las líneas de acción del Ejecutivo Estatal en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, tendentes a modernizar el sistema de ejecución de sentencias, fortalecer las tareas de readaptación social, así como incrementar los niveles de seguridad de los Centros de Readaptación Social de la entidad; lo que sin duda

*La Recomendación 36/2007, se dirigió al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, el 25 de octubre de 2007, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 74 fojas.

coadyuvará a garantizar el ejercicio de los derechos humanos compatibles con el objeto de la detención o cumplimiento de condena, de las personas que, por prisión preventiva o en extinción de pena corporal, se encuentren privadas de su libertad.

Es dable acotar, que el hecho que motivó la investigación fue la supervisión del debido respeto de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario, que de manera particular se encuentra a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad; sin embargo, durante la secuela procedimental se advirtieron violaciones a los derechos humanos con motivo de actos y omisiones de naturaleza administrativa atribuibles a la Agencia de Seguridad Estatal.

Uno de los tres ejes rectores de la actual Administración Pública de nuestra Entidad, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011¹, es precisamente la seguridad pública; considerado, a la fecha, uno de los más legítimos reclamos de la sociedad.

Es precisamente en este contexto que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado fue creada la Agencia de Seguridad Estatal como Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, para replantear el quehacer en materia de seguridad y dotó a dicho Órgano de un marco jurídico que define con precisión su ámbito de competencia y objeto, entre otros, el ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública y prevención y readaptación social contenidas en su Reglamento Interno, así como el imperativo legal de asegurar en el ámbito de su competencia, el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Así, desde su génesis en los albores del año 2006, se le otorgó facultades legales para reforzar la administración, seguridad, logística, orden y disciplina del sistema penitenciario que permitan facilitar el trabajo de Readaptación Social en los Centros de Reclusión Mexiquenses, incluso se consideró como uno de los propósitos más significativos el de garantizar la vigilancia y seguridad al interior y exterior de los Centros Preventivos lo que sin duda evitaría la comisión de delitos al interior de dichas unidades, todo ello, según dispone el artículo 9 del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal corresponde al Director General de Administración y Seguridad Penitenciaria de dicha Agencia, sin soslayar las facultades que corresponden a su Comisionado.

Lamentablemente, a más de dos años de gobierno de la actual administración, la seguridad pública, de manera particular la labor de la Agencia de Seguridad Estatal, dista mucho del cumplimiento de las líneas de acción planteadas por el Ejecutivo del Estado, incluso, se ha agudizado la transgresión a los derechos humanos de los reclusos, ya que derivado de la investigación realizada por esta Defensoría de Habitantes, específicamente en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, en quince ocasiones se violó artera y sanguinariamente, uno de los derechos humanos más preciados, que es la vida; además, durante las múltiples visitas efectuadas por personal de este Organismo a dicho Reclusorio, no se conoció de acción alguna emprendida por dicha Agencia o bien por la citada Dirección General relativa al mejoramiento de la vigilancia y seguridad tanto interior como exterior y menos aún del establecimiento de sistemas electrónicos y métodos de vigilancia y supervisión que previnieran la comisión de delitos en el interior de dicho Penal.

En el caso concreto, este Organismo documentó que al interior del Centro de Reclusión Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, continúan suscitándose hechos presuntamente constitutivos de delitos contra la vida y la integridad corporal; así como de los considerados contra la seguridad pública, cuya investigación y persecución por mandato constitucional incumbe sólo al Ministerio Público; sin embargo, dichos sucesos al margen de que se actualicen o no los tipos penales, contravienen lo dispuesto en normas de ámbito nacional e internacional que regulan la vida en reclusión y que de forma simultánea implican violaciones al derecho humano a la seguridad pública de la colectividad en su conjunto y de manera particular, conculca las prerrogativas fundamentales a la vida, a la seguridad e integridad personales, a la readaptación social, al trato digno, entre otros, en agravio de los reclusos y de sus familias.

Se afirma lo anterior, toda vez que los 17 decesos de reclusos, denotan la inoperancia e ineficacia de la Dirección General de Administración y Seguridad Penitenciaria de la Agencia de Seguridad Estatal para contribuir a los fines que persigue la seguridad pública, considerando que el Sistema Penitenciario se erige, en términos artículo 3 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como la

¹ Publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, el día dos de marzo de 2006.

última asignatura que conforma la seguridad pública en nuestro país. En este sentido, cabe precisar que la función a cargo del Estado de garantizar la seguridad pública no sólo abarca la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, sino también la reinserción social del delincuente.

En este contexto, para esta Defensoría de Habitantes es inadmisibles lo informado por la Agencia de Seguridad Estatal que incluso corrobora el actual Director General de Prevención y Readaptación Social en el sentido de que la Dirección General de Administración de Seguridad Penitenciaria de dicha Agencia a la fecha no ha realizado ninguna acción en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, con el falaz argumento de que dicha institución no ha desarrollado plenamente sus funciones por las adecuaciones que se están llevando a cabo al marco jurídico.

Ahora bien, respecto a las acciones que a decir de la Agencia de Seguridad Estatal ha llevado a cabo la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad, para prevenir la comisión de delitos al interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca este Organismo reconoce la labor del Poder Legislativo, con la participación de la autoridad penitenciaria, para reformar en fecha reciente el Código Punitivo, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos de la entidad, lo cual constituye un avance significativo para abatir el hacinamiento debido al crecimiento sostenido y acelerado de la población penitenciaria ya que la prospectiva de crecimiento a ritmo de 1% mensual era verdaderamente crítica.

Es indispensable que en el ámbito de sus respectivas competencias las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social así como la de Administración de Seguridad Penitenciaria, cumplan indefectiblemente con sus atribuciones; no se debe perder de vista que para el fortalecimiento de las funciones en materia de seguridad pública y de readaptación social se consideró necesario que las unidades administrativas responsables de su ejecución se agruparan en una sola unidad orgánica con el propósito de contar con mecanismos idóneos de coordinación, lo cual a la fecha no acontece.

Respecto de las propuestas y gestiones efectuadas por la Subdirección de Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social para la contratación de obra pública de acuerdo a las necesidades particulares del Centro de Reclusión Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca; además de necesarias, son indispensables, en razón de las malas condiciones que a la fecha prevalecen en las instalaciones del Centro en comento, en detrimento del derecho de los reclusos a recibir un trato digno; que a diez años de su operación es evidente su deterioro y falta de mantenimiento preventivo y correctivo de manera particular a la herrería de ventanas y bases de los camastros así como mallas ciclónicas, son el medio idóneo para abastecer a los internos de piezas metálicas con las que fabrican armas punzocortantes, que su vasta existencia al interior del multicitado Centro, coloca en situación de riesgo la vida e integridad física de la población penitenciaria y de los servidores públicos que en él laboran.

Lo descrito ha quedado de manifiesto durante las inspecciones que personal de este Organismo efectuó en el Centro Preventivo Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, en las que se ha recabado evidencia fotográfica de piezas de metal en las cuales incluso se aprecia el color que permite identificar fácilmente el lugar de origen, lo cual no es desconocido para el personal que labora en dicho Centro y menos para sus directivos, no obstante, hasta antes de los lamentables sucesos que da cuenta este documento, era evidente su exclusión en el presupuesto y de interés de las autoridades encargadas de su administración para mantener en buenas condiciones la infraestructura penitenciaria, ya que excepción hecha del Proyecto Ejecutivo para la obra: Mejoramiento del Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza Bordo Convenio 2006, la ejecución de otra de las acciones iniciadas data del mes de octubre de 2007, una más inicia proceso de contratación para el mes de noviembre de 2007 y en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2008.

Acciones que de ningún modo se contraponen a las facultades exclusivas de la Dirección General de Administración de Seguridad Penitenciaria, entre otras, el establecimiento de sistemas electrónicos y humanos para reforzar la seguridad interior y exterior de los penales así como para rediseñar el espacio físico, ambiental y estructural de los inmuebles penitenciarios y modernizar los sistemas de monitoreo y control de accesos, sino más bien se complementan.

En este sentido esta Comisión no ignora los diversos operativos realizados en el Centro Preventivo en cuestión, así como los traslados de diversos reos, constituyéndose exclusivamente en

política de reacción, en virtud de que incuestionablemente tuvieron lugar con posterioridad a los hechos que motivaron el documento de Recomendación.

La carencia de personal de seguridad se agudiza con la falta de capacitación del mismo, aunado a que resulta casi imposible que el reducido número de custodios que laboran en el multicitado Centro Preventivo asistan a cursos de capacitación y/o actualización sin que se ponga en riesgo la seguridad del Centro de reclusión más poblado del Estado de México.

A la falta de equipamiento y de custodios así como la ausencia de capacitación, se añade la negligencia del poco personal con que cuenta durante el desempeño de su encargo; contrario sensu, su adecuada actuación ceñida irrestrictamente al marco legal que lo rige, pudo haber evitado muchos de éstos decesos, en virtud de que al conocer las causas y efectos de la violencia, de manera conjunta con la Dirección General de Administración y Seguridad Penitenciaria, debieron emprender acciones para mejorar la seguridad, de tal forma que se pudiera prevenir el incremento en el número de decesos. Asimismo, sobresale que la mayoría de hechos violentos han acontecido durante el servicio del tercer y primer turno de vigilancia del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca.

A mayor abundamiento, de las constancias que obran en el sumario, se colige que durante la anualidad que transcurre, en el Centro de Reclusión Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca han sido designados cuatro Jefes de Vigilancia, en cuyos períodos de labor como encargados de la seguridad y custodia en dicho Reclusorio, este Organismo ha observado cambio significativo en la incidencia de quejas recibidas principalmente las que se refieren a extorsión, cobros indebidos e integridad física que, aunado a los lamentables sucesos que da cuenta el presente documento, no se ha advertido mejora alguna por parte de la Subdirección Operativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad, para coordinar sus funciones de Jefes de Vigilancia tendientes a garantizar la seguridad y protección de los reos, ya que en el mejor de los casos sólo se ha limitado a efectuar cambios de adscripción, con el riesgo latente de trasladar la problemática a otro Centro Preventivo.

Además de lo hasta ahora expuesto, este Organismo no puede dejar de mencionar que la intervención de los elementos policiales de la Agencia de Seguridad Estatal el pasado 17 de

septiembre de 2007 con motivo de los disturbios suscitados en esa fecha en los cuales se registró un cuádruple homicidio al interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, no fue oportuna.

En esa ocasión personal de este Organismo en ejercicio de la fe pública que le confiere la Ley de la materia constató que aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, en los momentos más álgidos del disturbio debido a lo tensos que se encontraban los internos, se retardó el ingreso a población con el argumento de que eran muy pocos elementos [140]; sin embargo, de acuerdo al parte de novedades de dicha corporación para las trece horas contaban con 300 elementos y no obstante ello, no fue sino hasta alrededor de las diecisiete horas que con un estado de fuerza de 1,000 elementos inició la revisión en dormitorios, es decir cinco horas después, por lo que excepción hecha del resguardo exterior de las instalaciones del Centro de Reclusión Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, no contribuyó a restablecer el orden institucional al interior del penal, además, se presume fundadamente, permitió a los reclusos ocultar sus objetos prohibidos.

Para corroborar lo descrito es indispensable contrastar los resultados del cacheo efectuado en esa fecha, con la revisión llevada a cabo por la noche del 28 de septiembre de 2007, tan sólo once días después, a guisa de ejemplo, en el primero se decomisó sólo un teléfono celular y en el segundo se decomisaron 13 aparatos celulares y diversos accesorios. Así, cobra relevancia lo manifestado a este Organismo por Mario Segura Beltrán, Jefe de Vigilancia del Centro de Reclusión quien respecto a la coordinación con la Agencia de Seguridad Estatal y lo oportuno de su intervención consideró:

... en cuanto a la coordinación con dicha dependencia creemos que no fue la oportuna porque en el momento yo tenía controlado el Centro y requerimos el apoyo para una revisión lo más inmediato posible, ellos manifestaron que eran muy pocos... que eran cien, nosotros diciéndoles que con esos podíamos empezar por un módulo puesto que a los internos ya los teníamos dentro de los mismos y ellos dijeron que necesitaban más personal... creemos que no fue la oportuna, ya después... pasadito de las cinco de la tarde, hasta que esperaron... alrededor de novecientos elementos fue cuando se realizó el operativo de revisión que de hecho fue a lo único que entraron... únicamente iban a entrar a revisión... como vulgarmente se le dice sobre puntas y vicio... ¿teléfonos celulares? al parecer sí, la cantidad no sé...

Por ello, esta Defensoría de Habitantes insta a que los servidores públicos garantes de la seguridad pública, cumplan indefectiblemente con sus deberes legales, ya que su inobservancia son omisiones que no se ajustan a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, previstos en diversas normas nacionales, aunado a que puede ser motivo de responsabilidades administrativas e incluso penales.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Comisionado de la Agencia de Seguridad del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular de la Unidad de Inspección General de la Agencia de Seguridad Estatal, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar el desempeño institucional del personal de la Dirección General de Administración de Seguridad Penitenciaria; ordene la práctica de una visita de inspección a dicha unidad administrativa a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad que la rige e indague lo relativo a los actos u omisiones que da cuenta el presente documento y para el caso de advertir conductas presuntamente constitutivas de delito, denuncie ante la Representación Social que corresponda.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que previa vista que este Organismo formule ante el Contralor Interno de la Secretaría General

de Gobierno de la entidad, se proporcione a solicitud de la Subcontraloría correspondiente, la información, documentación y evidencias necesarias para que ese órgano de control esté en posibilidad de determinar las responsabilidades en que haya incurrido personal de la Dirección General de Administración y Seguridad Penitenciaria, por el incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por los actos u omisiones que da cuenta el presente documento, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

TERCERA. En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los derechos humanos, se sirva ordenar al titular de la Dirección General de Administración de Seguridad Penitenciaria, ordene el establecimiento de políticas públicas eficaces para reforzar la vigilancia y seguridad al interior y exterior del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcōyotl Bordo Xochiaca, así como para prevenir la comisión de delitos al interior de éste. Dichas medidas se deberán aplicar gradualmente en todos los establecimientos de internación de la entidad.

CUARTA. Previa evaluación del desempeño institucional de las unidades administrativas que conforman la Agencia de Seguridad Estatal, en relación con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, se sirva informar al Secretario General de Gobierno los resultados alcanzados, y proponga, en su caso, las reformas conducentes para el cumplimiento de su objeto.

RECOMENDACIÓN No. 37/2007*

El seis de junio de 2007, este Organismo inició de oficio investigación con motivo de la nota periodística publicada en el rotativo La Jornada bajo el título: "Exigen investigar a policía de Chimalhuacán por asesinato", en cuyo texto se advierte lo siguiente: *Más de 300 personas bloquearon la avenida Bordo de Xochiaca, en los límites... con Nezahualcōyotl, para exigir que se aclare la muerte de (un) albañil... a quien los policías de la patrulla 117 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán habrían asesinado... los inconformes... narraron que el domingo los uniformados se enfrentaron con un*

grupo de futbolistas, uno de los cuales recibió un disparo de escopeta en la pierna y murió desangrado... . Cabe indicar que posteriormente se conoció del caso por otros medios impresos similares a los de la nota en comento.

De las investigaciones efectuadas, así como, las evidencias recabadas por este Organismo, motivan y permiten sostener, certera y objetivamente que la conducta desplegada por el servidor público Roberto Reyes Guzmán, elemento de la Policía Municipal de Chimalhuacán, puede considerarse válidamente como deficiente, arbitraria, irreflexiva

*La Recomendación 37/2007, se dirigió al presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, el 30 de octubre de 2007, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 29 fojas.

y reprobable; además, al originar los hechos de que se da cuenta, queda evidenciado que el citado elemento policial en el desempeño de sus funciones adolece de preparación, profesionalismo y desconoce el marco jurídico que debe regir su actuación.

En los acontecimientos investigados se puede apreciar la conducta activa desplegada por el señor Roberto Reyes Guzmán, en razón de que casi inmediatamente que bajó de su unidad; accionó su arma de cargo disparando en contra del occiso, además de que deliberadamente y sin motivo alguno, apuntó su arma en contra de civiles indefensos, ello indudablemente implica un quebrantamiento a las normas y medidas de seguridad que estaba obligado a observar.

Además, la conducta desplegada por el policía municipal citado se considera arbitraria, reprobable e irreflexiva, pues debió de haber previsto que al disparar contra civiles, muy probablemente pudiese resultar lesionado alguno de ellos o en su caso, privarle de la vida como lamentablemente aconteció en el caso que nos ocupa. Ahora bien, la conducta es arbitraria, en virtud de que el caudal documental que integra el sumario así lo permite evidenciar, pues es innegable que dicho servidor público en los hechos materia de queja, accionó su arma de forma voluntaria, empero, sin sujeción alguna a las normas jurídicas que rigen su actuación. Así y como consecuencia de lo anterior, se puede deducir que además dicha conducta es reprobable dada la irracionalidad con la que se condujo dicho elemento policial, pues nunca apeló al raciocinio para discernir y valorar los hechos. Así, puede señalarse que el citado servidor público con su indebido proceder contrario a la norma jurídica, vulneró lo enunciado en dispositivos legales de orden internacional y local que amparan la protección y defensa de derechos elementales que se vinculan por necesidad con el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, se sirva instruir al titular de la Contraloría Interna del municipio que preside, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en la que haya incurrido el servidor público Roberto Reyes Guzmán, en la comisión de los sucesos en los que vio involucrado, a efecto de que en su caso, se imponga la sanción que conforme a derecho proceda.

SEGUNDA. Con la finalidad de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación, se sirva emitir una circular dirigida a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que antes de utilizar las armas letales a su cargo utilicen métodos disuasivos no violentos, técnicas de persuasión, negociación y mediación, y manejo de multitudes, las cuales deberán aplicarse, respetando los derechos humanos de las personas.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que oportunamente la Dirección de Seguridad Pública Municipal, implemente mecanismos de selección, programas de capacitación permanentes y acciones tendentes a identificar elementos en quienes se adviertan conductas inadecuadas, con la finalidad de que se pondere su continuidad en el servicio a fin de lograr profesionalizar y eficientar al máximo el servicio que está obligado a prestar el cuerpo policial preventivo.

RECURSOS

18 de mayo de 2007

El Lic. Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al Lic. Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de impugnación presentado por el señor Raúl Morales Roque (Exp. 2007/198/3/RI), fue desechado al resultar infundado.

8 de agosto de 2007

El Lic. Mauricio I. Ibarra Romo, Cuarto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer a la señora Eva Navarrete Pérez que su recurso de impugnación (Exp. 2007/249/4/RI), fue desechado al resultar improcedente.

8 de agosto de 2007

El Lic. Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al Lic. Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de impugnación presentado por el señor Miguel Ángel Félix Vargas (Exp. 2007/266/3/RI), fue desechado al resultar infundado.

10 de agosto de 2007

La Lic. Susana Thalía Pedroza de la Llave, Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al señor Lucio Limas Salazar, que su recurso de impugnación (Exp. 2007/263/2/RI), fue desechado por resultar notoriamente improcedente.

31 de agosto de 2007

El Lic. Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al Lic. Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de queja presentado por el señor Juan Gerardo Escárcega Moreno (Exp. 2007/297/3/RQ), fue desechado al resultar improcedente.

5 de septiembre de 2007

El Dr. Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al Lic. Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de impugnación presentado por el señor José Reyes Nava Castrejón (Exp. 2007/282/1/RI), fue desechado al resultar infundado.

24 de octubre de 2007

La Lic. Susana Thalía Pedroza de la Llave, Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer a la señorita María de Lourdes García Freer, que su recurso de impugnación (Exp. 2007/346/2/RI), fue desechado por resultar improcedente.

31 de octubre de 2007

La Lic. Susana Thalía Pedroza de la Llave, Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al Lic. Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de queja presentado por el señor José Rojas Rubio (Exp. 2007/362/2/RQ), fue desechado por resultar improcedente.

PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

En el mes se realizaron los eventos siguientes:

El día 15 en compañía del C. Efraín Ramírez Valle, Presidente Municipal constitucional de Texcalyacac, se creó el *bosque de los derechos humanos*, en el monte comunal del municipio de Texcalyacac, espacio donde se realizó la reforestación simbólica de 10 árboles a fin de concientizar a la población del cuidado de los recursos naturales, su mantenimiento así como su aprovechamiento y la incidencia que tienen éstos en la salud, como un derecho humano.

De igual forma se presentó la película *Una verdad incómoda*, por el M. en C. A. Ricardo Henkel Ruiz, ante los integrantes del cabildo de dicho municipio, así como del presbítero José Antonio Domínguez, con el fin de fomentar la cultura de respeto de los derechos humanos por un ambiente sano.

El día 17 se llevó a cabo el primer Seminario taller de capacitación para la prevención y atención de la violencia, impartido por la titular de esta subdirección, en la escuela judicial del Estado de México, con la presencia de la Lic. Rosa María Molina de Pardiñas, Secretaria General de este Organismo, así como del Lic. Víctor Manuel Mulhia Melo, Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos, y la Lic. Virginia Morales González, Primera Visitadora General Región I Toluca.

En el evento de referencia se contó con la asistencia de coordinadores municipales de derechos humanos del Valle de Toluca, representantes de organismos no gubernamentales, así como medios de comunicación social y público en general; dicha actividad académica tuvo una duración de seis horas, abordando el tópico de violencia; así como la proyección de la película *Cicatrices*.

Actualmente se prepara el programa 2007-2008 de promoción y capacitación en derechos humanos, bajo el esquema siguiente:

- Presentación
- Objetivo general
- Fundamento jurídico
- Estrategias
- Promoción
- Estudio
- Divulgación
- Capacitación
- Vinculación y extensión
- Cronograma de metas
- Evaluación: inicial, durante y final.
- Se compiló material informativo en un disco compacto con el tópico de la violencia y la guía de capacitación para los participantes, además se integró una antología sobre la violencia.

Los días 19 y 23, se desarrolló el programa referido en coordinación con las visitadurías: II Atlacomulco, II nororiente, III y IV oriente, en los municipios de Tlalnepantla de Baz, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Jiquipilco.

Los días 12, 16 y 19 se llevaron a cabo eventos de promoción en los municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Tianguistenco y Nicolás Romero, contando con la asistencia de 120 alumnos, 408 policías y 60 al público en general.

En el mes se realizó la entrega de 68 constancias para servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, 76 constancias del seminario *La seguridad pública como un derecho humano y derechos humanos*, a policías municipales del mismo municipio y 37 a policías del municipio de Xonacatlán.

Eventos relevantes de capacitación

1. *Eventos con SEIEM.* Derivado del convenio de colaboración celebrado entre esta defensoría de habitantes y la dependencia de mérito se impartieron los temas: *derechos humanos y educación y derechos humanos y el servicio público*, en esta ciudad de Toluca y en Zinacantepec a un total de 178 docentes, entre jefes de sector, supervisores y directivos de educación básica, los días tres y 11 de octubre del año en curso.
2. *Eventos con la PGJ.* Como parte del curso derechos humanos y procuración de justicia impartido a personal de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, se expusieron los temas: *cuestiones básicas de derechos humanos, derechos humanos de los internos, derechos humanos de los grupos vulnerables e instrumentos internacionales de derechos humanos*, durante los días dos, cuatro, 16 y 18 en Tejupilco y el día 23 en Valle de Bravo, a un total de 45 servidores públicos.
3. *Actividades de promoción en el Sector Salud.* Con el propósito de divulgar la cultura de los derechos humanos y en su caso concertar eventos de capacitación, en este mes se programaron actividades de promoción en los centros de salud del estado, particularmente de la capital de la entidad. Al respecto se propicia el diálogo informativo y se entrega material para su divulgación y multiplicación. Entre los centros de salud visitados destacan los siguientes: en Toluca, Centro Médico *Lic. Adolfo López Mateos*, Hospital General *Dr. Nicolás San Juan*, Centro Materno Infantil del ISSEMYM, Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, etc.; de manera organizada con las coordinaciones municipales correspondientes en: el Centro de Salud de Chapa de Mota (aforo 40), el Centro de Salud de Villa del Carbón (aforo 20) y el Centro de Salud de Nicolás Romero (aforo 60).

EVENTOS DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN CIUDADANA

OCTUBRE

PÚBLICO EN GENERAL

Sector	Eventos	Beneficiados	Fechas	Municipios
Padres de familia	25	1,712	01, 02, 03, 04, 08, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 2	Malinalco, Texcaltitlán, Valle de Bravo, Temoaya, Toluca, San Antonio la Isla, Villa Guerrero, Villa Victoria, Calimaya, Acambay, Nezahualcóyotl, Zinacantepec, Jocotitlán, Ecatepec de Morelos y Toluca.
Mujeres	16	977	01, 02, 03, 04, 05, 08, 15 y 17	Malinalco, Toluca, Tenancingo, San Antonio la Isla, Texcaltitlán, y Otzoloapan.
Infancia	38	3,121	01, 02, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 19 y 22	Huixquilucan, Malinalco, Tianguistenco, Texcaltitlán, Acolman, Amanalco, Jiquipilco, Temoaya, Zumpango, Villa Guerrero, Otzoloapan, Tejupilco, Chimalhuacán y Ecatepec de Morelos.
Seminario taller de capacitación para la prevención y atención de la violencia	05	478	17, 19 y 23	Toluca, Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán, Tlalnepantla de Baz y Jiquipilco.
TOTAL	84	6,288		23

EVENTOS DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

OCTUBRE

SERVIDORES PÚBLICOS				
Sector	Eventos	Beneficiados	Fechas	Municipios
Jóvenes	53	2,644	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 15, 16, 17, 19 y 24	Temoaya, Morelos, Zinacantepec, Tenancingo, San Mateo Atenco, Toluca, Ocoyoacac, Capulhuac, Temamatla, Tianguistenco, Almoloya de Juárez, Texcalyacac, Tianguistenco, Acambay, Tonalico, Ecatepec de Morelos y Toluca.
Docentes	28	684	1, 2, 3, 4, 5, 13, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24	Temoaya, Capulhuac, Morelos, Tenancingo, Toluca, San Mateo Atenco, Ocoyoacac, Zinacantepec, Atacomulco, Acambay, El Oro, Ixtapan de La Sal, Zinacantepec, San Mateo Atenco, Toluca, Tecámac, San Antonio La Isla y Tianguistenco.
Policías	06	121	1, 15, 17, 18 y 22	Ocuilan, Villa Guerrero, El Oro, Texcalyacac, El Oro y Tenancingo.
Población civil	01	60	16	Atacomulco
Secretaría de la Defensa Nacional	02	998	2 y 12	Tecámac, Santa Lucía y Temamatla.
Pláticas con personal médico	04	156	4, 19 y 22	Villa del Carbón, Chapa de Mota y Atizapán de Zaragoza.
Pláticas por Recomendación	01	12	19	Policías Chapa de Mota Rec. 20/2007
Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Agentes y Secretarios del Ministerio Público	05	45	2, 4, 16, 18 y 23	Tejupilco y Valle de Bravo.
Pláticas con servidores públicos de ayuntamientos	13	363	12, 15, 16, 17 y 18	San Antonio la Isla, Ocoyoacac, Tenango del Valle, Rayón, Tenancingo, Villa Guerrero, Teoloyucan, Zinacantepec, Xalatlaco, El Oro y Tonalico.
TOTAL	113	5,077		31

DESCRIPCIÓN	TOTAL
MUNICIPIOS	48
EVENTOS	197
AFORO	11,365

COMUNICACIÓN SOCIAL

Relación de entrevistas realizadas a los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México durante el mes de octubre.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

No. entrevistas	Servidores públicos entrevistados	Medio que realizó la entrevista
OCTUBRE		
14	Lic. Jaime Almazán Delgado Comisionado	El Universal, El Sol de Toluca, Impulso y El Herald de Toluca.
03	Lic. Víctor M. Muhlia Melo Primer Visitador General	Milenio Estado de México, 8 Columnas y Puntual.
01	Lic. Gustavo Álvarez Rodríguez Visitador Adjunto Región X Tejupilco	El Sol de Toluca

MEDIOS IMPRESOS

No. entrevistas	Servidores públicos entrevistados	Medio que realizó la entrevista
OCTUBRE		
05	Lic. Jaime Almazán Delgado Comisionado	El Universal, El Sol de Toluca, Impulso y El Herald de Toluca.
03	Lic. Víctor M. Muhlia Melo Primer Visitador General	Milenio Estado de México, 8 Columnas y Puntual.
01	Lic. Gustavo Álvarez Rodríguez Visitador Adjunto Región X Tejupilco	El Sol de Toluca

Relación de transmisiones del programa *Nuestros Derechos* co-producción CODHEM- Radio Mexiquense OCTUBRE

No.	Invitado	Tema	Fecha
436	Lic. Liliana Sarmiento Palacios Directora de Equidad y Grupos Vulnerables	Grupos vulnerables	03 de octubre de 2007
437	Mtra. Antonia Lagunas Ruiz Psicóloga adscrita a la Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables	Violencia intrafamiliar	08 de octubre de 2007
438	Lic. Gustavo Álvarez Rodríguez Visitador Adjunto Región X Tejupilco	Derecho a la salud	15 de octubre de 2007
439	Lic. Mabel Morales Hernández Visitador Adjunto	Campaña Todos Unidos Contra la Violencia	22 de octubre de 2007
440	Mtra. Antonia Lagunas Ruiz Psicóloga adscrita a la Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables	Campaña Todos Unidos Contra la Violencia	29 de octubre de 2007

**Relación de transmisiones del programa *De Frente*
con la participación de la CODHEM y Radio Capital
OCTUBRE**

No.	Invitado	Tema	Fecha
299	Lic. Liliana Sarmiento Palacios Directora de Equidad y Grupos Vulnerables	Grupos vulnerables	04 de octubre de 2007
300	Mtra. Antonia Lagunas Ruiz Psicóloga adscrita a la Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables	Violencia intrafamiliar	11 de octubre de 2007
301	Lic. Gustavo Álvarez Rodríguez Visitador Adjunto Región X Tejupilco	Derecho a la salud	18 de octubre de 2007
302	Lic. Mabel Morales Hernández Visitador Adjunto	Campaña Todos Unidos Contra la Violencia	25 de octubre de 2007
303	Mtra. Antonia Lagunas Ruiz Psicóloga adscrita a la Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables	Campaña Todos Unidos Contra la Violencia	01 de noviembre de 2007

**Relación de transmisiones del programa *Te Levanta*
con la participación de la CODHEM y TV Mexiquense
OCTUBRE**

No.	Invitado	Tema	Fecha
58	Lic. Liliana Sarmiento Palacios Directora de Equidad y Grupos Vulnerables	Grupos vulnerables	02 de octubre de 2007
59	Mtra. Antonia Lagunas Ruiz Psicóloga adscrita a la Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables	Violencia intrafamiliar	09 de octubre de 2007
60	Lic. Gustavo Álvarez Rodríguez Visitador Adjunto Región X Tejupilco	Derecho a la salud	16 de octubre de 2007
61	Lic. Mabel Morales Hernández Visitador Adjunto	Campaña Todos Unidos Contra la Violencia	23 de octubre de 2007
62	Mtra. Antonia Lagunas Ruiz Psicóloga adscrita a la Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables	Campaña Todos Unidos Contra la Violencia	30 de octubre de 2007

Relación de notas de prensa durante el mes

	OCTUBRE
Notas locales	60
Notas nacionales	10
Total	70

En el mes de octubre se elaboraron cinco boletines de prensa con información relativa a:

1. Reunión CODHEM y CNDH con organismos no gubernamentales.
2. Conferencia *Empresarios del futuro, gerencia de alta calidad humana*.
3. Todos Unidos contra la Violencia en Toluca.
4. Todos Unidos contra la Violencia en Tlalnepantla de Baz.
5. Todos Unidos contra la Violencia en Atlacomulco.

BIBLIOTECA

Durante el mes de octubre de 2007, ingresaron al acervo bibliohemerográfico 124 publicaciones que a continuación se describen:

LIBROS

1. *El derecho al consentimiento informado: un ejercicio en construcción. Leyes, casos y procedimientos de queja en los servicios de planificación familiar en México.* Víctor Brenes, Alicia Mesa, Population Council, 1998, 55 pp. México.
2. *Familia: cuaderno de población.* Rodolfo Tuirán (coordinador), CIONAPO, 1999, 63 pp. México.
3. *Si te molesta... ies hostigamiento sexuall.* María Elisa Villaescusa Valencia (coordinadora), Ana Victoria Jiménez A, 2000, 115 pp. México (2 ejemplares).
4. *Environmental challenges and opportunities of the evolving North American, electricity market, secretariat report to Council under article 13 of the North American agreement on environmental cooperation.* Comisión para la Cooperación Ambiental, Comisión para la Cooperación Ambiental Canadá, 2002, 40 pp. Canadá. (2 ejemplares).
5. *Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños (Tlaxcala).* Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2002, 309 pp. México.
6. *Serie manuales de educación y capacitación en derechos humanos. Protocolo de Estambul, manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* CDHDF, CDHDF, 2002, 2067 pp. México.
7. *The environmental effects of free trade, papers presented at the North American symposium on assessing the linkages between trade and environment (october 2000).* Comisión para la Cooperación Ambiental, Comisión para la Cooperación Ambiental, 2002, 456 pp. Canadá.
8. *Cee, análisis y pronósticos del cambio ambiental en América del Norte, piezas para una mejor política pública.* Comisión para la Cooperación Ambiental, Comisión para la Cooperación Ambiental, 2003, 85 pp. Canadá, Estados Unidos de América y México.
9. *Manual de derechos humanos y no discriminación del adulto mayor.* Campaña permanente por la no discriminación. Yereli Rolander Garmendia, María del Carmen Tuxpan García, CDHDF, 2003, 143 pp. México (2 ejemplares).
10. *Primer encuentro para la construcción de la agenda de derechos humanos de la ciudad de México (memoria, serie documentos 1).* CDHDF, CDHDF, 2003, 32 pp. México.
11. *Procuración de Justicia derechos humanos en el Distrito Federal.* Antonio López Ugalde, CDHDF, 2003, 70 pp. México.
12. *Programa Nacional por una vida sin violencia 2002-2006.* Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2003, 55 pp. México.
13. *Violación de los derechos humanos. En el ámbito de la seguridad pública en el Distrito Federal (análisis y propuestas).* Antonio López Ugalde, CDHDF, 2003, 133 pp. México.
14. *Derechos humanos de las mujeres en México.* Patricia Galeana (Coord.), UNAM, 2004, 598 pp. México.

15. *Derechos humanos de los pueblos indígenas en México. Contribución política de los derechos colectivos.* Isidro H. Cisneros, CDHDF, 2004, 230 pp. México.
16. *Informe especial sobre las situaciones de los juzgados cívicos del Distrito Federal durante el 2004.* CDHDF, CDHDF, 2004, 134 pp. México.
17. *Jóvenes, derechos humanos y desarrollo local. Guía de trabajo para promotoras y promotores juveniles.* CDHDF, CDHDF, 2004, 157 pp. México.
18. *Maíz y biodiversidad, efectos del maíz transgénico en México, conclusiones y recomendaciones, informe del secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental.* Comisión para la Cooperación Ambiental, Comisión para la Cooperación Ambiental, 2004, 38 pp. Canadá.
19. *Manual de sensibilización para la no discriminación, respecto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia.* CDHDF, CDHDF, 2004, 93 pp. México.
20. *Manual sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Guía didáctica de educación.* CDHDF, CDHDF, 2004, 153 pp. México (2 ejemplares).
21. *Sistema sexo-genero.* Guía metodológica CDHDF. guía didáctica de educación CDHDF, CDHDF, 2004, 151 pp. México.
22. *Taller cultural del ahorro.* Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades del Inmujeres-DF (Instituto de las Mujeres del Distrito Federal), Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades del Inmujeres-DF, México, 2004, 304 pp. México.
23. *Derechos humanos y seguridad pública.* CDHDF, CDHDF, 2004, 45 pp. México.
24. *Los derechos humanos y la globalización, Fascículo 6.* Ciencia, educación, y derechos humanos. CNDH, CNDH, 2005, 48 pp. México.
25. *Materiales y herramientas conceptuales para transversalidad de género.* Gobierno del Distrito Federal. Gobierno del Distrito Federal, 2005, 77 pp. México.
26. *Programa de institucionalización de la perspectiva de género de la administración pública federal.* Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2005, 94 pp. México.
27. *¿Este es el único lugar donde ves a tus hijos? estudio: reconciliación de la vida familiar y la vida laboral.* Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Nueva Cultura Laboral Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Nueva Cultura Laboral, 2006, 231 pp. México.
28. *Derechos Humanos, democracia y desarrollo.* Armando Hernández Cruz, CDHDF, 2006, 87 pp. México (2 ejemplares).
29. *En balance, emisiones y transferencias de contaminantes en América del Norte a 2003.* Comisión para la Cooperación Ambiental, Comisión para la Cooperación Ambiental, 2006, 305 pp. Canadá.
30. *Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal durante el 2006.* CDHDF, CDHDF, 2007, 144 pp. México (2 ejemplares).
31. *Informe especial sobre las situaciones de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005.* CDHDF, CDHDF, 2006, 348 pp. México.
32. *La jurisdicción interamericana de derechos humanos, estudios.* Sergio García Ramírez, CDHDF, 2006, 300 pp. México.
33. *Mujeres y hombre en México 2006 (décima edición).* Instituto Nacional de las Mujeres, INEGI, Instituto Nacional de las Mujeres, INEGI Aguascalientes, 2006, 686 pp. México.
34. *Primer Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos. Autonomía, Gestión y Rendición de Cuentas.* CDHDF/ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, CDHDF / Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, 2006, 138 pp. México.
35. *Salud infantil y medio ambiente en América del Norte, un primer informe sobre indicadores y mediciones disponibles.* Comisión para la Cooperación Ambiental, Comisión para la Cooperación Ambiental, 2006, 120 pp. Canadá.

36. *Sustancias químicas tóxicas y salud infantil en América del Norte. Planteamiento sobre la necesidad de un despliegue de esfuerzos para determinar las fuentes, niveles de exposición y riegos de las sustancias químicas industriales para la salud infantil.* Comisión para la Cooperación Ambiental, Comisión para la Cooperación Ambiental, 2006, 84 pp. Canadá.
37. *Todo un sexenio defendiendo los derechos de las mujeres.* Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2006, 48 pp. México.
38. *Compilación de la legislación que tutela los derechos humanos de las mujeres en México.* (colección género y derecho). Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2007, 74 pp. México.
39. *El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario; comentarios a las iniciativas de género en la LVII, LVIII y LIX Legislaturas de la Cámara de Diputados* (colección género y derecho). Teresa Inchàustegui Romero, Tania Reneaum Panszi (coordinadoras), Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2007, 338 pp. México.
40. *El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: evaluación de las iniciativas de género en la LVII, LVIII y LIX Legislatura de la Cámara de Diputados ¿Cómo legislar mejor?* (colección género y derecho). Magdalena García Hernández, María de los Ángeles Corte Ríos, Magdalena Huerta García, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. 2007, 218 pp. México.
41. *El convenio de mediación.* Héctor Hernández Tapia, CODHEM, 2007, 95 pp. México (3 ejemplares).
42. *Informe anual 2006 Vol. I.* CDHDF, CDHDF, 2007, 671 pp. México.
43. *Sistemas y mecanismos de protección a los derechos humanos en México.* Guía de estudios y antologías de lecturas (fase de formación profesional en derechos humanos). CDHDF, CDHDF, 2007, 558 pp. México.
44. *XX años de justicia fiscal y administrativa en el Estado de México.* Luis Rivera Montes de Oca, Gobierno del Estado de México, UAEM, 2007, 360 pp. México.
45. *La acción no-violenta. Bases teóricas y sugerencias prácticas.* Juan María Parent Jacquemin, CODHEM, 2007, 129 pp. México (3 ejemplares).
46. *Violencia contra las niñas y las mujeres. Prioridad de salud pública.* Fondo de Población de las Naciones Unidas, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 15 pp. México.

FOLLETOS

47. *Cuadernillo de prevención contra la explotación sexual comercial infantil.* Gobierno del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del DF, 2005, México.
48. *Por tus derechos. Las guerras de las vocales.* Araceli Téllez Trejo, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2005, 8 pp. México.
49. *Por tus derechos. Derechos sexuales y reproductivos.* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, 8 pp. México (2 ejemplares).
50. *Por tus derechos. Medio ambiente sano.* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, 8 pp. México (2 ejemplares).

REVISTAS

51. *El defensor del pueblo CDHDF.* CDHDF, 2003, 15 pp. México.
52. *Programa nacional por una vida sin violencia 2002-2006. Vida sin violencia.* Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2003, 55 pp. México.
53. *Carpeta de Educación en derechos humanos materiales y herramientas.* Sylvia Aguilera García, fortalecimiento institucional de organismos públicos de derechos humanos, Unión Europea, 2003, 127 pp. México (2 ejemplares).

54. *Dfensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, No 7. CDHDF, CDHDF, 2004, 62 pp. México.
55. *Dfensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federa, No.8. CDHDF, CDHDF, 2004, 61 pp. México.
56. *Dfensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federa, No.2. CDHDF, CDHDF, 2005, 62 pp. México.
57. *Dfensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Feder., No.1. CDHDF, CDHDF, 2005, 61 pp. México.
58. *Dfensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, No 2. CDHDF, CDHDF, 2005, 62 pp. México.
59. *Dfensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, No 9. CDHDF, CDHDF, 2005, 60 pp. México.
60. *Dfensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, No 10. CDHDF, CDHDF, 2005, 61 pp. México.
61. *Dfensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federa, No. 11. CDHDF, CDHDF, 2005, 60 pp. México.
62. *Hacia la incorporación de la perspectiva de género, ¿Por qué planear desde la perspectiva de género (Módulo uno)*. Gobierno del Distrito Federal. Gobierno del Distrito Federal, 2005, 15 pp. México.
63. *Hacia la incorporación de la perspectiva de género. El proceso de planeación y el análisis de género (módulo dos)*. Gobierno del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, 2005, 14 pp. México.
64. *Hacia la incorporación de la perspectiva de género. Elementos de la planeación estratégica desde la perspectiva de género (módulo tres)*. Gobierno del Distrito Federal. Gobierno del Distrito Federal, 2005, 15 pp. México.
65. *Hacia la incorporación de la perspectiva de género. Elementos básicos para el diseño y elaboración de programas y/o proyectos desde la perspectiva de género (módulo cuatro)*. Gobierno del Distrito Federal. Gobierno del Distrito Federal, 2005, 17 pp. México.
66. *Programa de institucionalización de la perspectiva de género de la Administración Pública Federal*. Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2005, 94 pp. México.
67. *Programa de institucionalización de la perspectiva de género de la Administración Pública Federal*. Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2005, 94 pp. México.
68. *Recuento de daños, un acercamiento al estado de la libertad de expresión y de información en México, 2005*. Verónica Trinidad Martínez, Martha Soto, Organismos miembros de la red de Protección y Medios de Comunicación, 2005, 32 pp. México.
69. *Recuento de daños, un acercamiento al estado de la libertad de expresión y de información en México, 2006*. Verónica Trinidad Martínez, Martha Soto, Organismos miembros de la red de Protección y Medios de Comunicación, 2006, 44 pp. México.
70. *El ombudsman: revista especializada en derechos humanos*. Comisión Estatal de Derechos Humanos Aguascalientes. Comisión Estatal de Derechos Humanos Aguascalientes, 2006, 142 pp. México.
71. *La prevención del embarazo entre las y los jóvenes de la Ciudad de México, por el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos*. Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, 2006, 85 pp. México.
72. *Carpeta de defensa y protección de los derechos humanos materiales y herramientas*. Miguel Ángel Pulido Jiménez, Fortalecimiento institucional de organismos públicos de derechos humanos, Unión Europea, 2006, 183 pp. México (2 ejemplares).
73. *Todo un sexenio defendiendo los derechos de las mujeres*. Instituto Nacional de las

- Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2006, 48 pp. (2 ejemplares).
74. *Todo un sexenio defendiendo los derechos de las mujeres*. Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2006, 48 pp. México (2 ejemplares).
75. *Dfensor: Organismos públicos autónomos*, No 8. CDHDF, CDHDF, 2007, 64 pp. México.
76. *Imagen 2000, otro enfoque de la noticia*. Antonio Huerta Gutiérrez, Antonio Huerta Gutiérrez, 2007, 48 pp. México (2 ejemplares).
77. *Cambio, Estado de México*. Anuar Maccise Dib, Grupo Mac, S. A., 2007, 48 p p . México (2 ejemplares).
78. *Defensoría del pueblo*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007, 15 pp. México (2 ejemplares).
79. *Dfensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito.
84. *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*. Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2004, 304 pp. México.
85. *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos*. CDHDF, CDHDF, 2006, 287 pp. México (2 ejemplares).
86. *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos*, tomo II. CDHDF, CDHDF, 2006, 202 pp. México (2 ejemplares).
87. *Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero*. CODDEHUM GUERRERO, CODDEHUM GUERRERO, 2007, 32 pp. México.

CD

LEYES

80. *Ley y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Serie Documentos Oficiales 2)*. CDHDF. CDHDF, 2003, 97 pp. México.
81. *Compilación de instrumentos jurídicos en materia de no discriminación*, volumen I, instrumentos internacionales, tomo I, Sistema de Naciones Unidas (parte 1) CDHDF. 2004, 913 pp. México (2 ejemplares)
82. *Compilación de instrumentos jurídicos en materia de no discriminación*, Vol I, Instrumentos Internacionales, tomo I, Sistema de Naciones Unidas (Parte 2). CDHDF, CDHDF, 2004, 1094 pp. México (2 ejemplares)
83. *Compilación de instrumentos jurídicos en materia de no discriminación*, Vol I, Instrumentos Internacionales, tomo II, Sistema Interamericano. CDHDF, CDHDF, 2006, 1169 pp. México (2 ejemplares)
88. *Dfensor: Jóvenes mexicanos del siglo XXI: encuesta nacional de juventud 2000*, Hidalgo. Instituto Mexicano de la Juventud, SEP., Instituto Mexicano de la Juventud, SEP, 2000, CD, México.
89. *Dfensor: Jóvenes mexicanos del siglo XXI: encuesta nacional de juventud 2000*, Michoacán. Instituto Mexicano de la Juventud, SEP., Instituto Mexicano de la Juventud, SEP., 2000, CD, México.
90. *Dfensor: Jóvenes mexicanos del siglo XXI: encuesta nacional de juventud 2000*, Quintana Roo. Instituto Mexicano de la Juventud, SEP., Instituto Mexicano de la Juventud, SEP., 2000, CD, México.
91. *Dfensor: Jóvenes mexicanos del siglo XXI: encuesta nacional de juventud 2000*, Baja California. Instituto Mexicano de la Juventud, SEP., Instituto Mexicano de la Juventud, SEP., 2000, CD, México.
92. *Migración internacional y derechos humanos*. Jorge A. Bustamante, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, CD, México.
93. *Dfensor: Foro Internacional: Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Personas con Discapacidad y Violencia de Género*. Hacia un nuevo marco normativo nacional. Instituto Nacional

- de las Mujeres, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, CD, México.
94. *Sistema estatal de indicadores de género. Instituto Nacional de las Mujeres*, Instituto Nacional de las Mujeres, 2006, CD, México.
95. *Índice estatal de cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007, CD, México.
96. *Protocolo teórico metodológico para la verificación del grado de tutela de derechos de las mujeres en el orden jurídico mexicano*. (Colección Género y Derecho). Karla Gallo Campos, Laura Salinas Beristain, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2007, 53 pp. México.
97. *El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: Evaluación de las iniciativas de género en la LVII, y LIX Legislatura de la Cámara de Diputados*. Cámara de Diputados LX Legislatura, CEAMEG (Centro de Estudios para el Adelanto de las mujeres y la Equidad de Género), Cámara de Diputados LX Legislatura, CEAMEG (Centro de Estudios para el Adelanto de las mujeres y la Equidad de Género). CD, México.
98. *Salud infantil y medio ambiente en América del Norte. Un primer informe de indicadores y mediciones disponibles* (inglés, español, y francés) Cec.org.CD.

BOLETÍN JURÍDICO

BOLETÍN JURÍDICO No. 50

La Unidad Jurídica del Organismo tiene a bien informar lo siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

A) Por Acuerdo número 24/2007 del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 13 de septiembre del año 2007, se crea la agencia del Ministerio Público en el municipio de Villa del Carbón, misma que tendrá jurisdicción y competencia en el municipio de Chapa de Mota, y podrá iniciar las

averiguaciones previas de oficio, por denuncia o querrela, por la comisión de hechos constitutivos de delito, así como las responsabilidades del personal que la integrará.

Dicha Agencia del Ministerio Público tendrá su domicilio ubicado en calle Tesoro s/n esquina Cedros, Barrio El Plan de Villa, municipio de Villa del Carbón y quedara adscrita a la Subprocuraduría Regional de Atlacomulco, la numeración y nomenclatura que utilizara para la identificación de actas de averiguación previa que se inicien número consecutivo de averiguación previa y el año de inicio separadas por una diagonal, "VC/.../..".

Tendrá funcionamiento inicialmente con un solo turno de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, sábados de 9:00 a 14:00 horas sin perjuicio de crearse diversos turnos, quedando facultado el Subprocurador Regional de Atlacomulco para dictar las disposiciones administrativas que legalmente correspondan, para lograr el funcionamiento expedito.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

B) Decreto por el que se adiciona una fracción XXXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 19 de septiembre del año 2007.

Dicho Decreto consiste en la adición al artículo 73 de la Carta Magna para quedar como se establece a continuación:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- I. XXIX-M. ...
- XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXX. ...

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

C) Por Acuerdo 25/2007 del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 21 de septiembre del año 2007, se crean las agencias del Ministerio Público que integran las mesas 1, 2 y 3 de Trámite del Centro de Justicia de Metepec, el tercer turno de Tenango del Valle y el tercer turno de Zinacantepec, adscritas a la Subprocuraduría Regional de Toluca, México.

Ubicado en Avenida Tecnológico s/n, San Salvador Tizatlali, C.P 52140, con un horario de labores de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes adscritas a la Subprocuraduría Regional de Toluca, las que conocerán de las averiguaciones previas que se

encuentren en trámite en los tres turnos del Centro de Justicia de Metepec.

De la misma forma se crea el tercer turno del Centro de Justicia de Tenango del Valle, ubicado en carretera Toluca-Tenango del Valle, laborando con un horario de 9:00 a 9:00 horas del día siguiente (24 por 48 horas) alternadamente de lunes a domingo los 365 días del año.

A su vez, a través de dicho acuerdo se facultó al Subprocurador Regional de Toluca, a fin de que dicte las disposiciones que legalmente correspondan con la finalidad de lograr el funcionamiento expedito, en el inicio de las averiguaciones previas que conozcan las agencias del Ministerio Público que integran las mesas 1, 2 y 3 de Trámite del Centro de Justicia de Metepec, el tercer turno de Tenango del Valle y el tercer turno de Zinacantepec, adscritas a la Subprocuraduría Regional de Toluca.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

D) Mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 24 de septiembre del año 2007, en su Sección Segunda, el Poder Judicial del Estado emitió el Acuerdo del Consejo de la Judicatura en Sesión de Pleno, de fecha trece de septiembre del año 2007 referente a la tramitación de los juicios orales y ordinarios dentro de los juzgados que integran el Poder Judicial.

A través de éste se da a conocer que los Juzgados de Cuantía menor que cambiaron su denominación como penales orales o de juicios orales, sólo tramitarán bajo el procedimiento ordinario, las causas penales que radicadas antes de dicho cambio, y que a la fecha en que se público el acuerdo, se haya pronunciado auto de formal prisión o sujeción a proceso, que entre otros efectos, declara la apertura a prueba hasta su total conclusión; en otros casos invariablemente su trámite será conforme al juicio predominante oral. Conociendo siempre y cuando se justifique la competencia de los asuntos remitidos por los juzgados de una Cuantía mayor o de otro Distrito Judicial o entidad federativa, continuando con el procedimiento penal con que dio inicio hasta su conclusión.

El presente boletín fue a dado a conocer a los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de octubre de 2007.

BOLETÍN JURÍDICO No. 51

La Unidad Jurídica del Organismo tiene a bien a informar lo siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto número 78, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 26 de septiembre del año 2007, con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México; de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

A. Por cuanto hace al Código Penal del Estado de México, se dan a conocer las reformas realizadas a los artículos siguientes: 69; la denominación del Capítulo VII, del Título Cuarto, del Libro Primero; 70 en sus fracciones I, II, III; 70 bis en sus fracciones IV y V; 72 en sus fracciones I y VIII; 73; 73 bis; 290 en sus fracciones II y XIV. Se derogan las fracciones

IV, V, VI y VII del artículo 70; el primer párrafo del artículo 73 pasando el segundo párrafo a ser el primero y consecuentes y el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 290.

B. En referencia a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México se reformó el artículo 44.

C. En relación a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México se reformaron los incisos a), c) y e) de la fracción V del artículo 5.

Quedando a disposición de las áreas de este Organismo la publicación oficial referida en el presente para su consulta.

El presente boletín fue a dado a conocer a los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de octubre de 2007.

BOLETÍN JURÍDICO No. 52

La Unidad Jurídica del Organismo tiene a bien a informar lo siguiente:

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de 2007, sobre el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el ocho de junio de 1990.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 24 de abril de 2007, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del propio año.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal el 28 de junio de 2007, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos el 20 de agosto del propio año, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 3 del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promulgó el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dos de octubre de dos mil siete.

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO;

HAN CONVENIDO

en suscribir el siguiente

PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

ARTÍCULO 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

ARTÍCULO 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al Derecho Internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 4

El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Quedando a disposición de las áreas de este Organismo la publicación oficial referida en el presente para su consulta.

El presente boletín fue a dado a conocer a los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 10 de octubre de 2007.

BOLETÍN JURÍDICO No. 53

La Unidad Jurídica del Organismo tiene a bien a informar lo siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A) Acuerdo Número 26/2007 del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la Unidad de Atención a Víctimas del Delito con residencia en el Municipio de San José del Rincón, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 75, Sección Primera de fecha 12 de octubre del año 2007.

Domicilio: Calle Guadalupe Victoria, número 12, Cabecera Municipal, San José del Rincón, C.P. 50650.

Horario: Lunes a Viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

B) Acuerdo Número 27/2007 del C. Procurador General de Justicia del Estado de

México, por el que se crea la Unidad de Atención a Víctimas del Delito con residencia en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 75, Sección Segunda de fecha 12 de octubre del año 2007.

Domicilio: Calle del Tesoro s/n, esquina Cedros, Barrio el Plan de Villa, Villa del Carbón, Estado de México.

Horario: Lunes a Viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Se anexan al presente copia de las publicaciones oficiales referidas.-----

El presente boletín fue a dado a conocer a los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 15 días del mes de octubre de 2007.

BOLETÍN JURÍDICO No. 54

La Unidad Jurídica del Organismo tiene a bien a informar lo siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A) Decreto Número 80. Publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 78, de fecha 17 de octubre del año 2007, Sección Cuarta

Artículo Único.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se designa como Consejeras Ciudadanas

a las CC. Sonia Silva Vega y Diana Mancilla Álvarez.

Entrando en vigor el Decreto en cita, el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se anexa copia de la publicación oficial.

El presente boletín fue a dado a conocer a los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

DECLARACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CCPED/02/07

El Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 1 de octubre de 2007, se sirvió aprobar la siguiente:

DECLARACIÓN CCPED/02/07

"La protección de la dignidad de los adultos mayores en el Estado de México lleva consigo la obligación del Estado para promover la evolución jurídica de una sociedad donde sus instituciones y leyes, así como sus planes y políticas públicas, sean acordes con las necesidades y capacidades de todos sus habitantes".

RESULTANDO

I. Que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada en mil

novecientos cuarenta y ocho establece en su artículo primero que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

2. Que *el envejecimiento* de las personas depende de varios factores, como la calidad de vida, la atención adecuada de salud y las características genéticas de las personas mismas.
3. Que según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, hoy en día uno de cada veinte mexicanos es adulto mayor, y de seguir esta tendencia, *en el año 2050 en México diez de cada quince mexicanos tendrá 60 años o más*, panorama ante el cual cobra especial importancia la construcción conjunta de una cultura de

- respeto y aprendizaje de la sabiduría que guarda este sector de la población.
4. Que es imprescindible proponer un *marco normativo* que parte de los Derechos de los adultos mayores reconocidos y universalizados por la Organización de las Naciones Unidas.
 5. Que es un derecho humano de los adultos mayores la asistencia, ya que todo adulto mayor tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia.
 6. Que en caso de *desamparo*, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por medio de las instituciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.
 7. Que es un derecho humano del adulto mayor el Derecho a la *vivienda*, con un mínimo de comodidades hogareñas, ya que es inherente a la condición humana.
 8. Que el derecho humano a la *alimentación* sana y adecuada del adulto mayor se refleja en su estado físico y emocional.
 9. Que el derecho del adulto mayor al *vestido decoroso* y apropiado complementa el derecho anterior.
 10. Que el derecho al cuidado de la *salud física* de este grupo etario debe ser preocupación especialísima y permanente de los Estados.
 11. Que es imprescindible observar el derecho de los adultos mayores al cuidado de la *salud moral* a través del libre ejercicio de las expresiones espirituales, concordes con la moral y el culto.
 12. Que en la misma categoría de derecho imprescindible debe considerarse al sano esparcimiento al gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción su vida como adulto mayor.
 13. Que los adultos mayores no deben ser exceptuados del derecho humano al *trabajo* según sus capacidades y aptitudes.
 14. Que es patrimonio humano del adulto mayor el Derecho al *respeto y consideración* de sus semejantes.
 15. Que no debe excluirse a los adultos mayores de su Derecho a la plena *participación social*.
 16. Que es un deber social el respeto al derecho a la *seguridad pública y protección contra toda forma de violencia y discriminación*.
 17. Que el derecho de todo adulto mayor a la *educación permanente* por parte del Estado es una condición que libera y allana el camino a su dignidad.
 18. Que el derecho humano de los adultos mayores a los beneficios de la seguridad social se debe ver reflejado en los presupuestos Estatales.
 19. Que todos los derechos humanos de los adultos mayores han sido reconocidos por el Estado Mexicano, a través de la *apertura de su catálogo* a nivel constitucional federal.
 20. Que en conciencia de que dentro del *derecho internacional* se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Resoluciones en favor de las personas mayores adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de mil novecientos ochenta y dos y dos mil dos, la Recomendación 162 y la Resolución relativa a seguridad social de la Conferencia Internacional de Trabajo, de la 89a. reunión 5-21 de junio de dos mil uno, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Resolución CEI30.R 19 sobre salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud, se crean obligaciones para los Estados Parte, su aplicación es progresiva y sólo exigen a los Estados adoptarlas hasta el máximo de los recursos de que dispongan.
 21. Los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran reconocidas desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que otorga garantías

individuales, se prevé su protección como grupo vulnerable, y

CONSIDERANDO

1. Que a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos se publicó la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su observancia, correspondiendo su aplicación y seguimiento *El Ejecutivo Federal*, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Lic. Arturo Montiel Rojas sometió a consideración de la LV Legislatura del Estado de México la *iniciativa de "Ley de Protección a las Personas de la Tercera Edad en el Estado de México"*.

3. Que los Ciudadanos Diputados del *Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo* en la LV Legislatura del Estado de México en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Honorable LV Legislatura del Estado de México la *iniciativa de "Ley Estatal para la Protección de los Adultos Mayores"*.

4. Que a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dos, mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, y con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII y XLI y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se publicó el *"Acuerdo por el que se Crea el Consejo Estatal para la Atención del Adulto Mayor"*

5. Que en el año de dos mil cuatro los Ciudadanos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Particular del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a consideración de la LV Legislatura del Estado de México la *iniciativa de*

"Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado Libre y Soberano de México".

6. Que el dieciocho de diciembre de dos mil, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado *Instituto Mexiquense de la Mujer*, el cual fue reformado el veinticuatro de enero de dos mil seis, a fin de modificar, entre otras disposiciones, su denominación por Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y en términos del nuevo Decreto, el *Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social* asumió las atribuciones que venía desempeñando el Instituto Mexiquense de la Mujer, siendo además responsable de coordinar, ejecutar y evaluar los programas de adultos mayores y bienestar social.

7. Que en el año de dos mil siete, los Diputados *integrantes de la Sección Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional*, de la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentaron la *iniciativa de "Ley de los Adultos Mayores del Estado de México"*.

8. Que la *Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México* en su artículo 4 establece que la Comisión es el organismo responsable de proteger los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, a los habitantes del Estado de México y a los mexicanos y extranjeros que se encuentren en su territorio, obligado a promover, observar, estudiar y divulgar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

9. Que en fecha diecisiete de enero del año dos mil siete, mediante Gaceta del Gobierno número 12, se publicó el Decreto Número 27, que dio a conocer la *Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México*, la cual es de orden público, interés social y observancia general, teniendo por objeto prevenir y eliminar toda forma de discriminación, así como proteger el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en el artículo primero

de la Carta Fundante Básica Federal, así como en el artículo 5 de la Constitución Local.

10. Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en su artículo 12 establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de discriminación, que se denominará *Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación*.

11. Que el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, en fecha veintidós de marzo de dos mil siete, con fundamento en la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 28 fracciones I y III, así como en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en sus artículos 12, 13 y 17 expidió el Acuerdo No. 02, denominado "*Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación*".

12. Que los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México establece en su artículo 8 las funciones siguientes:

- I. Emitir opinión en relación a cuestiones específicas de discriminación;
- II. Proporcionar asesoría a través de investigaciones o dictámenes en materia de discriminación;
- III. Proponer, en términos de la Ley de su creación, políticas públicas, acciones, programas y proyectos a desarrollar para la prevención y eliminación de la discriminación;
- IV. (...);
- V. Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Solicitar la participación de invitados especiales y servidores públicos del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, y
- VII. (...).

13. Que el 29 de mayo de 2007 se creó y sesionó la *Comisión Especial para la Atención de Adultos Mayores* del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación acordando estudiar las iniciativas presentadas a favor de las personas de la tercera edad en el

Estado de México, al que asistieron representantes de la comunidad académica y representantes del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

14. Que en fecha 14 de junio de dos mil siete se llevó al cabo la segunda sesión de la *Comisión Especial para la Atención de Adultos Mayores* del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, al que asistieron representantes de organizaciones de adultos mayores, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y representantes de la comunidad académica, acordando por consenso proponer a las instancias correspondientes el reconocimiento expreso de los derechos de los adultos mayores en el Estado de México.

15. Que la aprobación de una norma jurídica de protección a los adultos mayores es un presupuesto en el que su observancia se debe recompensar y su transgresión penar.

16. Que el respeto a los derechos humanos exenta de males y funestas consecuencias a las sociedades democráticas, mientras que el honor que da su observancia es una virtud que dirige a la felicidad de los habitantes, porque no requiere más que el examen eficaz y práctico de las normas para conseguirla.

17. Que de manera enunciativa y no limitativa el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación propuso la formulación de los siguientes derechos:

A) De la integridad y dignidad de los adultos mayores:

- I. A la vida con calidad, siendo obligación de la familia, del gobierno del Estado de México y de la sociedad, garantizar a los adultos mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;
- II. A la no-discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- III. A una vida libre de violencia;
- IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad;

- VII. A gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y
- VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

B) De la certeza jurídica y familiar de los adultos mayores:

- I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;
- II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;
- IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, las Procuradurías competentes y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- V. A contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

C) De la salud y alimentación de los adultos mayores:

- I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones

humanas o materiales, para su atención integral;

- II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del Artículo 4º Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener un mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y
- III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

D) De la educación, recreación, información y participación de los adultos mayores:

- I. De asociarse y reunirse;
- II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
- III. A recibir educación conforme lo señala el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

E) Del trabajo:

A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada.

F) De la Asistencia Social:

A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

En mérito de los Resultandos y Considerandos que anteceden, el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación:

DECLARA

PRIMERO. La protección de la dignidad de los adultos mayores en el Estado de México lleva consigo la obligación del Estado para promover la evolución jurídica de una sociedad donde sus instituciones y leyes, así como sus planes y políticas públicas, sean acordes con las necesidades y capacidades de todos sus habitantes.

SEGUNDO. La obligación moral para la protección de los adultos mayores en el Estado de México en esta coyuntura es imprescindible e inaplazable ya que es percibida a través del conjunto de iniciativas presentadas al Pleno de la Soberanía Estatal.

TERCERO. En virtud del juicio sobre los objetivos que se pretenden para proteger los derechos humanos de los adultos mayores en el Estado de México, se debe cumplir con la exigencia natural de estos derechos para ser expresados en instituciones y normas jurídicas de carácter local.

CUARTO. La obligación social para la protección de los adultos mayores en el Estado de México tiene como instrumentos la convergencia en los intereses comunes bajo la percepción de la dignidad de los adultos mayores.

QUINTO: Que la LVI Legislatura del Estado de México cuenta hoy con la oportunidad de extravertir la sublime dignidad de los adultos mayores en normas jurídicas, alentado la esperanza para hacer realidad el compromiso de todas las fuerzas políticas, instituciones, organismos, así como los sectores privado y social hacia este sector, ya que la autoría de las leyes es secundaria a la conformación de medidas positivas y compensatorias a favor de este grupo susceptible de discriminación.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en el primer día del mes de octubre de dos mil siete.

**"POR EL CONSEJO CIUDADANO
PARA LA PREVENCIÓN Y
ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN"**

Lic. Ma. Magdalena Salgado Contreras
Consejera Presidente
(Rúbrica)

Dip. Azucena Olivares Villagómez
Consejera Propietaria
(Rúbrica)

Profra. Ma. del Rocío Márquez Páez
Consejera Propietaria
(Rúbrica)

Lic. Lorena Cruz Sánchez
Consejera Propietaria
(Rúbrica)

Lic. Mitzi Rebeca Colón Corona
Consejera Propietaria
(Rúbrica)

C. Diana Mancilla Álvarez
Consejera Propietaria
(Rúbrica)

C. Vicenta Sánchez Valdez
Consejera Propietaria
(Rúbrica)

Ing. Álvaro A. Cárdenas Navarro
Consejero Propietario
(Rúbrica)

Lic. Israfil Antonio Filós Real
Consejero Propietario
(Rúbrica)

C. Octavio Félix Gregorio
Consejero Propietario
(Rúbrica)

C.P. Alfredo Espinoza de los Monteros
Consejero Propietario
(Rúbrica)

Lic. Víctor Veloz Espejel
Consejero Propietario
(Rúbrica)

Profra. Lourdes Rosales Martínez
Consejera Propietaria
(Rúbrica)

Lic. Jorge Gómez Sánchez
Secretario Técnico
(Rúbrica)

**"POR LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO"**

Lic. Jaime Almazán Delgado
Comisionado
(Rúbrica)

Lic. Liliana Sarmiento Palacios
Directora de Equidad y Grupos Vulnerables
(Rúbrica)

DIRECTORIO

COMISIONADO
Jaime Almazán Delgado

CONSEJEROS CIUDADANOS
María del Rosario Mejía Ayala
José Antonio Ortega Sánchez
Diana Mancilla Álvarez
Sonia Silva Vega

SECRETARIA
Rosa María Molina de Pardiñas

PRIMER VISITADOR GENERAL
Víctor Manuel F. Muhlia Melo

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Martín Augusto Bernal Abarca

VISITADORA GENERAL I TOLUCA
María Virginia Morales González

VISITADOR GENERAL II NORORIENTE
Jesús Hernández Bernal

VISITADOR GENERAL III ORIENTE
Pascual G. Archundia Becerril

VISITADOR GENERAL IV ORIENTE
Federico F. Armeaga Esquivel

DIRECTORA DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES
Liliana Sarmiento Palacios

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO
Carlos Marín Islas

CONTRALOR INTERNO
Jorge López Ochoa

JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
Miguel Ángel Cruz Muciño

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
Marco Antonio Sánchez López

SECRETARIO PARTICULAR DEL COMISIONADO
Alejandro Héctor Barreto Estévez

DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

ISSN: en trámite

Año 11, Nueva época Núm. 16, octubre 31 de 2007

Certificado de licitud de título en trámite

Certificado de licitud de contenido en trámite

Registro de derechos de autor en trámite

Nº de autorización del comité editorial

A: en trámite

Distribución gratuita por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Publicación mensual

Suscripciones: Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc,

C.P. 50010, Toluca, México

Tel. (01 722) 2360560

Fax (01 722) 214-08-70

Página de internet: <http://www.codhem.org.mx>

Correo electrónico: codhem@netspace.com.mx

Tiraje: 1,000 ejemplares

Comisionado de los Derechos Humanos

del Estado de México:

Lic. Jaime Almazán Delgado

Secretaría:

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas

Edición:

Marco Antonio Sánchez López

Diseño:

Luis Antonio Hernández Sandoval

Deyanira Rodríguez Sánchez